



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30/05/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 30 de mayo de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. <sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. <sup>o</sup> Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. <sup>o</sup> Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. <sup>o</sup> María Sol Ferrer Ferrer

D. <sup>o</sup> M<sup>o</sup> Cristina Tur Colomar

D. <sup>o</sup> Juan Jesús Planells Clapés

D. <sup>o</sup> Mónica Madrid García

D. <sup>o</sup> María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. <sup>o</sup> Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. <sup>o</sup> Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. <sup>o</sup> María Carmen Quintero Rodríguez

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. <sup>o</sup> Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D. <sup>o</sup> Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. <sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. <sup>o</sup> Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se propone, antes de pasar a despachar los asuntos que figuran en el orden del día, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 82.3 del reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se proceda en primer lugar a la **ratificación de la urgencia de la inclusión**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

en el orden del día del siguiente punto: **“Ver la propuesta de adhesión a la declaración institucional de la FEMP con del día internacional del medio ambiente 05 de junio de 2024”** proponiéndose que se trate dicho asunto antes del duodécimo punto del orden del día; motivándose dicha urgencia en la recepción con posterioridad a la convocatoria del pleno de la propuesta de adhesión a la declaración institucional aprobada por la Federación Española de Municipios y Provincias para su ratificación por los plenos de las respectivas entidades locales que forman parte de la misma y a la idoneidad de su aprobación con carácter previo al día 05 de junio, que es el día Internacional del medio ambiente

Se aprueba la ratificación de la urgencia, con 19 votos favorables, 14 de los miembros del grupo popular y 5 de los miembros del grupo socialista, y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo Vox.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que queda del siguiente modo:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de abril y la sesión extraordinaria celebrada en fecha 11 de mayo de 2024.
2. Dar cuenta del expediente 2024/007150 de remisión de la liquidación del primer trimestre del ejercicio 2024.
3. Dar cuenta del del expediente 2024/006340 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre del ejercicio 2024.
4. Dar cuenta del del expediente 2024/009313 de modificación de crédito en la modalidad de suplemente de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
5. Ver recurso de reposición presentado por HERBUSA en relación a la retribución a la empresa HERBUSA durante el periodo de continuidad del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu, ejercicios 2022 y 2023.
6. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al Programa de Explotación y retribuciones del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu del ejercicio 2024 y acordar lo que proceda.
7. Ver la propuesta de modificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación de fecha 29 de junio de 2023 relativo a la determinación de los cargos con dedicación exclusiva o parcial y régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación y, acordar lo que proceda.
8. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua del municipio de Santa Eulària des Riu EXP2022/001575.
9. Ver la propuesta de Alcaldía para la aprobación de las fiestas locales para el año 2025 y acordar lo que proceda.
10. Ver propuesta de declaración institucional de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem con motivo del día internacional contra la LGTBIfobia, y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de adhesión a la declaración institucional de la FEMP con del día internacional del medio ambiente 05 de junio de 2024, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Popular relativa a la solicitud a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear a los efectos de poder desclasificar como especie alóctona invasora la "Pitruera y la Figuera de pic" y, acordar lo que proceda.
13. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la actualización de la contratación del servicio de recogida, acogida y adopción de animales en el municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al derecho de empadronamiento de todos los ciudadanos y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem en solidaridad con los activistas climáticos y por las asambleas locales del clima y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem contra la aporofobia institucional y en defensa de políticas integrales de inclusión y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gestión de la proliferación de asentamientos de infraviviendas en la isla de Ibiza y acordar lo que proceda.
18. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa a la instalación de cámaras de videovigilancia en la vía pública y CCTVa y acordar lo que proceda.
19. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
20. Ruegos, mociones y preguntas.

**1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de abril y la sesión extraordinaria celebrada en fecha 11 de mayo de 2024.**

Se indica que hay un error en el acta de fecha 25 de abril en el sentido del voto del grupo Unides Podem respecto a la votación del punto decimosexto del orden del día, en el que votó en contra.

Aprobadas por unanimidad con dicha rectificación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=1>

**2. Dar cuenta del expediente 2024/007150 de remisión de la liquidación del primer trimestre del ejercicio 2024.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

**"INFORME DE INTERVENCIÓN**

**PRIMERO.** La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio **2024** y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio **2024** y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio **2024** calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** Se ha **cumplido** la obligación de remisión telemática de la información requerida del **primer trimestre del ejercicio 2024**, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=2>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### 3. Dar cuenta del expediente 2024/006340 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre del ejercicio 2024.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

#### "INFORME

**PRIMERO.** El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

**SEGUNDO.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**TERCERO.** Legislación aplicable:

— La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.** El ámbito objetivo de este informe se circunscribe a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El periodo legal de pago y la fecha de inicio del plazo de pago se determina conforme disponen el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o dies a quo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

Así, se consideran la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**SÉPTIMO.** El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes y será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

**OCTAVO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo habilitado para ello.

**NOVENO.** Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al **primer trimestre del año 2024**, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria."

Se dan por enterados.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=3>

**4. Ver el expediente 2024/009313 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, y acordar lo que proceda.**

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 17 de mayo de 2024, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 17 de mayo de 2024, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 20 de mayo de 2024, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 20 de mayo de 2024, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular y 7 en contra, cinco de los miembros del grupo socialista, uno de Vox y uno de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.**-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2024/009313, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1621	22712	Recogida de basuras	402.000,00
1622	22716	Recogida selectiva de envases	9.500,00
1622	22717	Recogida selectiva de vidrio	5.500,00
1622	22718	Recogida selectiva papel/cartón	30.000,00



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1622	22719	Recogida selectiva papel/cartón puerta a puerta	52.000,00
1622	22720	Recogida selectiva objetos voluminosos	22.000,00
1622	22741	Recogida selectiva envases ligeros productores sin	106.000,00
1622	22742	Recogida selectiva vidrio a productores singulares	10.000,00
1622	22744	Recogida selectiva orgánica	13.000,00
<b>TOTAL GASTOS:</b>			<b>650.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS	
Denominación de la partida	IMPORTE (€)
Remanente de Tesorería para gastos generales	650.000,00
<b>TOTAL: 650.000,00</b>	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeulària.com/?pleno=20243005&punto=4>

5. Ver recurso de reposición presentado por HERBUSA en relación a la retribución a la empresa HERBUSA durante el periodo de continuidad del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu, ejercicios 2022 y 2023.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Visto el informe técnico jurídico que dice:

"1. Antecedentes

En fecha 20 de febrero de 2024, el Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

.../...**PRIMERO. APROBAR la retribución del contratista para 2023 por importe global de 7.856.461,31€, por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA, que ya ha recibido el pago de facturas presentadas por importe de 7.178.462'13 euros por lo que el resto pendiente de ingresar a la contratista asciende a 677.999'18 euros.**

Ello, considerando la revisión de precios para 2023 según los siguientes índices:

- Índice costes de personal: 1'2305
- Índice resto de Costes: 1,2536
- Las amortizaciones no quedan dentro del alcance de la revisión de precios.

Y que la revisión de la retribución se ha revisado conforme a la cláusula 91 y 92 PPT, para la compensación de los importes solicitados por la contratista en su Estudio respecto de las partidas siguientes:

1. Incorporación de un capataz de tarde a media jornada
4. Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas
7. Disposición de equipos de reserva
8. Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas
9. Incorporación de un camión recolector de carga bilateral
10. Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores

Respecto de las partidas 5 y 6 la compensación deberá ser en las cuantías que constan en el informe municipal, previa acreditación documental por parte de la empresa.

SEGUNDO. DENEGAR la compensación de costes no compensables siguientes:

2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores

Por cuanto el desequilibrio está constituido por prestaciones del contratista que se deben a su propia iniciativa y no responden a una obligación legal, o bien que ya estaban cuantificados en su oferta, como es el caso de las bolsas.

**TERCERO. REQUERIR al contratista la acreditación de los sobrecostes de combustibles para 2022 respecto del incremento de la revisión de IPC sobre los costes ya aprobada, considerando que el Ayuntamiento está obligado a restituir su enriquecimiento, con el límite del efectivo empobrecimiento del contratista y siempre que este no se deba a su propia iniciativa ni revele una voluntad maliciosa del mismo.**

Se entiende que no procede la revisión de costes en 2023 puesto que el descenso fue del precio del carburante para el periodo entre 1-1-2023 y 31-12-2023 fue del 10,3%.

El sobrecoste de carburante de 2022 deberá acreditarse documentalmente por la empresa, mediante la presentación de las correspondientes facturas de repostaje de los vehículos adscritos al contrato y su comparativa respecto a los ejercicios anteriores, y su impacto en los costes ya revisados de acuerdo a IPC, conforme a la fórmula de aplicación." .../...



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

En fecha 15 de marzo de 2024, con RGE202499900004680, la empresa HERBUSA presenta recurso de reposición respecto a diversos puntos del acuerdo de pleno, junto con los anexos:

- I. Informe justificativo del sobrecoste del combustible 2022
- II. Copias de las facturas de alquiler de las instalaciones Can Sanso 2023

Así mismo, reclaman el abono de los importes, que, según la empresa, asciende a la cantidad de 383.686'47 euros (IVA incluido).

## 2. Consideraciones técnicas y jurídicas

### 2.1. Importe aprobación Programa 2023 a precios 2023

En el informe técnico-jurídico de fecha 24 de enero de 2024, página 28, consta el cálculo del importe para la aprobación del Programa de Explotación 2023 de acuerdo con los índices presentados, de lo que se desprende que el coste total anual del Programa de Explotación 2023 ascenderá a 7.856.461'31 euros.

En la misma se incluye la retribución revisada conforme a la fórmula de revisión de precios, así como la revisión de la retribución de acuerdo con las siguientes partidas:

	CAMBIO DE PROGRAMA	COSTES IMPREVISIBLES	COSTES INCLUIDO EN EL CONTRATO	COSTE UNILATERAL EMPRESA	COSTE COMPENSABLE *
1. Incorporación de un capataz de tarde a media jornada	√				SÍ
2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga				√	NO
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores			√		NO
4. Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas					SÍ
5. Ampliación del servicio puerta a puerta	√				SÍ**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

productores singulares				
6. Nuevo centro logístico (Can Sansó)				Sí**
7. Disposición de equipos de reserva	√			Sí
8. Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas	√			Sí
9. Incorporación de un camión recolector de carga bilateral				Sí
10. Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores			√	Sí

\*Si se debe o no abonar el coste a la empresa para garantizar el honesto equilibrio de las prestaciones

\*\* Partida cuyo importe debe ser objeto de revisión o acreditación documental

Conforme a lo anteriormente expuesto, se informó DESFAVORABLEMENTE la aprobación de las partidas cuyos costes no son compensables, procediendo el órgano de contratación a aprobar una regularización de la retribución del Programa 2023 por un importe global de 7.856.461,31€ por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA.

La cifra anterior incluyó en su cómputo, por error, las dos partidas cuyo importe debía ser objeto de una ulterior revisión o acreditación documental por parte de la empresa según el propio acuerdo.

Por lo que, de conformidad con las conclusiones del informe técnico-jurídico en las que se basa el citado acuerdo, no debían incluirse en el cómputo las partidas correspondientes a la base logística de Can Sansó y ampliación del servicio puerta a puerta de productores singulares.

Por otra parte, consta que en el estudio económico presentado por HERBUSA se han incluido costes relativos a gasto corriente en el capítulo de amortización, lo que ha condicionado que, al aplicar los índices de revisión, por error no se haya contemplado la disminución económica asociada a las partidas pendientes de aprobación.

Por ello, a continuación, se presenta la tabla en la que se han descontado dichas partidas no compensables, y que corresponden a las siguientes:

PARTIDAS NO COMPENSABLES
2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

5. Ampliació del servei porta a porta a productors singulares
6. Nuevo centro logístico (Can Sansó)

De forma que el cuadro con los importes de retribución al contratista según el programa correspondiente a 2023, una vez descontadas las partidas que se incluían por error pese a estar pendientes de justificación y los costes relativos a gasto corriente en el capítulo de amortización, queda con el siguiente contenido:

P2023 A PREUS 2023 AMB INDEX PLECS				
SERVEI 2020	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	TOTAL ANUAL
servei recollida RSU	678.409,23 €	564.946,57 €	549.503,64 €	1.792.859,43 €
Servei Neteja Contenedors	43.340,34 €	32.851,69 €	27.078,84 €	103.270,87 €
Servei Recollida Envasos	106.532,14 €	179.231,28 €	64.541,04 €	350.304,46 €
Servei Recollida vidre	41.169,40 €	77.031,53 €	7.967,88 €	126.168,81 €
Servei Recollida P/C	106.532,15 €	178.665,43 €	72.596,19 €	357.793,77 €
Servei Recollida PaP P/C	269.365,59 €	108.480,11 €	- €	377.845,71 €
Servei Recollida EL PaP	122.532,56 €	60.013,03 €	- €	182.545,59 €
Servei Recollida PaP Vidre	27.945,80 €	22.221,63 €	13.782,29 €	63.949,72 €
Servei Neteja Urbana	710.053,72 €	177.814,05 €	108.980,62 €	996.848,39 €
Servei Neteja Viària	273.235,05 €	18.336,71 €	28.891,50 €	320.463,26 €
Servei Neteja Platges	172.920,98 €	95.559,77 €	8.089,44 €	276.570,20 €
Servei Recollida O Volum.	33.591,94 €	17.476,76 €	- €	51.068,70 €
Serveis Comuns	580.641,26 €	72.729,63 €	21.127,38 €	674.498,28 €
Act. punt. de Net. Viària	18.298,03 €	4.687,41 €	38,28 €	23.023,72 €
Neteja Ses Torres	1.745,91 €	190,15 €	- €	1.936,05 €
Recollides poda i grans volúmens	32.347,51 €	15.932,29 €	3.598,95 €	51.878,75 €
Servei hidroneteja	20.728,90 €	10.376,80 €	375,00 €	31.480,70 €
Servei Recollida Asbest	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €
Servei recollida FORM a PS	174.124,40 €	67.826,69 €	29.608,37 €	271.559,46 €
<b>Sub Total</b>				<b>6.065.821,35 €</b>
			Gastos Generals (10%)	606.582,13 €
			Benefici Industrial (6%)	363.949,28 €
			TOTAL NET	7.036.352,76 €
			IVA (10%)	703.635,28 €
			<b>COST TOTAL</b>	<b>7.739.988,04 €</b>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE **actualizar el coste del programa 2023** a su importe técnicamente justificado, por importe de **7.739.988'04 euros, con BI, GG e IVA incluido** (y no el importe de 7.856.461,31€ anteriormente aprobado).

Considerando que el importe de 677.999'18 euros que quedaba pendiente de abono a favor del contratista, se liquidaron mediante las facturas F10052 y F10053 en fecha de firma factura 19 de marzo de 2024.

A la vista del importe actualizado del coste del programa, se desprende que **HERBUSA ha recibido la cantidad de 116.473'27 euros más de los que le correspondían, y que, por tanto, quedan a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.**

## 2.2. Alegaciones presentadas por HERBUSA respecto a los costes no compensables del Programa 2023

### 2.2.1. Medios adicionales de señalización y balizamiento de los trabajos de limpieza en la Crta de Cala Llonga

Nos remitimos a lo ya informado anteriormente por cuanto se trata de una reiteración de lo ya señalado; no es competencia del Ayuntamiento y no consta ninguna orden a la empresa de ejecutar tales trabajos.

### 2.2.2. Suministro de bolsas de papelería y dispensadores

De igual forma, se mantiene el criterio expresado en el anterior informe, por lo que no se acepta la justificación presentada por la empresa HERBUSA.

### 2.2.3. Ampliación del servicio puerta a puerta de productores singulares

En el estudio económico del Programa 2023, se incluye el coste íntegro que hubiera supuesto prestar el servicio puerta a puerta a dos nuevos productores que quedan distantes de los actuales recorridos, y que, por tanto, suponían un sobrecoste del servicio puerta a puerta valorado en 31.467'20 euros (IVA incluido) para dos productores durante todo el año, lo que equivale a 15.733'60 euros por productor y año (IVA incluido).

Visto que el servicio no se prestó a uno de los productores, y solamente se prestó medio año al otro productor, se entiende que solo se puede incorporar en el programa el coste del servicio realmente prestado, es decir, a un productor durante medio año por valor de 7.866'80 euros (IVA incluido).

Desde la empresa HERBUSA se propuso mantener el coste íntegro dentro del programa 2023, y sumar el importe no ejecutado (23.600'40 euros IVA incluido) a cuenta del remanente. Se considera que no procede su inclusión en el programa 2023 para después sumarlo al remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se informa DESFAVORABLE incluir los costes descritos en los apartados 2.2.1, 2.2.2. y 2.2.3 en el estudio económico 2023.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULARIA DES RIU  
(BALEARS)

### 2.3. Informe justificativo del sobrecoste del combustible 2022

En el RGE202499900004680 de fecha 15 de marzo de 2024, la empresa HERBUSA da respuesta al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, en el que se requería "la presentación de las facturas de repostaje de los vehículos adscritos al servicio", a lo que la empresa responde que "no se dispone de tales documentos", y aporta la siguiente justificación:

- A) La compra de combustible se realiza de forma centralizada para el conjunto de las actividades y contrata de Herbusa, no de forma individualizada para cada equipo, razón por la que no se dispone de las facturas solicitadas.
- B) Se hace referencia a los "vehículos adscritos al servicio" cuando el consumo de combustible afecta a todos los equipos de la flota que intervienen en la prestación de los servicios: adscritos y no adscritos.
- C) No existe acreditación más transparente y válida de la variación del coste del combustible que la ya aportada: la evolución de los precios según el portal oficial del Ministerio, es decir, con índices oficiales y no elaborados por esta parte.

En fecha 26 de abril de 2024, se mantiene una reunión con los responsables del Ayuntamiento y de la empresa HERBUSA, en la que se solicita nuevamente la acreditación documental de los sobrecostes de combustible.

Es por ello, que en fecha 29 de abril de 2024, con RGE202499900007906, la empresa HERBUSA aporta como complemento al recurso de reposición la siguiente documentación:

- Resumen de los importes de las facturas de compra de combustible de los años 2021 y 2022
- Cuadro comparativo y gráfico
- Copia de las facturas acreditativas
- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre precios de carburantes y combustibles.

Cabe destacar que **las facturas presentadas por la empresa, relativas a la compra de combustible del año 2022, corresponden a la compra centralizada para el conjunto de las actividades y contrata de Herbusa, y no de forma individualizada para cada equipo, tal y como se solicitó.**

En la tabla resumen presentada, se observa que el total del coste en combustible de forma centralizada para todas las actividades y contrata de HERBUSA para el año 2021 fueron 728.122.13 euros y para el año 2022 fueron 1.011.392'94 euros. Con dichos importes, la empresa HERBUSA calcula un incremento del precio del combustible (gasoil) del 39%. Realizado el cálculo del incremento anual por parte de los servicios técnicos municipales, se desprende que el incremento fue del 38'90%, por lo que se considera que no deben obviarse estos dos decimales, y que no procede aplicar redondeo, siendo el valor del incremento que servirá como base de cálculo del 0'3890.

Por otra parte, visto que no es posible disponer del importe real correspondiente al centro de coste que supone el Ajuntament de Santa Eularia des Riu, y atendiendo a que procede asumir los sobrecostes generados a la empresa por los incrementos en los costes de combustible durante el año 2022, se calcularán los sobrecostes imputables propiamente al servicio prestado en el municipio de Santa Eularia des Riu, de acuerdo con la información de la esta técnica dispone.

El importe detallado del precio del combustible del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y de playas del municipio de Santa Eularia des Riu, presentado en el programa de explotación 2022 a



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

precios 2021, asciende a 471.199'42 euros. Dicho importe, se revisa de acuerdo al índice de resto de costes (1'1838) recibido en fecha 1 de septiembre de 2022, del que resulta una cantidad de 557.805'87 euros. Dicha cantidad se aprobó con el resto de costes del Programa de Explotación 2022 y se ha abonado en su totalidad a fecha de hoy.

Por ello, se procede a la actualización del incremento del año 2022 respecto al año 2021, por importe de 86.606'45 euros, y al aplicar el porcentaje del incremento del gasoil de un 1'389 para el año 2022, se obtiene un valor de 120.296'36 euros, correspondiente al sobrecoste relativo a la compra de combustible, por lo que se informa FAVORABLEMENTE abonar la cantidad de 120.296'36 euros en concepto de sobrecoste de combustible del año 2022.

#### 2.4. Copias de las facturas de alquiler de las instalaciones Can Sansó 2023

En el RGE202499900004680 de fecha 15 de marzo de 2024, la empresa HERBUSA aporta las facturas mensuales correspondientes al alquiler, que se resumen en la siguiente tabla:

	AÑO 2023		
	Base	IVA (21%)	TOTAL
Enero	14.620,97 €	3.070,40 €	17.691,37 €
Febrero	14.620,97 €	3.070,40 €	17.691,37 €
Marzo	14.620,97 €	3.070,40 €	17.691,37 €
Abril	14.620,97 €	3.070,40 €	17.691,37 €
Mayo	15.293,53 €	3.211,64 €	18.505,17 €
Junio	16.727,31 €	3.512,74 €	20.240,05 €
Julio	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
Agosto	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
Septiembre	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
Octubre	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
Noviembre	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
Diciembre	15.782,92 €	3.314,41 €	19.097,33 €
<b>TOTAL</b>	<b>185.202,24 €</b>	<b>38.892,47 €</b>	<b>224.094,71 €</b>

La empresa HERBUSA, reclama por concepto de alquiler de la nave Can Sansó para el año 2023 un importe de 63.800'05 euros (IVA incluido).

Cabe mencionar, que la base logística de Can Sansó, alberga vehículos de la contrata desde el año 2017, y que, desde ese momento, hasta la presentación del Programa de Explotación 2023, la empresa no había reclamado nunca los costes derivados del alquiler de dicho espacio. Teniendo en consideración que no se ha producido ningún cambio de criterio del Programa de Explotación, se entiende que no procede incluir esta partida en el estudio económico por cuanto estaba incluida en el contrato ahora en régimen de extensión del servicio.

Por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE abonar la cantidad de 63.800'05 euros (IVA incluido) en concepto del alquiler anual de la base logística de Can Sansó.

#### 2.5. Reclamación HERBUSA por importe 383.686'47 euros (IVA incluido)



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Del importe aprobado en Pleno de fecha 20 de febrero de 2024 por valor de 7.856.461'31 euros (IVA incluido) la empresa HERBUSA reclama en su RGE202499900004680 de fecha 15 de marzo de 2024, un importe de 383.686'47 euros en concepto de:

- a) **246.226'98 euros en concepto de combustible del año 2022**

Queda resuelto en el apartado 2.3 del presente informe, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE abonar la cantidad de 120.296'36 euros en concepto de sobrecoste de combustible del año 2022.**

- b) **137.459'49 euros en concepto de bolsas, alquiler de la nave Can Sansó y medios para la limpieza de la Ctra. de Cala Llonga del Programa 2023.**

Tal y como se ha expresado en el apartado 2.2. y 2.4 del presente informe, se informa:

- **DESFAVORABLE el abono de las partidas no compensables (suministro de bolsas y medios extraordinarios para la limpieza de Cala Llonga y, por importe de 47.850 euros (IVA incluido) y 25.809'44 euros (IVA incluido) respectivamente, en total 73.659'44 euros (IVA incluido)**
- **DESFAVORABLE abonar los costes derivados del alquiler de la nave de Can Sanso por importe de 63.800'05 euros (IVA incluido).**

### 3. Reintegro de pagos indebidos

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

El error a que se refiere el precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error de hecho o aritmético ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

La doctrina jurisprudencial sobre el alcance del error material queda expuesta con toda claridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, a la que se remite la de 15 de febrero de 2006, en la que se decía que:

"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido, sustantivo y resolutorio que es el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”

De la lectura del citado precepto, del extracto doctrinal y la jurisprudencia podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Se deduce que la Administración en cualquier momento, procederá a la rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, es decir de trámite, definitivos y de trámite cualificados.

Por lo que, una vez corregido el error aritmético sufrido, no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error.

El artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria relativo a los pagos indebidos y demás reintegros señala:

1. A los efectos de esta Ley se entiende por pago indebido el que se realiza **por error material, aritmético o de hecho**, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.
2. El receptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social.
3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de conformidad con los procedimientos específicos de reintegro establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez. La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.
4. A salvo de lo establecido por la normativa reguladora de los distintos reintegros, el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior devengará



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará también de aplicación en los casos en los que proceda el reintegro de las cantidades percibidas de la Hacienda Pública estatal por haber incumplido el perceptor de los fondos las condiciones establecidas para su entrega o por no haberse justificado correctamente su cumplimiento.

#### 4. Conclusiones

Teniendo en consideración el apartado 2.1 del presente informe, en el que subsana la errata en relación al importe del coste del servicio 2023 aprobado en Pleno, y se concluye que el **importe justificado del Programa 2023 asciende a 7.739.988'04 euros**, lo que supone que queda un saldo de **116.473'28 euros (IVA incluido) en favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu**.

Visto que:

Se informa DESFAVORABLE:

- Abonar los conceptos de compra de bolsas, medios adicionales de la Carretera de Cala Llonga, y ampliación del servicio puerta a puerta a 2 productores durante todo el año.
- Abonar el importe de 63.800'05 euros (IVA incluido) en concepto de alquiler de la nave de Can Sanso.

Se informa FAVORABLE:

- Incorporar el coste de la ampliación del servicio puerta a puerta para un productor durante medio año por valor de 7.866'80 euros (IVA incluido), que se incluye dentro de la cantidad global del Programa 2023 por valor de 7.739.988'04 euros (IVA incluido).
- Abonar el importe de 120.296'36 euros en concepto de sobrecoste del gasoil 2022.
- Y teniendo en consideración que hay una cantidad de **116.473'28 euros (IVA incluido) a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, procede abonar a la empresa HERBUSA la cantidad de 3.823'08 euros (IVA incluido)**.

Por lo que se considera pertinente la aprobación del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Rectificar el error aritmético sufrido en la cuantía de retribución del contratista para 2023, aprobada en sesión de 20-02-2024, en el sentido de que la retribución del contratista para 2023 asciende a un importe global de **7.739.988'04 euros**, por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA, y **no 7.856.461,31€**, una vez descontadas del cómputo las partidas que ya constaban como no compensables en el acuerdo y son las siguientes:

- a) Ampliación del servicio de recogida selectiva puerta a puerta de productores singulares.
- b) Medios adicionales para el servicio de limpieza viaria en la Carretera de Cala Llonga.
- c) Adquisición de materiales (bolsas) para el servicio de limpieza urbana.
- d) Alquiler de la nave de Can Sansó.
- e) Los costes relativos a gasto corriente en el capítulo de amortización.

**SEGUNDO. DENEGAR la compensación de costes no compensables siguientes:**

- a) Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga.
- b) Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores.
- c) Alquiler de la base logística de Can Sanso.
- d) Ampliación del servicio puerta a puerta a 2 productores singulares.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Considerando que el desequilibrio está constituido por prestaciones del contratista que se deben a su propia iniciativa y no responden a una obligación legal, o bien que ya estaban cuantificados en su oferta, como es el caso de las bolsas y del alquiler de la base logística de Can Sansó, o bien que el servicio no se ha prestado, como es el caso de la ampliación del servicio puerta a puerta.

**TERCERO. RECONOCER a la empresa la compensación por sobrecoste de combustible durante el año 2022 por importe de 120.296'36 euros, COMPENSAR el citado importe con el pago indebido ya efectuado a empresa de 116.473'28 euros, y ORDENAR el pago de la diferencia, que asciende a 3.823'08 euros (IVA incluido) a la empresa HERBUSA, de acuerdo a los cálculos presentados que constan en el informe técnico-jurídico de 22 de mayo de 2024.**

"../.."

El pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos en contra, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal VOX, y una abstención del grupo municipal Unides Podem, acuerda:

**PRIMERO.-** Rectificar el error aritmético sufrido en la cuantía de retribución del contratista para 2023, aprobada en sesión de 20-02-2024, en el sentido de que la retribución del contratista para 2023 asciende a un importe global de 7.739.988'04 euros, por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA, y no 7.856.461,31 euros, una vez descontadas del cómputo las partidas que ya constaban como no compensables en el acuerdo y son las siguientes:

- a) Ampliación del servicio de recogida selectiva puerta a puerta de productores singulares.
- b) Medios adicionales para el servicio de limpieza viaria en la Carretera de Cala Llonga.
- c) Adquisición de materiales (bolsas) para el servicio de limpieza urbana.
- d) Alquiler de la nave de Can Sansó.
- e) Los costes relativos a gasto corriente en el capítulo de amortización.

**SEGUNDO.- DENEGAR** la compensación de costes no compensables siguientes:

- a) Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga.
- b) Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores.
- c) Alquiler de la base logística de Can Sansó.
- d) Ampliación del servicio puerta a puerta a 2 productores singulares.

Considerando que el desequilibrio está constituido por prestaciones del contratista que se deben a su propia iniciativa y no responden a una obligación legal, o bien que ya estaban cuantificados en su oferta, como es el caso de las bolsas y del alquiler de la base logística de Can Sansó, o bien que el servicio no se ha prestado, como es el caso de la ampliación del servicio puerta a puerta.

**TERCERO.- RECONOCER a la empresa la compensación por sobrecoste de combustible durante el año 2022 por importe de 120.296'36 euros, COMPENSAR el citado importe con el pago indebido ya efectuado a empresa de 116.473'28 euros, y ORDENAR el pago de la diferencia, que asciende a 3.823'08 euros (IVA incluido) a la empresa HERBUSA, de acuerdo a los cálculos presentados que constan en el informe técnico-jurídico de 22 de mayo de 2024.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=5>

6. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al Programa de Explotación y retribuciones del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu del ejercicio 2024 y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

#### 1. “ Estudio Económico del Programa de Explotación 2024 a precios 2023 presentado por HERBUSA

En fecha 6 de mayo de 2024 y mediante RGE 202499900008343 la empresa HERBUSA presenta el Estudio Económico del Programa 2024 a precios 2023, quedando pendiente la revisión del capítulo de personal, debido a la actual negociación del convenio colectivo que regula el índice de revisión del personal.

Es estudio económico presentado, incorpora las siguientes propuestas de ampliación presentadas por el contratista:

- **Ampliación de las jornadas de hidro limpieza** con agua a presión, duplicando la dotación y pasando de 112 jornadas anuales a 224 jornadas anuales.
- **Ampliación de la limpieza viaria manual**, prestando el servicio los **domingos durante todo el año** en todo el municipio, donde actualmente solo se realiza un servicio de repaso, mediante la ampliación de 52 jornadas al año de todos los operarios de limpieza viaria manual (7 operarios en TB y TA y 6 operarios en TAE).
- **Implantación de un tercer capataz durante todo el año con dedicación completa**, al objeto de ampliar los trabajos de inspección y control de los servicios, reforzando el horario de mañana y ampliando al horario de tarde. La ampliación actual mejora la dotación anterior a 2024, donde solo se disponía este servicio en temporada alta extra.
- **Ampliación de medios y frecuencias del servicio de limpieza en la carretera de Cala Llonga** para cubrir las actuales necesidades y por razones de seguridad y PRL, debido al incremento de tráfico en esta vía.
- **Adquisición de materiales necesarios para la correcta prestación del servicio de limpieza urbana**. Concretamente necesario prever una dotación económica para la adquisición de bolsas para las papeleras del municipio, así como las bolsas para los dispensadores públicos de bolsas para la recogida de excrementos caninos.

Otras modificaciones realizadas para el servicio.

- **Nuevas instalaciones en Can Sansó**. El incremento de la flota de equipos destinados al servicio ha hecho necesario contar con un nuevo centro logístico en Can Sansó. El importe del centro logístico se calcula de acuerdo con el coste del alquiler del local.

El programa presentado por HERBUSA para el año 2024 a precios 2023 asciende a **8.399.003'10 euros** (con BI, GG e IVA incluido), a espera de realizar la revisión de precios con índices del 2024.

#### 2. Justificación técnica sobre las ampliaciones propuestas por el contratista

Vistas las propuestas presentadas por el contratista:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Se informa FAVORABLEMENTE:

- **Ampliación de las jornadas de hidro limpieza** con agua a presión, duplicando la dotación y pasando de 112 jornadas anuales a 224 jornadas anuales.

Teniendo en consideración las actuales necesidades de limpieza urbana, derivadas de la escasez de lluvias, ha propiciado que deban ampliar los medios destinados a la limpieza con agua del municipio para asegurar un estado óptimo de la limpieza de los espacios públicos.

- **Ampliación de la limpieza viaria manual**, prestando el servicio los **domingos durante todo el año** en todo en municipio.

Hasta la fecha, solo se contaba con un servicio de repaso los domingos, que resultaba escaso para las necesidades actuales del municipio. En el último año, se ha detectado un incremento del uso de parques infantiles para la celebración de cumpleaños durante los fines de semana, y específicamente los sábados, resultando una saturación de las papeleras y zonas comunes de los parques infantiles, que el servicio de repaso no podía asumir. Con esta ampliación, se dispone de un servicio capaz de gestionar estos desbordamientos, y prestar el servicio de limpieza urbana el domingo.

- **Implantación de un tercer capataz durante todo el año con dedicación completa.**

Al aumentar las dotaciones de peones de limpieza viaria, entre otros, se hace necesario ampliar los trabajos de inspección y control de los servicios por parte de los capataces, que, hasta la fecha, terminaban su turno a las 12 p.m. Con esta ampliación, se refuerza el horario de mañana y amplía al horario de tarde, permitiendo gestionar las posibles incidencias acontecidas después de las 12 p.m, asegurando que hay un responsable de coordinar los posibles servicios que deban prestarse.

- **Adquisición de materiales necesarios para la correcta prestación del servicio de limpieza urbana.**

El pasado año 2023, la empresa concesionaria demandó el pago de las bolsas para papeleras y dispensadores caninos. Teniendo en consideración el incremento de papeleras y dispensadores de bolsas para excrementos durante el pasado año, se ha valorado la inclusión de una partida para la compra de estos materiales. Por ello, se han solicitado tres presupuestos para la compra de bolsas, con el fin de aprobar la oferta más ventajosa económicamente.

La empresa, ha incluido este coste dentro del SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, en la partida destinada a AMORTIZACION. En vista que se trata de un gasto corriente, no procede su inclusión en dicha partida, por ello, se propone eliminar la partida de 37.500 euros (sin GG, BI e Iva) de la tabla de amortización del estudio económico, y se propone incluir el importe del presupuesto aceptado 36.946 euros/año (sin BI, GG e IVA) en la tabla de RESTO DE GASTOS.

2. Se informa DESFAVORABLEMENTE

- **Ampliación de medios y frecuencias del servicio de limpieza en la carretera de Cala Llonga.**

Esta propuesta fue presentada y desestimada en el año 2023, puesto que el servicio no fue encomendado por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, además de mencionar que esta vía es competencia del Consell Insular, por lo que la limpieza y mantenimiento de la misma, son responsabilidad de esta entidad supramunicipal.

Por ello, se procederá a restar el importe de dicho servicio del Estudio Económico presentado, por valor de **25.806'44 euros/año (sin GG, BI e IVA).**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULARIA DES RIU  
(BALEARS)

- **Nuevas instalaciones en Can Sansó.**

Esta propuesta fue presentada y desestimada en el año 2023, puesto que la nave alberga vehículos de la contrata desde el año 2017, y que, desde es momento, hasta el año 2023, la empresa no había reclamado nunca los costes derivados del alquiler de dicho espacio. Se enciende que no procede incluir esta partida en el estudio económico por cuanto estaba incluida en el contrato, ahora en régimen de extensión del servicio.

Por ello, se procederá a restar el importe de dicho servicio del Estudio Económico presentado, por valor de **189.395,04 euros/año (sin GG, BI e IVA)**.

3. Otras consideraciones técnicas.

- **Ampliación de 74 jornadas extra de riego y baldeo.**

Teniendo en consideración las actuales necesidades de limpieza urbana, derivadas de la escasez de lluvias, ha propiciado que deban ampliar los medios destinados a la limpieza con agua del municipio para asegurar un estado óptimo de la limpieza de los espacios públicos.

Por ello, se propone una ampliación de 74 jornadas extra de riego y baldeo. El actual servicio disponía de 106 jornadas anuales. Con la nueva dotación se dispondrá de un total de 180 jornadas/año (20 en TB, 40 en TA y 120 en TAE), con el fin de asegurar un estado de limpieza óptimo en las vías del municipio.

Visto que esta ampliación no se ha incluido en el programa de explotación presentado, se calcula el importe que supondrá dicha ampliación en base a los precios unitarios presentados en el estudio económico. El precio del servicio de riego y baldeo en el año 2023 a precios 2023 (con GG, BI e IVA) suponía 90.023'31 euros/año.

El servicio previsto para 2024, a precios 2023 (previa aplicación de los índices relativos al 2024), asciende a 143.698'76 euros.

Por lo que el incremento de esta partida supone 53.675'45 euros (con BI, GG e IVA incluido).

Este cálculo, no se corresponde con el dimensionado por HERBUSA, que presentó la propuesta por un importe aproximado de 61.500 euros (IVA incluido).

Por ello, se propone **incluir el incremento** calculado por los servicios técnicos municipales por importe de **53.675'45 euros** (con BI, GG e IVA) en concepto de ampliación del servicio de riego y baldeo.

- **Ampliación de 2 recolectores de carga trasera para el servicio de recogida puerta a puerta de productores singulares.**

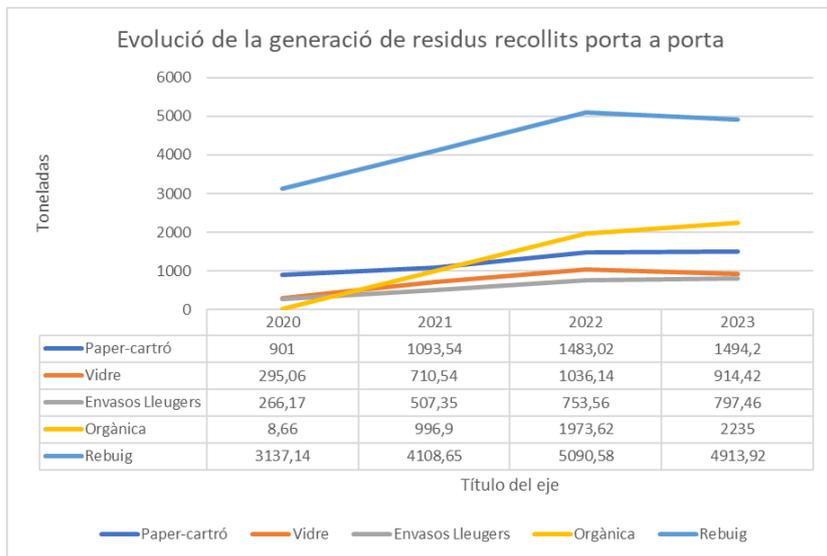
En el municipio de Santa Eularia des Riu, se prestan dos tipos de recogida diferenciadas. Por un lado, la recogida bilateral de contenedores en vía pública, y por otro, la recogida puerta a puerta para productores singulares.

En el año 2023, se cerró el año con un porcentaje global de recogida selectiva del 32.63%.

Si se calcula este porcentaje solo para la recogida puerta a puerta, el porcentaje de recogida selectiva aumenta hasta una 47'27%.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)



Teniendo en consideración el impacto que supone la recogida puerta a puerta sobre el porcentaje de recogida selectiva, y visto que parte de la flota de vehículos adscritos a la contrata ha finalizado su periodo de amortización, y esta casi al final de su vida útil, se considera necesario alquilar 2 recolectores de carga trasera, con el fin de seguir prestando el servicio puerta a puerta de productores singulares y seguir aumentando los porcentajes de recogida.

Visto el estudio económico presentado se detecta que se han incluido partidas no justificadas dentro del estudio económico, por lo que se propone eliminar dichas partidas del coste total del programa:

- **Servicio de limpieza de hierbas, incluido en el capítulo de amortización del servicio de limpieza urbana.**

Esta partida extraordinaria se incluyó en el estudio económico de 2023 por necesidades puntuales durante la temporada estival, pero no procede mantener este servicio dentro del programa de explotación 2024.

Por ello, se procederá a restar el importe de dicho servicio del Estudio económico presentado, por valor de **8.927'22 euros/año (sin GG, BI e IVA)**.

- **Servicio de recogida puerta a puerta Taller Roig**

Se valoró incluir este nuevo servicio durante el año 2023, con el fin de mejorar la recogida selectiva de este establecimiento. A expensas de coordinar la recogida con la empresa, no llegó a prestarse este servicio durante el año 2023, por lo que se informó desfavorable su inclusión y aprobación dentro del programa 2023.

Para el año 2024, se considera que el coste presentado para la prestación del servicio no es asumible, por lo que se propone restar el importe de dicho servicio del Estudio económico presentado, por valor de **15.733'60 euros/año (sin GG, BI e IVA)**.

#### **4. Programa de Explotación 2024 a precios 2009**

A continuación, se presenta el cuadro resumen que incluye las modificaciones justificadas en el presente informe, por una parte, incluye los costes de las ampliaciones presentadas por la empresa a precios



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

2009, y por otra, se restan las partidas que no procede incluir, por los motivos arriba justificados, todos ellos, calculados en base a los precios unitarios.

SERVEI 2020	P2024 A PREUS 2009			TOTAL ANUAL
	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	
servei recollida RSU	553.292,01 €	456.562,24 €	638.621,56 €	1.648.475,81 €
Servei Neteja Contenedors	35.221,73 €	26.205,88 €	27.078,84 €	88.506,45 €
Servei Recollida Envasos	86.576,30 €	142.973,26 €	64.541,04 €	294.090,60 €
Servei Recollida vidre	33.457,46 €	61.448,25 €	7.967,88 €	102.873,59 €
Servei Recollida P/C	86.576,31 €	142.521,88 €	46.085,72 €	275.183,91 €
Servei Recollida PaP P/C	218.907,43 €	86.534,87 €	- €	305.442,30 €
Servei Recollida EL PaP	99.579,49 €	47.872,55 €	- €	147.452,04 €
Servei Recollida PaP Vidre	22.710,93 €	17.726,25 €	13.782,29 €	54.219,47 €
Servei Neteja Urbana	602.850,90 €	188.731,87 €	116.157,53 €	907.740,30 €
Servei Neteja Viària	260.768,56 €	16.112,03 €	29.206,50 €	306.087,09 €
Servei Neteja Platges	140.529,04 €	76.228,28 €	8.089,44 €	224.846,76 €
Servei Recollida O Volum.	27.299,42 €	13.941,26 €	- €	41.240,68 €
Serveis Comuns	530.623,63 €	63.184,90 €	18.861,00 €	612.669,53 €
Act. punt. de Net. Viària	14.870,40 €	3.739,16 €	38,28 €	18.647,84 €
Neteja Ses Torres	1.418,86 €	151,68 €	- €	1.570,54 €
Recollides poda i grans volúmens	26.288,10 €	12.709,23 €	3.598,95 €	42.596,28 €
Servei hidroneteja	33.691,84 €	16.555,20 €	750,00 €	50.997,04 €
Servei Recollida Asbest	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €
Servei recollida FORM a PS	141.507,03 €	54.105,53 €	29.608,37 €	225.220,93 €
	<b>2.916.169,44 €</b>	<b>1.427.304,32 €</b>	<b>1.016.142,89 €</b>	<b>5.359.616,65 €</b>
			Gastos Generals (10%)	535.961,67 €
			Benefici Industrial (6%)	321.577,00 €
			TOTAL NET	6.217.155,32 €
			IVA (10%)	621.715,53 €
			<b>COST TOTAL</b>	<b>6.838.870,85 €</b>

## 5. Programa de Exportación 2024 a precios 2023

Puesto que todavía no se dispone de los índices para la revisión a precios de 2024, se procede a efectuar la revisión de precios a índices de 2023, siendo el índice de revisión del personal de 1.2305 y el índice de revisión del resto de costes de 1.2535.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

SERVEI 2020	P2024 A PREUS 2009				P2024 A PREUS 2023			
	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	TOTAL ANUAL	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	TOTAL ANUAL
servei recollida RSU	553.292,01 €	456.562,24 €	638.621,56 €	1.648.475,81 €	680.825,82 €	572.300,77 €	638.621,56 €	1.891.748,15 €
Servei Neteja Contenedors	35.221,73 €	26.205,88 €	27.078,84 €	88.506,45 €	43.340,34 €	32.849,07 €	27.078,84 €	103.268,25 €
Servei Recollida Envasos	86.576,30 €	142.973,26 €	64.541,04 €	294.090,60 €	106.532,14 €	179.216,98 €	64.541,04 €	350.290,16 €
Servei Recollida vidre	33.457,46 €	61.448,25 €	7.967,88 €	102.873,59 €	41.169,40 €	77.025,38 €	7.967,88 €	126.162,67 €
Servei Recollida P/C	86.576,31 €	142.521,88 €	46.085,72 €	275.183,91 €	106.532,15 €	178.651,18 €	46.085,72 €	331.269,05 €
Servei Recollida PaP P/C	218.907,43 €	86.534,87 €	- €	305.442,30 €	269.365,59 €	108.471,46 €	- €	377.837,05 €
Servei Recollida EL PaP	99.579,49 €	47.872,55 €	- €	147.452,04 €	122.532,56 €	60.008,24 €	- €	182.540,80 €
Servei Recollida PaP Vidre	22.710,93 €	17.726,25 €	13.782,29 €	54.219,47 €	27.945,80 €	22.219,85 €	13.782,29 €	63.947,94 €
Servei Neteja Urbana	602.850,90 €	188.731,87 €	116.157,53 €	907.740,30 €	741.808,03 €	236.575,40 €	116.157,53 €	907.740,30 €
Servei Neteja Viària	260.768,56 €	16.112,03 €	29.206,50 €	306.087,09 €	320.875,71 €	20.196,43 €	29.206,50 €	370.278,64 €
Servei Neteja Platges	140.529,04 €	76.228,28 €	8.089,44 €	224.846,76 €	172.920,98 €	95.552,15 €	8.089,44 €	276.562,57 €
Servei Recollida O Volum.	27.299,42 €	13.941,26 €	- €	41.240,68 €	33.591,94 €	17.475,37 €	- €	51.067,31 €
Serveis Comuns	530.623,63 €	63.184,90 €	18.861,00 €	612.669,53 €	652.932,38 €	79.202,27 €	18.861,00 €	750.995,65 €
Act. punt. de Net. Viària	14.870,40 €	3.739,16 €	38,28 €	18.647,84 €	18.298,03 €	4.687,04 €	38,28 €	23.023,34 €
Neteja Ses Torres	1.418,86 €	151,68 €	- €	1.570,54 €	1.745,91 €	190,13 €	- €	1.936,04 €
Recollides poda i grans volúmens	26.288,10 €	12.709,23 €	3.598,95 €	42.596,28 €	32.347,51 €	15.931,02 €	3.598,95 €	51.877,48 €
Servei hidroneteja	33.691,84 €	16.555,20 €	750,00 €	50.997,04 €	41.457,81 €	20.751,94 €	750,00 €	62.959,76 €
Servei Recollida Asbest	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €
Servei recollida FORM a PS	141.507,03 €	54.105,53 €	29.608,37 €	225.220,93 €	174.124,40 €	67.821,28 €	29.608,37 €	225.220,93 €
	<b>2.916.169,44 €</b>	<b>1.427.304,32 €</b>	<b>1.016.142,89 €</b>	<b>5.359.616,65 €</b>	<b>3.588.346,50 €</b>	<b>1.789.125,97 €</b>	<b>1.016.142,89 €</b>	<b>6.393.615,35 €</b>
			Gastos Generals (10%)	535.961,67 €			Gastos Generals (10%)	639.361,54 €
			Benefici Industrial (6%)	321.577,00 €			Benefici Industrial (6%)	383.616,92 €
			TOTAL NET	6.217.155,32 €			TOTAL NET	7.416.593,81 €
			IVA (10%)	621.715,53 €			IVA (10%)	741.659,38 €
			<b>COST TOTAL</b>	<b>6.838.870,85 €</b>			<b>COST TOTAL</b>	<b>8.158.253,19 €</b>

Aplicados los índices, se desprende que el coste total del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y de playas para el año 2024, a precios 2023, asciende a 8.158.253'19 euros (con BI, GG e IVA incluido).

SERVEI 2020	TOTAL ANUAL 2023 a preus 2023	TOTAL ANUAL 2024 a preus 2023	Diferencia programes
servei recollida RSU	1.792.859,43 €	1.891.748,15 €	98.888,71 €
Servei Neteja Contenedors	103.270,87 €	103.268,25 €	- 2,62 €
Servei Recollida Envasos	350.304,46 €	350.290,16 €	- 14,30 €
Servei Recollida vidre	126.168,81 €	126.162,67 €	- 6,14 €
Servei Recollida P/C	357.793,77 €	331.269,05 €	- 26.524,72 €
Servei Recollida PaP P/C	377.845,71 €	377.837,05 €	- 8,65 €
Servei Recollida EL PaP	182.545,59 €	182.540,80 €	- 4,79 €
Servei Recollida PaP Vidre	63.949,72 €	63.947,94 €	- 1,77 €
Servei Neteja Urbana	996.848,39 €	907.740,30 €	- 89.108,09 €
Servei Neteja Viària	320.463,26 €	370.278,64 €	49.815,39 €
Servei Neteja Platges	276.570,20 €	276.562,57 €	- 7,62 €
Servei Recollida O Volum.	51.068,70 €	51.067,31 €	- 1,39 €
Serveis Comuns	674.498,28 €	750.995,65 €	76.497,37 €
Act. punt. de Net. Viària	23.023,72 €	23.023,34 €	- 0,37 €
Neteja Ses Torres	1.936,05 €	1.936,04 €	- 0,02 €
Recollides poda i grans volúmens	51.878,75 €	51.877,48 €	- 1,27 €
Servei hidroneteja	31.480,70 €	62.959,76 €	31.479,05 €
Servei Recollida Asbest	11.755,49 €	11.755,49 €	- €
Servei recollida FORM a PS	271.559,46 €	271.559,46 €	- €
Sub Total	<b>6.065.821,35 €</b>	<b>6.393.615,35 €</b>	<b>327.794,01 €</b>
Gastos Generals (10%)	606.582,13 €	639.361,54 €	
Benefici Industrial (6%)	363.949,28 €	383.616,92 €	
TOTAL NET	7.036.352,76 €	7.416.593,81 €	
IVA (10%)	703.635,28 €	741.659,38 €	
<b>COST TOTAL</b>	<b>7.739.988,04 €</b>	<b>8.158.253,19 €</b>	<b>418.265,15 €</b>

Esta cantidad, supone un incremento de 418.265'15 euros (con BI, GG e IVA incluido) respecto al programa aprobado en 2023 a precios 2023.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por lo que se informa FAVORABLEMENTE **aprobar el incremento de 418.265'15 euros** (con BI, GG e IVA) respecto al programa aprobado en 2023, con lo que corresponde **aprobar el programa de explotación del año 2024, a precios 2023, por importe de 8.158.253'19 euros** (con BI, GG e IVA incluido).<sup>2</sup>

El Pleno de la Corporación con quince votos a favor, catorce del grupo municipal y uno del grupo municipal VOX, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, acuerda aprobar el incremento de 418.265'15 euros (con BI, GG e IVA) respecto al programa aprobado en 2023, con lo que corresponde aprobar el programa de explotación del año 2024, a precios 2023, por importe de 8.158.253'19 euros (con BI, GG e IVA incluido).

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=6>

7. Ver la propuesta de modificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación de fecha 29 de junio de 2023 relativo a la determinación de los cargos con dedicación exclusiva o parcial y régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación y, acordar lo que proceda.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio de 2023 acordó el establecimiento del régimen de dedicación de retribuciones e indemnizaciones de los miembros políticos de esta Corporación, estableciendo que el concejal del grupo socialista D. Alan Ripoll, ejercería su cargo en régimen de dedicación parcial al cincuenta por ciento.

Y visto el escrito presentado por D. Alan Ripoll Ribas, Portavoz del grupo socialista, con RGE 202499900008421, en el que comunica su renuncia a dicha dedicación con efectos de fecha 13 de mayo y solicita que se acuerde el establecimiento de la dedicación parcial a favor de la concejala del grupo socialista D<sup>a</sup> Maria Carmen Quintero Rodríguez con DNI 28702515-X .

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 74 de la Ley Autonómica 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears y con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial,

Se hace constar que cuando son las 09:50 horas abandona la sesión el concejal D. Álvaro de la Fuente Marcos.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.** -Modificar parcialmente el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio de 2023 en lo relativo a las **dedicaciones y retribuciones** de los miembros de la Corporación en el siguiente sentido:

**1. Dedicación parcial:** Establecer que el miembro de la Corporación, D<sup>a</sup>. Maria Carmen Quintero Rodríguez, concejal del grupo municipal socialista, ejercerá su cargo en régimen de dedicación parcial al cincuenta por ciento.

**2. Retribuciones:** Establecer a favor del miembro de la Corporación D<sup>a</sup>. Maria Carmen Quintero Rodríguez, concejal del grupo municipal socialista, la retribución por el desempeño de sus funciones en régimen de dedicación parcial, la retribución por importe de 23.559,58 €, con sus actualizaciones correspondientes, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Dicha retribución se actualizará anualmente de conformidad con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos correspondientes para que se haga efectivo.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=7>*

**8. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua del municipio de Santa Eulària des Riu EXP2022/001575.**

Visto el informe de los Servicios Jurídicos que dice:

#### **“I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, con apertura de un trámite de información pública por un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, publicándose al efecto anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 31 de fecha 1 de marzo de 2022.*

*Segundo.- Durante el plazo de exposición pública fueron presentadas un total de ocho alegaciones:*

- 1. D. Álvaro Javier Moreno Torres con RGE nº 202200004057 de fecha 17 de marzo de 2022.*
- 2. D. Vicent Torres Ferrer en representación del Grupo Municipal Socialista con RGE nº 202299900004429 de fecha 30 de marzo de 2022.*
- 3. D. Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004464 de fecha 31 de marzo de 2022.*
- 4. Luis Martín Abati en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares con RGE nº 202299900004284 de fecha 19 de marzo de 2022.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. Federació Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005130 de fecha 11 de abril de 2022.
6. D. Miguel Ángel Torres Colomar en representación de Hoteles Trinidad S.A, con RGE nº 202299900005155 de fecha 11 de abril de 2022.
7. D. Carlos Marí-Mayans Ruiz en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005167 de fecha 12 de abril de 2022.
8. Dña. Consuelo Antúnez García en representación de la Asociación de Constructores y Derivados de la Construcción de Ibiza y Formentera con RGE nº 202299900005032 de fecha 8 de abril de 2022.

Tercero.- El Pleno de la Corporación municipal, en sesión de fecha 26 de octubre de 2023, a la vista del informe emitido por parte de los servicios jurídicos eL 09 de octubre de 2023, en el que se da razonada y motivada respuesta a las consideraciones jurídicas vertidas en las alegaciones formuladas, acuerda la desestimación de las mismas.

Asimismo, el Pleno, habida cuenta que, por parte de los servicios técnicos municipales se había propuesto la introducción de una serie de modificaciones en el texto de la ordenanza, alguna de las cuales traían causa de las alegaciones vertidas, y considerando la entidad de las modificaciones introducidas al texto de la ordenanza inicialmente aprobado, acordó someter nuevamente la ordenanza a exposición pública a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Anuncio del citado acuerdo fue publicado en el BOIB número 162 de 28 de noviembre de 2023, con apertura de un nuevo trámite de información pública, para la formulación de alegaciones por un plazo de 30 días hábiles.

Cuarto.- Durante el plazo de exposición pública han sido presentadas las siguientes alegaciones, cuyo objeto se expone resumidamente a continuación:

1. RGE202499900000599 de 12.01.2024, M<sup>o</sup> Dolores Tur Clapés, en representación de la Cambra de Comerç, Industria i Navegació y de la Federación Hotelera de Ibiza y Formentera.
2. RGE202499900000631 de 14.01.2024, M. Ángel Torres Colomar en representación de Hoteles Trinidad S.L.

**1. Alegación 01. RGE202499900000599 de 12.01.2024, M<sup>o</sup> Dolores Tur Clapés, en representación de la Cambra de Comerç, Industria i Navegació y la Federación Hotelera de Ibiza y Formentera.**

En el escrito presentado se formulan cuatro alegaciones cuyo resumen se contiene en el apartado quinto que, por su sintetismo y claridad, merece reproducirse:

“QUINTA.- Como conclusión de lo expuesto:

1. El PHIB establece que la dotación de agua para el abastecimiento a la población debe ser menor de 250 l/h y día. En Santa Eulària des Riu, este requisito se cumple.
2. El PHIB establece que el porcentaje máximo de pérdidas reales admisibles en los abastecimientos urbanos existentes no supere el 25% en el momento de aprobación del PHIB y el 17% en el 2027. En este momento el ANR es del 29,02%, por lo tanto, el Ayuntamiento podría estar incumpliendo este objetivo.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

3. El Ayuntamiento es responsable directo de estas pérdidas y del consumo municipal, lo que totaliza el 32,11% del agua aportada a la red. Es decir, la tercera parte del consumo total del municipio es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. 4.

El PGSA indica que el Ayuntamiento realizará unas obras de renovación de la red que supondrán la reducción del ANR hasta el 18%. No tenemos información de cómo se han obtenido estos resultados teóricos, de la realización de estas inversiones ni de sus resultados reales, una vez ejecutadas.

5. El PGSA establece que el Ayuntamiento hará, a su cargo, Auditorías a los Grandes Consumidores para determinar las acciones más eficientes para reducir el consumo. No nos consta que esto se haya realizado.

6. A fecha de presentación de este escrito NO hemos recibido contestación a nuestra solicitud por la que pedíamos que se pusieran a nuestra disposición los estudios, informes, memorias o cualquier otro documento técnico-económico previo que hubieran servido al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para justificar los sistemas y medidas adoptados en la Ordenanza.

7. No hemos tenido acceso, por tanto, a documentación o estudios que avalen las cifras de reducción de agua al implantar las medidas previstas en el PGSA, en referencia a los grandes consumidores, riego de parques públicos, etc. Tampoco a los resultados obtenidos por el Ayuntamiento tras las acciones que ya ha debido implantar, según los cronogramas de dicho Plan.

8. Las medidas a aplicar al sector hotelero supondrán un 10% de ahorro de agua, según el PGSA, lo que supondrá el 1,26% de reducción del agua aportada. Desconocemos cómo se han calculado estas cifras, lo que sí sabemos es que las inversiones que se plantean en el sector hotelero serán cuantiosas y los logros, según el PGSA, serán exigüos.

El fundamento de las alegaciones, sucintamente, es el siguiente:

PRIMERA.- El consumo de agua en el ámbito de la hostelería no es el problema de la sobre explotación de las masas de agua del abastecimiento a la población. Así, el 32,11% del total del agua aportada en el municipio de Santa Eulària corresponde al consumo municipal más el volumen de agua no registrada, que es responsabilidad última del propio Ayuntamiento, frente al 12,57% que representa el consumo hotelero. Una buena gestión de los recursos hídricos supondría que el problema de sobreexplotación de las masas de agua quedaría resuelto, al menos, respecto del abastecimiento de agua a la población.

SEGUNDA.- La realización de auditorías a grandes consumidores públicos y privados, entre los que se encuentran los 33 hoteles del municipio, prevista en el PGSA, debería haber servido para determinar las líneas de acción específicas e individualizadas para conseguir un consumo eficiente de estos usuarios. Por el contrario, la aplicación de medidas homogéneas a todos los grandes consumidores a las que obliga la nueva Ordenanza municipal ofrece resultados inciertos, pero con un coste de implantación alto para los usuarios.

TERCERA.- La ausencia de publicación de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de la Ordenanza induce a pensar que el Ayuntamiento carece de estudios técnicos suficientes sobre los efectos de los sistemas y medidas de ahorro de agua elegidos, sobre la eventual adopción de medidas alternativas a las escogidas, así como el análisis o ponderación de los distintos intereses en juego.

CUARTA.- Aunque entendemos que el Ayuntamiento tiene competencias para desarrollar una Ordenanza de este tipo, NO puede afectar con carácter retroactivo a ciertos inmuebles ya construidos

Y SOLICITA:

1.º. Nos facilite toda la documentación y estudios técnicos realizados para comprobar que los datos aportados en el PGSA y en la futura Ordenanza tienen un soporte técnico suficiente. Pedimos asimismo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

que nos de traslado dentro del expediente del informe (preceptivo y vinculante) emitido por Recursos Hídricos del Govern de les Illes Balears a la aprobación inicial del PGSA.

2.º. Con los antecedentes puestos de manifiesto en el presente escrito y especialmente justificada en la falta de los informes preceptivos que se deben acompañar a la Ordenanza, que no se proceda a la aprobación definitiva de la misma, al menos, hasta que por esta parte se hayan podido estudiar los informes técnicos que se han solicitado.

3.º. Haga uso de las infraestructuras creadas para el abastecimiento, en particular la incorporación del agua procedente de las IDAM de la Isla cuyo destino es el abastecimiento urbano, con el fin de hacer sostenible las masas de aguas subterráneas.

4.º. Cumpla con el PHIB reduciendo las pérdidas de la red, con las inversiones establecidas en el PGSA y que compruebe que sus resultados son los esperados.

5.º. Cumpla con el PGSA haciendo a su cargo las auditorías a grandes consumidores que determinen las acciones más eficientes para cada uno de los Grandes Consumidores.

6.º. Las acciones o medidas a implantar por la nueva Ordenanza sean equilibradas en el sentido de que cada gran consumidor aplique las más eficientes, para ello deberán considerarse las inversiones y los mantenimientos

## **2. Alegación 02. RGE202499900000631 de 14.01.2024, M. Ángel Torres Colomar en representación de Hoteles Trinidad S.L.**

- Reitera las alegaciones formuladas en la primera exposición pública de la ordenanza cuya respuesta en el acuerdo de Pleno de 26 de octubre, considera que no ha sido razonada ni razonable.
- Se pone de manifiesto que la ordenanza aprobada inicialmente carece de los preceptivos estudios técnicos y económicos, imponiendo a ciegas unas medidas de resultado incierto sin tener en consideración el coste de implantación y las consecuencias para las empresas del sector.
- Dudosa legalidad de la aplicación retroactiva de la ordenanza al imponer medidas a establecimientos que cuentan con licencia de apertura y funcionamiento, lo que atenta contra el principio de seguridad jurídica reconocido en el art. 9.3 de la CE vulnerando los principios de obligado cumplimiento contenidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público. Afecta a las pequeñas y medianas empresas, familiares, obligándolas a dejar sus negocios en manos de grandes empresas del sector o fondos de inversión en perjuicio de la economía local. En cualquier caso, debería analizarse las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de la Corporación municipal por cambio normativo.
- Deficiencias del texto de la ordenanza: sistemática deficiente, falta de concreción dejando un amplio margen a la arbitrariedad de la administración, dudosa legalidad ocasionando gran inseguridad a los administrados que deban ejecutar obras y reformas en sus establecimientos en el futuro.
- El articulado de la ordenanza contraviene normas técnicas básicas de ámbito europeo, estatal y autonómico como el Código Técnico de la Edificación redefiniendo conceptos con poca o nula concreción. (No se indica ninguna otra norma que entienden vulnerada). En especial, se hace hincapié en los artículos 6, 8, 9 apartados f y g, 22, 26, 28.f), disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta.
- Incompetencia municipal para la regulación de determinados aspectos invadiendo ámbitos competenciales de otras administraciones, como el Consell Insular en lo que al suelo rústico respecta.
- En su particular situación, titulares de terrenos incluidos en una unidad de actuación pendiente de desarrollo, con la ordenanza se introducen nuevas cargas urbanísticas haciendo más gravosa la urbanización, sin contraprestación alguna, con una notable desigualdad con otros administrados en igual situación, lo que puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad patrimonial por la imposición de nuevas cargas. Propone que todas las medidas nuevas que supongan un incremento de costo o costo adicional para los administrados sean de aplicación únicamente a futuro, para futuras revisiones del planeamiento, en las que deberá tenerse en cuenta el sobrecoste a la hora de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

fixar el aprofitament urbanístic assignat, velant per la equidistribució de càrreges i la seva viabilitat econòmica.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- CON CARÁCTER GENERAL

1. En lo que respecta a la deficiente fundamentación o motivación de la ordenanza en cuanto a la expresión de sus fines y objeto y la contravención de normativa básica europea, estatal y autonómica, cabe señalar lo siguiente:

1.1. La exposición de motivos de la ordenanza establece claramente cuáles son sus objetivos y el mandato legal para la consecución de los mismos. En ella se indica lo siguiente, cuya reproducción basta por sí misma para fundamentar de la pertinencia de la desestimación de las alegaciones que acusan a la ordenanza de falta de fundamentación y extralimitación competencial (la negrita y subrayados son de quien suscribe):

*"El tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la **protección del medio y el desarrollo sostenible** son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art. 6.) Entre las normas aprobadas en este sector, destaca la **Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de 23 de octubre**, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, introduciendo el concepto de planificación hidrológica, instrumento fundamental en la gestión sostenible del agua, con el objetivo de aumentar la disponibilidad de este recurso, proteger su calidad adecuándola a los usos, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente.*

*El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de conservarlo para ello, velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), reconoce en su artículo 14 como principios rectores en la gestión en materia de aguas, entre otros, la unidad de gestión, la economía del agua, el respeto a los sistemas hidráulicos y el ciclo del agua, la participación de los usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.*

*Ante la cada vez más alarmante escasez de agua, las técnicas de ahorro y reutilización de las aguas depuradas cobra especial importancia. A ello responde el Real Decreto 1620/2007 por el que se desarrolla el régimen de la reutilización de las aguas depuradas, actualmente derogado por el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, de medidas urgentes, en cuya Disposición Final Segunda se modifica el capítulo III "De la reutilización de Aguas" del Título V "De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas" del Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

*El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares 2022-2027, aprobado mediante el Real Decreto 49/2023 de 24 de enero, tiene como uno de sus objetivos básicos alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Entre sus objetivos ambientales destaca el garantizar el suministro suficiente de agua, tal y como requiere un uso del recurso sostenible, equilibrado y racional, fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y que penalicen el consumo desmedido.*

*El recientemente aprobado Plan Hidrológico de les Illes Balears para los ejercicios 2022-2027, señala en su Exposición de Motivos que el Plan se enmarca en la **Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas**. En concreto, el Plan contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento. Y en especial a las metas 6.4: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua". Introduce en su artículo 49 un mandato directo a los responsables municipales para la adopción de medidas concretas, a través del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas municipales relacionadas con el uso y ahorro del agua, para la limitación de la construcción de nuevas piscinas y la limitación del uso de agua de la red municipal de abastecimiento para su llenado.

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1.a), entre las que se incluye el medio ambiente y el abastecimiento de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

**El Plan municipal de Gestión Sostenible del Agua** incorpora en su programa de actuaciones la elaboración y aprobación de una ordenanza de uso sostenible del agua que regule de forma integral el uso del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, el ciclo integral del agua. La ordenanza, señala el citado Plan, regulará todos los aspectos relacionados con el ahorro y eficiencia en el uso del agua contribuyendo a la utilización racional y a la preservación de la calidad del recurso.

Una utilización racional del agua equivale a ahorrarla, haciendo extensa esta acepción a los conceptos de aprovechamiento, reaprovechamiento y reutilización. Lo que comporta que para cada actividad que requiera consumo de agua se destine el recurso hídrico que tenga la calidad y características idóneas para el uso que se quiere hacer. Hay que entender, pues, esta diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano, con la condición de que podemos encontrar usos que no requieran utilizar un agua de estas características (como la destinada al riego de parques y jardines, la limpieza de interiores, exteriores y herramientas de trabajo, o la que sirve para llenar los depósitos de los inodoros, entre otros).

El objetivo de la protección y preservación del entorno natural no puede ir contra sí mismo, ni en detrimento de otros objetivos como la protección de la salud de las personas. Por este motivo, bajo ningún concepto se debe permitir que el agua no potable comporte un riesgo o peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

La demanda creciente de agua va indisolublemente ligada al aumento del número de habitantes y, en general, al desarrollo humano y al uso irracional y/o irresponsable por parte de personas, instituciones y empresas, lo que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio ambiente. Por ello, hay que establecer medidas legales que permitan el correcto uso y ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación se aplicará sobre la base de la utilización de la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio natural o para el ecosistema.

Dentro de este marco se inserta el **ahorro, control de los vertidos y la gestión del agua**, que son los **elementos de alcance de esta normativa**. Por lo tanto, **el objetivo de la misma es velar por el control de los vertidos, y el correcto saneamiento del agua, a la vez que se planifica un ahorro eficiente y un uso racional de la misma como bien escaso que es**. A tal efecto, se regulan tanto los elementos vertidos en las redes de saneamiento, como la incorporación de instalaciones y mecanismos de ahorro de agua en los edificios y otras construcciones con el objeto de reducir el consumo de este recurso y evitar que se malgaste. Desde el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se promoverán políticas de uso racional del agua y se favorecerá la adaptación de las instalaciones diferentes al ámbito y se fiscalizarán las obligaciones de dicha ordenanza.

## 1.2. La exposición de motivos del Plan de Gestión Sostenible del Agua señala que:

Un Plan para la Gestión Sostenible del Agua en un municipio como Santa Eulària, debe ser una herramienta primaria, tanto para la gestión diaria como para el planeamiento estratégico y multidisciplinar, que sienta las bases para garantizar **disponer de agua en cantidad y calidad suficiente, no solo para abastecer a la población, sino para asegurar el equilibrio de los sistemas ambientales vinculados al agua.**

## 1.3. En el artículo primero de la Ordenanza se definen claramente su objeto y objetivos:

Artículo 1. Objeto y objetivos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

c) La presente ordenanza tiene por objeto la **ordenación integral del uso sostenible y racional del agua en el municipio, regulando para ello la incorporación de sistemas de ahorro y uso eficiente del agua, incluyendo las medidas de aprovechamiento y reutilización en zonas verdes, edificios y otras construcciones localizadas en el término municipal que cumplan con las condiciones establecidas en la misma.**

b) Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, instalaciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma como aguas regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante).

c) Objetivos:

- Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades hoteleras, comerciales, industriales, residenciales y de servicios.
- Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración, y garantizar así su potencial de reutilización.
- Regular las condiciones aplicables mínimas al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

## 2. En cuanto al ámbito competencial municipal para la regulación de la ordenanza y sobre su aplicación retroactiva.

Estas cuestiones fueron analizadas en profundidad en el informe jurídico emitido en fecha 09 de octubre de 2023 en relación a las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública tras la primera aprobación inicial de la ordenanza, informe que sirvió de fundamento a la desestimación de las mismas por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2023, no habiéndose aportado en las alegaciones formuladas en este nuevo trámite de información pública ningún nuevo fundamento de derecho que desvirtúe los manifestados en el citado informe jurídico, en el cual se indica lo siguiente, que reproducimos textualmente:

### **"PRIMERA. Ámbito competencial**

El principio de autonomía local, consagrado constitucionalmente, garantiza a los municipios la capacidad de intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al ámbito de sus intereses. Así, tanto la legislación básica estatal como la legislación sectorial y autonómica les reconoce competencias en atención a las características de la actividad pública de que se trate y su capacidad de gestión, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía.

Es este sentido, es doctrina constitucional en materia de autonomía local que se ha proyectado sobre diversos sectores de la esfera de intereses locales y de las competencias municipales, intereses y competencias que tienen en el Medio Ambiente una de sus manifestaciones más importantes, pues no es necesario argumentar particularmente que, entre los asuntos de interés de los Municipios y a los que por tanto se extienden sus competencias, está el Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2, f). de la LBRL 7/1.985 de 2 de abril.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Y en este ámbito es en el que se enmarca la Ordenanza cuya impugnación constituye el objeto de las alegaciones formuladas, toda vez que, de su exposición de motivos, así como de los preceptos que incluye se deduce sin lugar a equívocos que tiene como finalidad el ahorro de un recurso escaso como es el agua, imprescindible para la vida, y que puede llegar a agotarse si no llevamos a cabo un uso racional de la misma, en detrimento de las generaciones futuras.

Dentro de esa competencia municipal cada Corporación puede establecer el régimen de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de conformidad con la regulación contenida, fundamentalmente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley autonómica 20/2006 de 15 de diciembre Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y demás disposiciones legales de aplicación en materia de régimen local.

En cuanto a que <<determinadas normas exceden del ámbito competencial del Ayuntamiento, invadiendo competencias de otras Administraciones, como, por ejemplo, el Consell Insular, en el ámbito del suelo rústico>> alegación formulada por Hoteles Trinidad, debemos tener en cuenta que el artículo 12.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Por su parte, el artículo 1.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio (RP) repite esa definición legal.

El término municipal constituye un elemento esencial en el que se asienta la población del municipio que queda sujeta a la jurisdicción de la Entidad Local de que se trate, y en consecuencia es el límite del ejercicio de sus competencias.

Y si bien la Ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Santa Eulària des Riu establece que: << el Ayuntamiento de Santa Eulària del Riu, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25.2.l) de la misma, debe prestar el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a los núcleos de población de este municipio. Consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y haciendo uso de las facultades que a los Municipios otorga el artículo 4.1.a) y concordantes de la citada Ley de Bases, se promulga la presente Ordenanza>>, la competencia del ayuntamiento en materia de uso sostenible del agua se circunscribe a la defensa del medio ambiente.

En este sentido el art. 5.1.13 de las NNSS de Santa Eulària des Riu establece:

Con carácter general, las edificaciones deberán adaptar su configuración arquitectónica a las condiciones climáticas, considerando las condiciones de asoleo y ventilación, y contemplarán soluciones arquitectónicas adecuadas para la instalación de colectores solares para producción de agua caliente sanitaria y/o implantación de sistemas autónomos de producción de electricidad.

Además de lo anterior y de acuerdo con la normativa en su caso aplicable, deberán:

- a).- Incluir previsión de sistemas pasivos de climatización y de sistemas e instalaciones eléctricas con mayor eficiencia energética.
- b).- Prever la instalación de sistemas de ahorro de agua en cisternas de inodoros; de limitadores de caudal en grifos; de circuitos para la reutilización de aguas pluviales para servicio de inodoros e instalaciones de riego así como de aguas grises, mediante implantación de redes separativas que permitan su reutilización.
- c).- Certificación energética de acuerdo con el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el cual se aprueba el procedimiento básico por la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Por su parte el Decreto 55/2006, de 23 de junio, por el que se establece el sistema de medidas para la instalación obligatoria de contadores individuales y fontanería de bajo consumo y ahorradora de agua fija, ex art. 2 la obligación de su instalación <<para todas las viviendas, establecimientos turísticos, industriales, comerciales y agrícolas y instalaciones urbanas de las Illes Balears que, estando conectados a la red urbana y siendo de nueva construcción, requieran suministro de agua. Dicha obligación también será aplicable a los supuestos de reforma integral de los establecimientos señalados y, tan solo se les obligará a instalar equipos de fontanería de consumo y ahorradores de agua, en los supuestos de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

reformas que impliquen un cambio de instalaciones de fontanería>>, y que <<el presente decreto no resultará de aplicación a los proyectos que estén visados por el Colegio Profesional competente, en la fecha de su entrada en vigor>>.

[./.]

### **TERCERA. Irretroactividad de la norma y seguridad jurídica. Ámbito de aplicación**

El principio de la irretroactividad de la Ley, se fundamenta en el de seguridad jurídica, tal y como dirá, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1984.

Si bien, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo, han matizado el principio de irretroactividad de la norma, de tal forma que reiterada doctrina del TC tiene declarado que: <<...no hay retroactividad cuando una ley regula de manera diferente y pro futuro situaciones jurídicas creadas y cuyos efectos no se han consumado, pues una norma es retroactiva, a los efectos del artículo 9.3 de la Constitución, cuando incide sobre relaciones consagradas y afecta a situaciones agotadas, ya que lo que prohíbe el artículo citado es la retroactividad, entendida como incidencia de la nueva Ley en los efectos jurídicos ya producidos de situaciones anteriores, de suerte que la incidencia en los derechos, en cuanto a su proyección hacia el futuro, no pertenece al campo estricto de la irretroactividad>>. (Doctrina recogida en Sentencias, entre otras, de 10 de abril de 1986 y 29 de noviembre de 1988).

La Sentencia del TC de 16 de julio de 1987, dirá, que: <<...la prohibición de la retroactividad sólo es aplicable a los derechos consolidados, asumidos e integrados en el patrimonio del sujeto, y no a los pendientes, futuros y condicionados o a las expectativas>>.

También el Tribunal Supremo, en este sentido, tiene declarado en Sentencias tales como la de 11 de octubre de 1988, que: <<...el silencio de una norma en orden a su retroactividad, si bien, conforme al principio proclamado por el artículo 2.3 del Código Civil, impide su aplicación a hechos o relaciones que hubieran producido todos sus efectos bajo el imperio del anterior orden normativo, no siempre conduce a igual solución respecto de los efectos de dichas relaciones que se produjeran después de la entrada en vigor de la nueva regulación, pues la retroactividad débil o de primer grado puede venir impuesta, sin necesidad de mandato expreso en tal sentido, cuando así se derive del espíritu y finalidad de aquélla, en cuyo caso sus disposiciones habrán de entenderse aplicables a los tractos futuros de la relación en curso de ejecución>>.

Especialmente interesante es la STS de 15 de diciembre de 2003, en el recurso de casación núm. 3127/01, por Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra la sentencia, de fecha 14 de julio de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de dicho orden jurisdiccional núm. 2916/97, en el que se impugnaba Ordenanza municipal sobre instalación de antenas en Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 26 de septiembre de 1997.

El Fundamento de derecho cuarto, en este sentido, señala que:

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, que arranca de la sentencia 6/1983, de 4 de febrero, y se recoge en la jurisprudencia de esta Sala (sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1994, 22 de junio de 1994, 5 de febrero de 1996 y 15 de abril de 1997), ha de distinguirse entre una retroactividad de grado máximo "cuando se aplica la nueva norma a la relación o situación básica creada bajo el imperio de la norma antigua y a todos sus efectos consumados o no", una retroactividad de grado medio "cuando la nueva norma se aplica a los efectos nacidos con anterioridad pero aún no consumados o agotados" y una retroactividad de grado mínimo "cuando la nueva norma sólo tiene efectos para el futuro aunque la relación o situación básica haya surgido conforme a la anterior".

Esta retroactividad de carácter mínimo es excluida por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo de la retroactividad en sentido propio, ya que la norma afecta a situaciones o relaciones jurídicas actuales no concluidas (sentencias del Tribunal Constitucional 42/1986, 99/1987, 227/1988, 210/1990 y 182/1997, entre otras, y sentencias del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1995, 15 de abril de 1997 y 17 de mayo de 1999, entre otras muchas).

El examen de las normas de la Ordenanza cuestionada proyectan su eficacia al futuro tratando de que las antenas instaladas cumplan las exigencias por ella establecidas para el otorgamiento de las correspondientes licencias, concediendo el plazo de un año para la obtención de aquéllas y para la modificación de las condiciones de las ya instaladas con sujeción a los nuevos requisitos. Esto supone, a



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

lo sumo, una retroactividad de grado mínimo (aplicación de la nueva norma a efectos derivados de una situación anterior pero surgidos con posterioridad a su entrada en vigor), puesto que debe interpretarse que en ningún momento se contempla la supresión de las antenas que no sean susceptibles de adaptación a las nuevas condiciones exigidas por la Ordenanza, sino sólo su traslado o adaptación.

En relación a esta última, es ilustrativa también la sentencia del Tribunal Supremo por el recurso de casación interpuesto por Retevisión Móvil S.A., contra la sentencia de 2 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, recaída en el recurso contencioso administrativo 1219/2002, en el que se impugnaba la Ordenanza Municipal sobre Instalaciones de Telecomunicaciones y Telefonía Móvil, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, el 27 de marzo de 2002, en concreto el fundamento de derecho cuarto:

"Y el segundo punto, el relativo, a la retroactividad de la Ordenanza, porque, las valoraciones de la sentencia recurrida, aparecen en plena conformidad con la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, en la sentencia más atrás citada de 15-12-2003, que en su Fundamento de Derecho Quinto ha declarado:

"QUINTO.- El cuarto y último motivo de casación debe ser desestimado, pues ni el artículo 13 ni las disposiciones transitorias de la Ordenanza tienen una eficacia retroactiva incompatible con la prohibición del artículo 9.3 de la Constitución o el Título III del RDU .

En primer lugar, **no se trata de disposiciones sancionadoras o restrictivas de derecho**, en el sentido estricto en que acoge este concepto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Persigue, en efecto, la implantación de una nueva regulación que por su carácter uniforme requiere el establecimiento de un régimen general.

En segundo término, aun desde la perspectiva del principio de irretroactividad de los reglamentos recogido hoy en el artículo 62.2 LRJ y PAC, el motivo tampoco puede ser acogido.

Resultan ineficaces, con nulidad absoluta, las normas reglamentarias retroactivas que sean restrictivas de derechos individuales (cfr. sentencia del Tribunal Supremo 26 de febrero de 1999).

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, que arranca de la sentencia 6/1983, de 4 de febrero, y se recoge en la jurisprudencia de esta Sala (sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1994, 22 de junio de 1994, 5 de febrero de 1996 y 15 de abril de 1997), ha de distinguirse entre una retroactividad de grado máximo "cuando se aplica la nueva norma a la relación o situación básica creada bajo el imperio de la norma antigua y a todos sus efectos consumados o no", una retroactividad de grado medio "cuando la nueva norma se aplica a los efectos nacidos con anterioridad pero aún no consumados o agotados" y una retroactividad de grado mínimo "cuando la nueva norma sólo tiene efectos para el futuro aunque la relación o situación básica haya surgido conforme a la anterior".

Esta retroactividad de carácter mínimo es excluida por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo de la retroactividad en sentido propio, ya que la norma afecta a situaciones o relaciones jurídicas actuales no concluidas (sentencias del Tribunal Constitucional 42/1986, 99/1987, 227/1988, 210/1990 y 182/1997, entre otras, y sentencias del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1995, 15 de abril de 1997 y 17 de mayo de 1999, entre otras muchas).

El examen de las normas de la Ordenanza cuestionada proyecta su eficacia al futuro tratando de que las antenas instaladas cumplan las exigencias por ella establecidas para el otorgamiento de las correspondientes licencias, concediendo el plazo de un año para la obtención de aquéllas y para la modificación de las condiciones de las ya instaladas con sujeción a los nuevos requisitos. Esto supone, a lo sumo, una retroactividad de grado mínimo (aplicación de la nueva norma a efectos derivados de una situación anterior pero surgidos con posterioridad a su entrada en vigor), puesto que debe interpretarse que en ningún momento se contempla la supresión de las antenas que no sean susceptibles de adaptación a las nuevas condiciones exigidas por la Ordenanza, sino sólo su traslado o adaptación.

Por último, otra sentencia del tribunal supremo de fecha 13 de marzo de 2012 que recoge la doctrina anterior, en el recurso de casación número 5044/2008, interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A., contra la sentencia dictada el día 13 de mayo de 2008 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recaída en los autos número



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1260/2003 , en el que se impugnaba la Modificación parcial de la Ordenanza de los usos del paisaje urbano de la ciudad de Barcelona, señalaba en su fundamento jurídico octavo:

<<También considera la recurrente que la sentencia impugnada conculca en sus Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, el artículo 9.3 de la Constitución al no respetar los derechos adquiridos, y consiguientemente no prever ningún plazo de adaptación, pues, en su opinión, en el fundamento de derecho decimocuarto de su escrito de demanda, ya puso de manifiesto que había que tener en cuenta, la cantidad de medidas lesivas, restrictivas y vulneradoras del régimen establecido para el servicio de la telefonía móvil de acuerdo con la legislación que, a su juicio, necesariamente debía ser tenido en cuenta por cualquier regulación local que se tramitara, y sin embargo, la magnitud de tales vulneraciones normativas alcanza mayor transcendencia al considerar que dicha regulación se aplicará a todas las instalaciones no sólo de futuro -Disposición Transitoria Tercera- sino también a las existentes y legalizadas -Disposición Transitoria Primera-.

Disponen estas Disposiciones Transitorias:

Primera: "Las instalaciones de radiocomunicación con licencia preceptiva en el momento de la entrada en vigor de la presente Modificación de los artículos 88 a 97, ambos inclusive, de la Ordenanza de Usos de los Usos del Paisaje Urbano en la Ciudad de Barcelona habrán de adaptarse a la regulación de la presente normativa en el término de dos años a partir de su entrada en vigor, excepto en lo referente a los valores máximos de densidad de potencia permitidos, cuyo cumplimiento será exigible desde el mismo momento que entre en vigor."

Segunda: "Las instalaciones sin licencia preceptiva en el momento de la entrada en vigor de la presente Modificación de los artículos 88 a 97 ambos inclusive, de la Ordenanza de los Usos del Paisaje Urbano serán consideradas clandestinas de acuerdo con el régimen establecido por la normativa sectorial y municipal en materia de intervención ambiental. En este sentido, el Ayuntamiento de Barcelona emprenderá las medidas de disciplina urbanística y de restauración de la legalidad infringida que resulten pertinentes con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza."

Tercera: "La solicitud de concesión de licencias sobre las que no se haya formulado ninguna propuesta de resolución se tramitará de acuerdo con el régimen jurídico vigente en la entrada en vigor de la presente Ordenanza."

Nuestra Sala, desde una primera sentencia de dieciocho de junio de dos mil uno -recurso de casación número 8603/1994 - ha declarado la legalidad de las disposiciones transitorias que contemplan un plazo de adecuación de las instalaciones legalizadas a las prescripciones de la nueva ordenación, pues, **no existe una prohibición general de retroactividad de las normas sino, más bien, según el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, una prohibición de retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

De ahí, frente los tres grados de retroactividad de una norma, nos encontramos ante una retroactividad de grado mínimo, ya que tales transitorias sólo tienen efecto para el futuro, respecto de relaciones o situaciones nacidas bajo la vigencia de la normativa anterior, y su razón de ser dimana del interés público que tratan de salvaguardar, garantizando, a su vez, los derechos de los operadores, al concederles un plazo prudencial para que puedan adecuar sus instalaciones al nuevo régimen legal>>

En resumen, aunque el principio legal se sustenta en la irretroactividad de la Ley establecida en el artículo 2 del CC y 9 de la Constitución, tanto el Tribunal Constitucional y como el Tribunal Supremo lo han matizado admitiendo la aplicación retroactiva de las normas a hechos nacidos al amparo de la legislación anterior, cuando no se perjudiquen derechos consolidados de terceros o situaciones beneficiosas para los particulares.

Otra cosa, es la normativa aplicable al expediente.

La actual disposición transitoria tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, nos dice que:

- a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior

./.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.

Por ello, en las actuaciones afectadas por esta Ordenanza, respecto a las cuales se haya pedido licencia de obras o de uso y que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de iniciar el procedimiento." Cabe concluir, pues, que estamos ante un claro ejemplo de retroactividad mínima, en los términos jurisprudenciales que se acaban de ver, siendo que las medidas que la ordenanza impone a establecimientos existentes no pueden entenderse como restrictivas de derechos individuales pues no perjudican ni restringen ningún derecho consolidado ni una situación beneficiosa. Y, lo más importante, que **estas medidas dimanen de un interés público superior que tratan de salvaguardar, consagrado en el artículo 45 de la Constitución Española.**

### 3. Inexistencia de estudios previos

Ambas alegaciones denuncian la ausencia de estudios previos que fundamenten las medidas propuestas en la ordenanza lo que, a su juicio, sería determinante de su nulidad por vulneración del art. 129.1 de la Ley de procedimiento administrativo, que obliga a las administraciones a dar cuenta o justificar la finalidad y contenido de cualquier norma reglamentaria, lo que exige que se determinen las ventajas y las cargas que puedan resultar tanto de las medidas que se adopten como de las que se dejan de adoptar, para ponderar los diferentes derechos en juego, y ello en cumplimiento del principio de buena regulación contemplado en la ley.

Al respecto, hay que señalar que, el estudio previo en que se basa la presente ordenanza es el propio **Plan de Gestión sostenible del agua**, el cual, tal y como en su apartado 2.2 Contenidos del plan se indica, "./. se divide en cuatro partes. En primer lugar, se elabora un inventario para realizar un análisis y diagnóstico de la gestión integral del agua, a fecha de 2019, incluyendo abastecimiento, saneamiento y reutilización. En segundo lugar, se plantean las propuestas en el Programa de Medidas para la consecución de una gestión sostenible del agua. En tercer lugar, se detalla la previsión de mejora tras las mismas. Y por último se sintetiza la organización y revisiones de este. Además, el presente Plan incluye el Plan Especial de actuación en situación de alerta y sequía del municipio, conformado como el Anexo I. En este sentido, el presente plan recoge los contenidos mínimos establecidos en el PESIB.

**La presente ordenanza obedece y trae su causa del Plan de Gestión Sostenible del agua, tal y como su exposición de motivos indica. Igualmente, el propio Plan incorpora en el Anexo IV el borrador de la ordenanza y, en su apartado 6. Programa de actuaciones del Plan, consta expresamente:**

#### EJE 2: PROPUESTA NORMATIVA MUNICIPAL

En materia de aguas, existe multitud de normativa de aplicación. A día de hoy no se dispone de normativa municipal que regule el uso del agua. Aspectos como medidas de ahorro, límites de concentración de determinados parámetros de vertidos y otras obligaciones de los usuarios respecto a la gestión del agua deben quedar recogidos en la normativa local. Para ello, se propone:

##### 6.2.1 Redacción y aprobación de una ordenanza de uso sostenible del agua.

La ordenanza será una norma donde se regule de forma integral el uso del agua en el TM de Santa Eulària des Riu, siendo el ámbito de aplicación de esta, el ciclo integral del agua.

Se propone la elaboración de una ordenanza de ahorro de agua a lo largo de 2021-2022 que regule, entre otros aspectos, todos los relacionados con el ahorro y eficiencia en el uso del agua para el municipio de Santa Eulària, contribuyendo a la utilización racional y a la preservación de la calidad del recurso. El texto afectará a todo el ciclo integral del agua en el municipio, siendo su aplicación más inmediata en los nuevos edificios y construcciones, tanto de titularidad pública como privada.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

También debe garantizar el potencial de reutilización de las aguas regeneradas, estableciendo límites precisos en parámetros de los vertidos de aguas residuales

Para la progresiva adaptación de los edificios e instalaciones ya construidos, se establecerán diferentes plazos temporales, que serán más cortos en aquellos que hayan solicitado licencia de obra mayor para realizar reformas. A continuación, se enumeran los contenidos mínimos de la Ordenanza Municipal:

1. Objeto y Objetivos
2. Disposiciones de Carácter general
3. Ámbito de Aplicación
4. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos
5. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en usos turísticos, residenciales, oficinas y otros edificios de uso público
6. Medidas de ahorro de agua específicas para grandes consumidores.
7. Aprovechamiento de aguas regeneradas
8. Riego de Parques, jardines y zonas verdes
9. Baldeo de viales
10. Agua procedente de pozos de drenaje
11. Sistema de Saneamiento
12. Vertidos a la Red de Saneamiento
13. Régimen sancionador

Cabe señalar que el Plan de Gestión Sostenible del Agua fue sometido igualmente a exposición pública tras su aprobación inicial por el Pleno municipal en sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, publicándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 28 de 22 de febrero de 2022, así como en el web municipal con el contenido íntegro del Plan, **sin que se hubiera presentado ninguna alegación al mismo**. El Plan de Gestión Sostenible del Agua, así como el Plan de Emergencia en situaciones de sequía del municipio de Santa Eulària des Riu, han sido aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 2023, encontrándose a partir de dicho momento el texto definitivo de dichos planes publicado en la web municipal, con total accesibilidad al mismo por parte de cualquier persona.

El contenido íntegro del Plan de Gestión sostenible del agua, que refleja el resultado de los estudios y análisis en los que se fundamentan las medidas adoptadas en la ordenanza, ha sido en todo momento público y accesible en de la web municipal.

## SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

La alegación formulada por la Federación Hotelera (FH) responsabiliza al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en cuanto gestor de las redes y del servicio, así como mayor consumidor del municipio, de los resultados negativos del rendimiento del servicio concluyendo que si el Ayuntamiento aplicase las medidas previstas en el PGSA el problema de sobreexplotación de los acuíferos habría quedado resuelto con creces y no sería preciso llevar a cabo otras actuaciones adicionales que afecten a otros colectivos/usuarios como las que recoge la presente ordenanza. Al respecto, se estima necesario manifestar lo siguiente:

1. Con carácter previo debe señalarse, en contestación a los datos técnicos aportados, lo siguiente:

a. Los datos del PGSA corresponden al año 2019. Según datos actuales, el rendimiento del servicio municipal el año 2023 fue del 73,92%, prácticamente el 74%. Lo que se aproxima más al tope del 25% del tercio de agua no registrada.

b. El convenio actual suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la ABAQUA marca un suministro de agua desalada de 1.455.053 m<sup>3</sup>/año y no 2.000.000 m<sup>3</sup>/año como en la alegación se presume.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

c. La alegación indica que por motivos de población, al municipio de Santa Eulària des Riu le correspondería mucha más agua desalada. Tal apreciación no tiene en consideración las necesidades del resto de la isla ya que la capacidad de producción de agua desalada para toda la isla de Ibiza es finita y no todos los municipios disponen de los mismos recursos subterráneos. Además, cada Ayuntamiento tiene su propio convenio con la ABAQUA.

d. Se incluye el consumo municipal (3.09%) como si fuese una pérdida de la red, lo que es incorrecto, y entra precisamente en contradicción en la misma alegación. No tiene sentido considerar una pérdida un consumo municipal que está medido y cuantificado. Asimila los consumos municipales directamente a pérdidas o como un derroche en riegos de parques y jardines, obviando así que los consumos municipales no son solo parques y jardines, también comprenden instalaciones tan sensibles como escuelas, centros sociales, oficinas municipales, centros deportivos, etc.

e. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, entre los años 2017 y 2021 ha invertido 7.275.980 euros en la modernización de la red de agua del municipio. En los ejercicios 2022 y 2023 se han invertido en torno a 3.000.000 euros y para el 2024 existen proyectos para ejecutar por un importe total de 2.750.000 euros.

2. Como se ha indicado con carácter general en el punto 1 de la consideración jurídica Primera, **la finalidad de la ordenanza no es única y exclusivamente cumplir con los estándares** -máximos o mínimos, según los casos- marcados por el Plan Hidrológico o evitar la sobreexplotación de los acuíferos sino que lo que la ordenanza persigue es la consecución de uno de los principios consagrados en nuestra Constitución Española, Carta Europea, Directiva Europea del Agua y demás normativa de rango legal superior: una utilización racional y sostenible del agua.

Una utilización racional del agua con el objetivo de aumentar su disponibilidad, proteger su calidad adecuándola a los usos, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente, en palabras de la Directiva Marco del Agua.

La consecución de este objetivo, vital para el ser humano y el medio ambiente, exige, tal y como en el Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España se señala, **la involucración activa de todos los agentes, usuarios y beneficiarios de la política del agua**, de modo que contribuyan a los objetivos mediante su involucración activa; la integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Las alegaciones presentadas demuestran, lamentablemente, una clara decisión de quienes las suscriben de no involucrarse activamente en la consecución de los objetivos marcados en la presente ordenanza, ni en la normativa autonómica ni estatal, así como tampoco, parece, en la normativa europea y en la Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Y ello, como ahora veremos, por las supuestas cuantiosas cargas económicas que les comportará la implementación de las medidas a que esta ordenanza les obliga.

En cualquier caso, más allá de las actuaciones municipales en la mejora de la eficiencia de las redes municipales y del uso del agua de los consumos municipales, el Ayuntamiento, en cuanto responsable de la gestión de los recursos hídricos tiene que procurar que todos los usuarios de dichos recursos hídricos hagan un uso eficiente y responsable del agua, y a tal objetivo obedecen las medidas que la presente ordenanza incorpora.

### TERCERA.- CARGA ECONÓMICA

Ambas alegaciones inciden en las cuantiosas cargas económicas que tienen que afrontar los propietarios de los inmuebles como consecuencia de la implementación de las medidas que la ordenanza les impone (y cuya eficacia, además, se cuestiona sin la realización de las auditorías previas que el PGSA



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

contempla), llegando incluso a afirmarse que “la aplicación retroactiva de la ordenanza al imponer medidas a establecimientos que cuentan con licencia de apertura y funcionamiento, lo que atenta contra el principio de seguridad jurídica reconocido en el art. 9.3 de la CE vulnerando los principios de obligado cumplimiento contenidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, afecta a las pequeñas y medianas empresas, familiares, obligándolas a dejar sus negocios en manos de grandes empresas del sector o fondos de inversión en perjuicio de la economía local. En cualquier caso, debería analizarse las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de la Corporación municipal por cambio normativo”.

Veamos el alcance de la carga económica de lo que las disposiciones de la ordenanza prevén para los establecimientos y edificios existentes:

“Disposición Transitoria Tercera.- Para las viviendas, alojamientos turísticos, establecimientos, industrias o unidades de consumo **ya existentes**, se establece un plazo máximo de **3 años para la instalación de contadores de agua individuales** según los requisitos establecidos en artículo 8 de la presente Ordenanza.

Esto es: cada vivienda o local, así como piscinas y zonas verdes, deben contar con un contador individual de titularidad del abonado para lo que se concede un plazo de 3 años.

Disposición Transitoria Cuarta.- En cada edificación o **inmueble ya existente**, independientemente de su uso, se establece **un plazo máximo de 4 años, de manera escalonada** (25% de la instalación al segundo año; 50% de la instalación al tercer año; y 100% de la instalación al cuarto año) para la implementación de **dispositivos de eficiencia y ahorro de agua** según los requisitos establecidos en artículo 9 de la presente Ordenanza.

Esto comporta, única y exclusivamente, la instalación de forma escalonada en 4 años de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas inodoros o urinarios.

Disposición Transitoria Quinta.- En las **piscinas**, públicas o privadas, **existentes**, se establece un plazo máximo de **6 meses** para la incorporación de instalaciones necesarias para el **tratamiento continuado y 4 años** para adaptarse a las especificaciones en cuanto a **recogida y reutilización del agua** según los requisitos establecidos en artículo 15 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Sexta.- Para los **grandes consumidores de agua**, se establece un plazo máximo de **1 año** para la elaboración del Plan de Gestión Sostenible del Agua y **2 años** para realización de la primera auditoría según lo descrito en los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Séptima.- En las instalaciones ya existentes de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial, se establece un plazo máximo de **3 años** para la realización de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Octava.- En cada edificación o inmueble ya **existente**, cuyas condiciones sanitarias de **evacuación de aguas residuales** no se ajusten a lo descrito en el Título III: Sistema de Saneamiento de la presente Ordenanza, se establece un plazo máximo de **5 años** para su correspondiente adaptación.

Y, además de las anteriores medidas, con carácter particular la ordenanza obliga a los establecimientos hoteleros existentes a implementar:

- Instalación de temporizadores en grifos o griferías electrónicas con sensores de presencia (artículo 9.f)



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- En las zonas comunes las duchas deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.
- Elaboración de un plan de gestión sostenible del agua particular (artículo 19)
- Realización de auditorías con carácter bianual (artículo 20)

Estas, salvo error de quien suscribe, son las únicas medidas que se exigen a los establecimientos hoteleros existentes para la economización del uso del agua. ¿Pueden las mismas entenderse desproporcionadas o excesivamente gravosas a la vista de su entidad y de los plazos otorgados para su implementación? No aportan los alegantes ningún estudio o dato económico que sustente tal aseveración.

En cuanto a la eventual indemnización por responsabilidad patrimonial de la Corporación municipal por cambio normativo, cabe señalar que, por un lado, previa cualquier reclamación de responsabilidad patrimonial deberá cuantificarse el daño efectiva e injustamente causado, daño que los alegantes anuncian pero no justifican ni cuantifican, debiéndose señalar asimismo que suponiendo que el daño económico pudiera derivar de las inversiones que deben realizar para reducir el consumo de agua en los establecimientos, las mismas se verán compensadas con el ahorro que se traducirá en sus facturas de agua.

Lo mismo cabe decir respecto a la incongruencia de exigir la implementación de determinadas medidas antes de la elaboración por los obligados a ello del plan de gestión sostenible del agua particular del que podría resultar que las medidas implementadas fueran ineficientes.

En contestación a esta cuestión debe advertirse que, tal y como la DT sexta establece, el plazo de elaboración del plan de gestión sostenible del agua particular es de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza siendo que el plazo concedido para la implementación de las medidas de ahorro se fija en 4 años por lo que nada impide que, y sería la secuencia lógica, en primer lugar se elabore el plan y después se incorporen las medidas, y, todo ello, dentro de los plazos máximos contemplados en la ordenanza. De hecho, la DT cuarta prevé la implementación del 25% en el segundo año.

Se alega, además, en relación a los plazos que las disposiciones transitorias Cuarta, Quinta y Sexta imponen, que éstos son escasos y carentes de sentido pues en algunos casos se obliga a sustituir elementos nuevos. Se propone unos plazos mínimos de 8 años.

Como se acaba de justificar, las medidas que la ordenanza contempla a implementar en los edificios y establecimientos existentes son unas medidas básicas y no se observa justificación alguna para prolongar los plazos para ello.

No obstante, no habría inconveniente en incorporar en la ordenanza una disposición adicional que contemple la posibilidad de que, ante excepcionales circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas y justificadas por parte de los particulares, se pudiera autorizar una prórroga o ampliación de los plazos establecidos en las citadas disposiciones transitorias.

#### **CUARTA.- NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍA PREVIA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA ORDENANZA**

El Plan de Gestión Sostenible del Agua, en su eje 6 establece que el Ayuntamiento promoverá auditorías voluntarias, a su cargo, de uso del agua de grandes consumidores públicos y privados a fin de determinar y estudiar el estado de los componentes del sistema de abastecimiento, distribución, saneamiento y depuración, detallando y cuantificando los diversos usos del agua que se lleven a cabo en



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

el seno de la empresa, industria, vivienda, etc. y aportarán también las líneas de acción necesarias para alcanzar un consumo eficiente y sostenible de agua. Las alegaciones vertidas cuestionan la obligatoriedad y el cumplimiento por su parte de incorporar medidas de ahorro sin que el Ayuntamiento haya realizado las auditorías previas.

Como se viene señalando, las medidas de ahorro del consumo de agua que la ordenanza contempla son medidas básicas, mínimas, por lo que el desarrollo – o falta del mismo- de las auditorías en nada afectará a la necesidad de implementar estas mínimas medidas.

#### **QUINTA.- PROPUESTAS DE CORRECCIÓN O RECTIFICACION DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA.**

Tanto en el primer período de exposición pública como en el segundo, se han formulado algunas propuestas de corrección del articulado de la ordenanza cuyo contenido se procede en este punto a analizar.

Con carácter general, se alega que la ordenanza tiene una sistemática deficiente, falta de concreción dejando un amplio margen a la arbitrariedad de la administración, dudosa legalidad con la consiguiente inseguridad a los administrados que deban ejecutar obras y reformas en sus establecimientos en el futuro, críticas que, a juicio de quien suscribe, no pueden compartirse tanto por lo ya fundamentado en los apartados anteriores en relación a cuestiones de fondo como respecto a la forma.

En cuanto al articulado, las propuestas de corrección o modificación son las siguientes:

##### **1. Supresión de la letra c) del apartado 2 del artículo 5, que dice:**

2) Las instalaciones, edificios o construcciones existentes, en suelo rústico o urbano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán sometidos a la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(.)

c) Realización de cualquier obra o actuación sobre las instalaciones relativas al agua objeto de la presente ordenanza, a excepción de las de emergencia y/o reparación, en la que se pueda aplicar alguna de las medidas recogidas en la presente Ordenanza, siempre que, por su elevado coste, complejidad técnica o cualquier otra circunstancia objetiva, no resulten desproporcionadas en relación a la obra en cuestión.

La eliminación de este apartado comportaría la inaplicación de las medidas de ahorro de agua que la ordenanza contempla en la totalidad de los establecimientos existentes cuando hagan obras o actuaciones sobre las instalaciones de agua lo que claramente impediría la consecución de los objetivos de la ordenanza. El precepto contiene una cláusula de exoneración de su aplicación cuando se evidencie una imposibilidad técnica u objetiva o la desproporcionalidad de su coste en relación con la obra a realizar, por lo que se propone la no aceptación de la propuesta.

##### **2. Modificar la redacción de la letra g) apartado 2 del artículo 5.**

Actualmente reza:

g) Únicamente se podrá omitir la aplicación de sistemas para la recuperación y reciclaje de agua cuando mediante un informe técnico se acredite la imposibilidad de hacerlo y así quede avalado por técnico municipal.

Se propone la siguiente redacción:

g) cualquier usuario del servicio podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de esta ordenanza en algunos de los aspectos, aportando un informe técnico que lo justifique razonablemente, siempre que los servicios técnicos del ayuntamiento lo avalen.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En la redacción actual, la excepción a la aplicación de la ordenanza lo es respecto a la implantación de sistemas de recuperación y reciclaje de agua ante la imposibilidad técnica, debidamente acreditada de la misma. En la redacción propuesta, la excepción se aplicaría a cualquier medida impuesta en la ordenanza, no únicamente a la implantación de sistemas de recuperación y reciclaje, y, además, no por motivos de imposibilidad técnica sino a petición de cualquier usuario acompañada de un informe técnico que lo justifique razonablemente. La redacción propuesta poca o ninguna seguridad jurídica proporciona, pudiendo dar lugar a situaciones claramente arbitrarias. Se propone su no aceptación.

**3. Propuesta de modificación redacción del artículo 6** a los efectos de que se exonere de su aplicación en las zonas urbanas ya definidas en las actuales Normas Subsidiarias de planeamiento, ello en base a que los nuevos costes derivados de los sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia en las calles, parkings, zonas deportivas, etc... que la ordenanza introduce son excesivos y eran desconocidos cuando se delimitaron y fijaron las cesiones públicas. Se propone que se modifique la redacción original en la siguiente forma:

- Redacción original apartado a del artículo 6:

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico.

a) Los nuevos desarrollos urbanísticos adoptarán técnicas o sistemas urbanos de drenaje sostenible. Los proyectos de urbanización incorporarán medidas para la fomentar la infiltración de las superficies de aparcamientos, viales, centros de rotondas, alcorques y jardines. A tal efecto, se dispone el uso de soluciones con pavimentos permeables o el rebajamiento de bordillos en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas en donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes...). Todo ello sin perjuicio del uso de otras posibles soluciones que se engloben dentro de este conjunto de técnicas de drenaje sostenible.

- Redacción propuesta:

Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.

En los instrumentos de planeamiento vigentes a la fecha de publicación de esta ordenanza, que definen suelo urbano, no será de aplicación el párrafo anterior.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

La propuesta confunde instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general (planes de ordenación detallada, planes parciales, planes especiales...) con los instrumentos de ejecución y desarrollo del planeamiento (proyectos de urbanización y de dotación de servicios) a los que el precepto se refiere con la expresión desarrollos urbanísticos.

La redacción del apartado a) del artículo 6 de la ordenanza es transcripción literal de lo que establece el vigente Plan Hidrológico de les Illes Balears en su artículo 51.5, gestión de las aguas pluviales.

La justificación de la propuesta reside en la carga económica que supone la implementación de las medidas que el artículo 6 contempla. Tales medidas se definen en el artículo 7.1 de la ordenanza, que establece:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### Artículo 7. Pavimentos porosos

1. En todas las actuaciones de urbanización y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

a) Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

b) Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen las siguientes superficies mínimas:

i. En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.

ii. Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.

iii. Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables del suelo a urbanizar.

2. (.)

Por todo ello, siendo que la alegación no aporta datos que acrediten el excesivo coste, y no apreciándose que la implementación de tales medidas pueda tener una repercusión económica más desfavorable que las vigentes condiciones y requerimientos de los proyectos de urbanización y dotación de infraestructuras, no procede aceptar la propuesta.

**4. Artículo 8, apartado a, falta de rigor técnico. No contempla su no aplicación en casos de no existencia de servicio municipal o red privada.** Se propone la modificación de la redacción del artículo a los efectos de especificar que la instalación de contadores de agua es preceptiva para las edificaciones conectadas o a conectar, allí donde exista red municipal o gestor privado de suministro. Asimismo, se propone que se clarifique mejor que la obligatoriedad del contador individual es por uso. No se observa inconveniente en aceptar la propuesta, quedando la redacción del apartado a) del artículo 10 como sigue:

“a) Todas las construcciones y edificaciones a las que sea aplicable la presente ordenanza, **que estén conectadas o hayan de conectarse a las redes, públicas o privadas, de suministro,** deberán incluir obligatoriamente contadores individuales **para cada vivienda, alojamiento turístico, local, establecimiento o unidad de consumo** (incluyendo piscinas y zonas verdes), **accesibles desde la vía pública.** El contador individual será de titularidad del abonado, correspondiendo su mantenimiento y conservación al servicio municipal de aguas o gestor privado de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.”

**5. En el artículo 8.c) debería matizarse que se refiere a los alojamientos turísticos que sean apartamentos turísticos,** ya que no tiene sentido para hoteles y similares. Proponen una redacción alternativa:

c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos (salvo hoteles y hostales) cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

El artículo 8, en sus apartados a) y c) señala:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### Artículo 8. Contadores de agua

c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

No se aprecia inconveniente en aceptar la propuesta de redacción del apartado c) que pasará a redactarse de la siguiente manera:

c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos (*salvo hoteles y hostales*) cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.

**6. Artículo 8, apartado e).** Se indica que no queda claro si afecta a las piscinas en suelo rústico. Procede para aportar mayor claridad modificar la redacción del apartado e) en el siguiente sentido:

e) En todas las piscinas *ubicadas en suelo urbano* se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. Se dispondrá dicho dispositivo en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

**7. Modificación de la redacción de los artículos 9, 10 y 11** en cuanto a ámbito de aplicación de la ordenanza así como el apartado 2.a del artículo 5.

- Respecto al **artículo 9** se indica que, ya que el artículo 5 define el ámbito de aplicación de la ordenanza, resulta confuso que el artículo 9 indique nuevamente su ámbito de aplicación, coincidente con el del art. 5, por lo que se propone que en la redacción se efectúe directamente una remisión a las edificaciones objeto del ámbito de aplicación de la ordenanza.

La propuesta se considera adecuada por lo que se propone dar una nueva redacción al párrafo a) del artículo 9 que pasará a decir:

a) *En todas las construcciones y edificaciones a las que sea de aplicación la presente ordenanza*, es obligatoria la instalación de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en los grifos, duchas y cisternas de inodoros y urinarios, de acuerdo con las nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de agua disponibles.

- En cuanto a los **artículos 10 y 11** se propone que la aplicación de los sistemas de captación de aguas pluviales, el primero, y sistemas de recuperación de aguas grises, el segundo, sea obligatorio a las edificaciones existentes cuando proyecten una rehabilitación o reforma integral que incluya la totalidad de las conducciones y no el 70% como indica la redacción de la ordenanza.
- Y, en consonancia con la propuesta anterior, se solicita definir con mayor precisión en el **apartado 2.a del artículo 5** lo que se entiende por reforma integral y/o rehabilitación, proponiendo que ésta se refiera a rehabilitaciones/reformas integrales que incluyan la totalidad del sistema de saneamiento.

No se encuentra justificación a dichas propuestas pues, en la práctica, su aceptación comportaría la inaplicación de ambas prescripciones en los edificios existentes dado lo sencillo que resultará justificar que la reforma no afecta al 100% de las instalaciones.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**8. Artículo 9, apartados f y g.- impone instalación de sensores con un coste excesivo y con unos objetivos más que dudosos dada la finalidad del agua.** No se justifica el coste, su desproporcionalidad con los objetivos perseguidos por la ordenanza ni por qué son éstos dudosos. No aceptar.

**9. Artículo 10, Los sistemas de captación de aguas pluviales,** deberían estar fundamentados en unos estudios pormenorizados de régimen de lluvias en el municipio ya que podría darse el caso de que las inversiones a realizar y los mantenimientos de estos sistemas hiciesen extraordinariamente costosos para el agua que se podría reutilizar, siendo finalmente ineficientes.

La exigencia de los sistemas de captación de aguas pluviales deriva de prescripción legal. Propuesta: No aceptar.

**10. Artículo 18. Fugas en redes particulares.** Se propone que se configure como una obligación de aviso al Servicio de Aguas, e incluir la obligación de una monitorización informática, comparando consumos históricos de los contadores, de los que se informe al usuario. En la contratación del servicio debería solicitarse y validarse un correo electrónico para la notificación de estas eventualidades e información.

Se propone añadir al artículo 18 lo siguiente:

El servicio deberá implantar un sistema de monitorización de consumos de todos los contadores para avisar de las eventuales fugas de agua a los usuarios.

El servicio tendrá un correo electrónico de cada usuario para la práctica de estas notificaciones.

El artículo 18 de la ordenanza reza:

Artículo 18: Fugas en redes particulares

El Servicio Municipal de Aguas, ante la sospecha de una fuga de agua en una red particular, contactará con el abonado para trasladarle dicha sospecha e instarle a que la repare a la mayor brevedad posible. En caso de no encontrarse el propietario en la vivienda, el servicio tendrá potestad para proceder al cierre de la llave de paso de agua a la misma previa notificación a la propiedad.

El servicio municipal de aguas es responsable de la detección de las fugas en las redes públicas siendo responsabilidad de los particulares el control de las fugas que puedan producirse en el tramo privado de la red, esto es, desde el punto de enganche hasta el interior de la vivienda, y en la misma, y a ello obedece lo dispuesto en el artículo 18 de la ordenanza cuya redacción actual se considera adecuada para el fin pretendido, por lo que se propone no aceptar la propuesta.

**11. Proponen añadir en el artículo 20 un apartado c),** a fin de no agravar la carga burocrática y evitar costes indirectos de las empresas, con la siguiente redacción:

“c. Los usuarios que estén obligados a presentar el Plan de circularidad regulado en el artículo 99 de la Ley de circularidad, podrán sustituir el Plan de Gestión Sostenible del Agua particular por aquél, siempre que en el plan de circularidad se incluya el contenido previsto en esta Ordenanza.

Igualmente, la auditoría prevista en este artículo podrá ser sustituida por la evaluación prevista en el artículo 100 punto 3 de la Ley General Turística.

El artículo 2, apartado 16 del Decreto-ley 3/2022, de 11 de febrero, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears, introduce un nuevo título, el Título V, a la Ley 8/2012, del Turismo de las Illes Balears, que comprende los artículos 93 a 106, que regulan las Medidas de Economía Circular, entre ellas, la contenida en su artículo 97 consistente en la obligación de elaborar un plan de circularidad.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El objeto del Plan de Circularidad, de vigencia quinquenal, es de mayor amplitud que las auditorías, de carácter bianual, que el artículo 20 de la ordenanza regula. En cuanto a su contenido, y a lo que al ámbito del agua respecta, los datos que éstas deben incorporar son más específicos que los del Plan de Circularidad.

No obstante, siempre y cuando el Plan de Circularidad contenga el contenido de las auditorías que exige la ordenanza, no se observa inconveniente en aceptar parcialmente la propuesta, si bien no con la redacción propuesta dado que el Plan de circularidad no se contiene en el artículo 99 de la Ley de Circularidad sino de la Ley Turística. Y, asimismo, la Ley General Turística no es la Ley Turística vigente 8/2012 sino la anterior ley de 1999.

Asimismo, dado el diferente plazo de vigencia de ambos documentos, se incorpora requisito de que el Plan de Circularidad no tenga una antigüedad superior a seis meses.

Se procede a la incorporación al artículo 20 de la ordenanza de un apartado c) con la siguiente redacción:

“Artículo 20. Auditorías

- a) Los grandes consumidores de agua deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad independiente especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular del propio consumidor.
- b) El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- c) Para el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, podrá aportarse, alternativamente, el Plan de circularidad que el establecimiento hubiera elaborado en cumplimiento de lo establecido en el Título V de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de les Illes Balears, siempre que el mismo incorpore el contenido que para las auditorías regula la prevista ordenanza. El citado Plan no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.”

12. Debería mejorarse la redacción del artículo 22 pues de su lectura parece desprenderse que los jardines privados no pueden regarse con agua regenerada, cuyo uso está contemplado en el artículo 26. Efectivamente, es una incongruencia con el artículo 26 por lo que se propone modificar el artículo 22 de modo que no se limite el uso de aguas regeneradas solamente para un uso municipal, quedando su redacción del siguiente modo:

Artículo 22. Usos autorizados

Las aguas regeneradas tendrán un uso para el riego de jardines públicos y privados y baldeo de viales

13. Artículo 28.f) se debería posibilitar la excepción de quien necesite gestionar de forma privada las aguas regeneradas sin limitación de horario en los jardines, de forma justificada.

Se propone aceptar la propuesta, pasando el apartado f) del artículo 28 a tener la siguiente redacción:

f) Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas, excepto los casos en que para el riego se utilicen exclusivamente aguas regeneradas o depuradas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

órgano competente en materia de medio ambiente cuando por razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

14. En cuanto al **artículo 28**, que regula el horario de riego, prohibiendo el riego entre las 10 y las 20 horas, permitiendo que, **en las zonas verdes de titularidad municipal** pueda excepcionarse la aplicación de esta medida cuando razones técnicas u operativas lo justifiquen, se alega que siendo el Ayuntamiento el usuario con más zonas verdes del municipio, el resultado de la aplicación de esta excepción tendría como consecuencia que no se consiguiera el objetivo de ahorro del 40% de agua en aplicación de esta medida.

Cabe señalar que la norma contempla esta posibilidad como una excepción y siempre que existan razones que lo justifiquen, lo que no se observa irregularidad alguna en tal medida, por lo que se propone su no aceptación.

Asimismo, a resultas de las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales y el servicio municipal de agua durante el segundo período de exposición pública, se introducen las siguientes rectificaciones o modificaciones en el articulado de la ordenanza:

- **Se añade un apartado i) al artículo 9** a fin de evitar variaciones súbitas de presión en la red como consecuencia de una repentina demanda de agua por los grandes consumidores, siendo la redacción de este la siguiente:

*i) Los grandes consumidores que dispongan de depósito de acumulación de agua deberán introducir medidas tecnológicas adecuadas a fin de evitar variaciones súbitas de presión en la red, tales como boyas, válvulas de control de caudal, o cualquier otra adecuada a tal fin.*

- En la **Disposición Transitoria Cuarta** se añade, asimismo, un párrafo a los efectos de establecer el plazo de un año para la implantación de los dispositivos a que el nuevo apartado i) del artículo 9 hace referencia.

- **Introducción en el apartado 3 del artículo 15** la referencia al llenado de las piscinas. El citado precepto establece la obligación de contactar con el servicio municipal de aguas para el vaciado de las piscinas, el cual determinará los horarios y caudales máximos de llenado. La redacción del apartado 3 quedará de la siguiente manera:

- Se prohíbe el vaciado total de piscinas públicas y privadas, que solo se podrá hacer en caso de reparación o por motivos sanitarios. Cuando se deba vaciar **y/o llenar** una piscina se deberá avisar al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará los horarios y los caudales máximos de vertido **o llenado** con el objetivo de **no alterar el normal funcionamiento de las redes**. En caso de omisión del aviso, el usuario será responsable de los daños y gastos derivados de dicha sobresaturación, sin perjuicio del expediente sancionador pertinente.

2. **Artículo 85.- Se introduce un párrafo segundo** para habilitar al servicio de agua la adopción de la medida provisionalísima de suspensión del suministro de agua para jardines y piscinas cuando se detecte la comisión de una infracción grave o muy grave contra lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a tales usos. La redacción del mismo es la siguiente:

*El servicio municipal de agua, ante la detección de la comisión de una infracción grave o muy grave contra lo dispuesto en la presente ordenanza para estos usos, podrá adoptar como medida provisionalísima la suspensión del suministro para uso de jardines y piscinas, dando traslado de la*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*medida en un plazo máximo de 24 horas al Ayuntamiento quien, en un plazo no superior a 48 horas, deberá mediante resolución motivada, confirmar la medida o levantarla.*

*Las modificaciones introducidas al texto de la ordenanza tras la segunda exposición pública no se consideran sustanciales por lo que no es precisa la realización de un nuevo trámite de exposición pública.*

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

*Atendido cuanto antecede, habiéndose seguido la tramitación establecida en la normativa de aplicación, artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, quien suscribe considera que procede la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*.../.....”*

*Se hace constar que cuando son las 9:55 horas se reincorpora el concejal D. Álvaro de la Fuente Marcos.*

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno de Unides Podem, cinco abstenciones de los miembros del grupo socialista y un voto en contra del grupo Vox, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar con carácter general las alegaciones formuladas durante los dos trámites de exposición pública de la ordenanza por los motivos y fundamentos contenidos en los informes jurídicos emitidos al efecto y estimar parcialmente las propuestas de modificación del articulado de la ordenanza en los términos que del segundo informe jurídico emitido resultan, incorporando las mismas al texto definitivo de la ordenanza.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, una vez incorporadas a la misma las modificaciones resultantes de las propuestas de corrección estimadas según lo indicado en el apartado primero.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza municipal de gestión y uso sostenible del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu en el Boletín Oficial de les Illes Balears, no produciendo la Ordenanza efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Administración General del Estado y al Govern de les Illes Balears para su conocimiento y para los efectos que se disponen en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública con indicación de los recursos pertinentes.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## “ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU

### INDICE

#### [EXPOSICIÓN DE MOTIVOS](#)

#### [TITULO I. TITULO PRELIMINAR](#)

##### [CAPÍTULO I. Objeto](#)

##### [Artículo 1. Objeto y objetivos](#)

##### [CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general](#)

##### [Artículo 2. Competencias](#)

##### [Artículo 3. Definiciones](#)

##### [Artículo 4. Prácticas prohibidas](#)

##### [CAPÍTULO III. Ámbito de aplicación](#)

##### [Artículo 5. Ámbito de aplicación general](#)

#### [TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA](#)

##### [CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos](#)

##### [Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico](#)

##### [Artículo 7. Pavimentos porosos](#)

##### [CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público](#)

##### [Artículo 8. Contadores de agua](#)

##### [Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones](#)

##### [Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales](#)

##### [Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises](#)

##### [Artículo 12. Impacto visual](#)

##### [Artículo 13. Señalización](#)

##### [Artículo 14. Utilización y mantenimiento](#)

##### [Artículo 15. Piscinas](#)

##### [Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales](#)

##### [Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas](#)

##### [Artículo 18: Fugas en redes particulares](#)

##### [CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores](#)

##### [Artículo 19. Grandes consumidores](#)

##### [Artículo 20. Auditorías](#)

##### [Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial](#)

##### [CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada](#)

##### [Artículo 22. Usos autorizados](#)

##### [Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada](#)

##### [Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas](#)

##### [Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada](#)

##### [CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes](#)

##### [Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos](#)

##### [Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes](#)

##### [Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas](#)

##### [Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales](#)

##### [Artículo 30. Campos de golf](#)

##### [CAPÍTULO V. Baldeo de viales](#)

##### [Artículo 31. Obligatoriedad](#)

##### [Artículo 32. Baldeo de viales públicos](#)

##### [CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje](#)

##### [Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas](#)



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

[CAPÍTULO VII. Otras disposiciones](#)

[Artículo 34. Escenarios de sequía](#)

[TÍTULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO](#)

[CAPÍTULO I. Disposiciones generales](#)

[Artículo 35. Unidad del sistema de saneamiento](#)

[Artículo 36. Características del sistema de saneamiento](#)

[Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento](#)

[CAPÍTULO II. Red de saneamiento](#)

[Artículo 38. Función de la red de saneamiento](#)

[Artículo 39. Uso de la red de saneamiento](#)

[Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento](#)

[Artículo 41. Tratamiento de las aguas residuales en zonas sin acceso a la red de alcantarillado](#)

[Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento](#)

[Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado](#)

[Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas](#)

[CAPÍTULO III. Acometidas](#)

[Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida](#)

[Artículo 46. Autorización de acometida](#)

[Artículo 47. Potestad planificadora municipal](#)

[Artículo 48. Singularidad de la acometida](#)

[Artículo 49. Individualidad de la acometida](#)

[Artículo 50. Requisitos](#)

[Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares](#)

[CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección](#)

[Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento](#)

[Artículo 53. Inspección de acometidas](#)

[TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO](#)

[CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales](#)

[Artículo 54. Regulación de los vertidos](#)

[Artículo 55. Aguas residuales domésticas](#)

[Artículo 56. Aguas residuales industriales](#)

[CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas](#)

[Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen](#)

[CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales](#)

[Artículo 58. Regulación de los vertidos](#)

[Artículo 59. Registro industrial y solicitud de vertidos](#)

[Artículo 60. Autorización de vertido](#)

[Artículo 61. Validez de la autorización](#)

[Artículo 62. Cese de actividad](#)

[Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido](#)

[CAPÍTULO IV. Vertidos industriales](#)

[Artículo 64. Vertidos industriales](#)

[Artículo 65. Vertidos prohibidos](#)

[Artículo 66. Vertidos tolerados](#)

[Artículo 67. Caracterización del vertido](#)

[Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos](#)

[Artículo 69. Plazos](#)

[Artículo 70. Vertidos accidentales](#)

[Artículo 71. Asociaciones de usuarios](#)

[CAPÍTULO V. Control e inspección](#)

[Artículo 72. Control de vertidos industriales](#)

[Artículo 73. Toma de muestras y análisis](#)



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

[Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales](#)  
[Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos](#)  
[Artículo 76. Deber de colaboración](#)  
[Artículo 77. Objeto de las inspecciones](#)  
[Artículo 78. Actas de Inspección](#)  
[Artículo 79. Suspensión de vertidos](#)  
[TÍTULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL](#)  
[Artículo 80. Órganos competentes](#)  
[Artículo 81. Funciones de los inspectores](#)  
[Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección](#)  
[Artículo 83. Actas de inspección](#)  
[Artículo 84. Deber de colaboración](#)  
[Artículo 85. Medidas excepcionales](#)  
[TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)  
[Artículo 86. Infracciones administrativas](#)  
[Artículo 87. Clasificación de infracciones](#)  
[Artículo 88. Infracciones muy graves](#)  
[Artículo 89. Infracciones graves](#)  
[Artículo 90. Infracciones leves](#)  
[Artículo 91. Multas coercitivas](#)  
[Artículo 92. Prescripción de las infracciones](#)  
[Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción](#)  
[Artículo 94. Sujetos responsables](#)  
[Artículo 95. Obligación de reponer](#)  
[Artículo 96. Sanciones](#)  
[Artículo 97. Publicidad de las sanciones](#)  
[Artículo 98. Concurrencia de sanciones](#)  
[Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador](#)  
[Artículo 100. Medidas de carácter provisional](#)  
[DISPOSICIONES TRANSITORIAS](#)  
[Disposición Transitoria Primera](#)  
[Disposición Transitoria Segunda](#)  
[Disposición Transitoria Tercera](#)  
[Disposición Transitoria Cuarta](#)  
[Disposición Transitoria Quinta](#)  
[Disposición Transitoria Sexta](#)  
[Disposición Transitoria Séptima](#)  
[Disposición Transitoria Octava](#)  
[DISPOSICIÓN DEROGATORIA](#)  
[DISPOSICIONES FINALES](#)  
[Primera](#)  
[Segunda](#)  
ANEXOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la protección del medio y el desarrollo sostenible son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art. 6.) Entre las normas aprobadas en este sector, destaca la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de 23 de octubre, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, introduciendo el concepto de planificación hidrológica, instrumento fundamental en la gestión sostenible del agua, con el



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

objetivo de aumentar la disponibilidad de este recurso, proteger su calidad adecuándola a los usos, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente.

El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de conservarlo para ello, velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), reconoce en su artículo 14 como principios rectores en la gestión en materia de aguas, entre otros, la unidad de gestión, la economía del agua, el respeto a los sistemas hidráulicos y el ciclo del agua, la participación de los usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Ante la cada vez más alarmante escasez de agua, las técnicas de ahorro y reutilización de las aguas depuradas cobra especial importancia. A ello responde el Real Decreto 1620/2007 por el que se desarrolla el régimen de la reutilización de las aguas depuradas, actualmente derogado por el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, de medidas urgentes, en cuya Disposición Final Segunda se modifica el capítulo III "De la reutilización de Aguas" del Título V "De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas" del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares 2022-2027, aprobado mediante el Real Decreto 49/2023 de 24 de enero, tiene como uno de sus objetivos básicos alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Entre sus objetivos ambientales destaca el garantizar el suministro suficiente de agua, tal y como requiere un uso del recurso sostenible, equilibrado y racional, fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y que penalicen el consumo desmedido.

El recientemente aprobado Plan Hidrológico de les Illes Balears para los ejercicios 2022-2027, señala en su Exposición de Motivos que el Plan se enmarca en la Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En concreto, el Plan contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento. Y en especial a las metas 6.4: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua". Introduce en su artículo 49 un mandato directo a los responsables municipales para la adopción de medidas concretas, a través del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas municipales relacionadas con el uso y ahorro del agua, para la limitación de la construcción de nuevas piscinas y la limitación del uso de agua de la red municipal de abastecimiento para su llenado.

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1.a), entre las que se incluye el medio ambiente y el abastecimiento de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El Plan municipal de Gestión Sostenible del Agua incorpora en su programa de actuaciones la elaboración y aprobación de una ordenanza de uso sostenible del agua que regule de forma integral el uso del agua en el término municipal de Santa Eulària des Riu, el ciclo integral del agua. La ordenanza, señala el citado Plan, regulará todos los aspectos relacionados con el ahorro y eficiencia en el uso del agua contribuyendo a la utilización racional y a la preservación de la calidad del recurso.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Una utilización racional del agua equivale a ahorrarla, haciendo extensa esta acepción a los conceptos de aprovechamiento, reaprovechamiento y reutilización. Lo que comporta que para cada actividad que requiera consumo de agua se destine el recurso hídrico que tenga la calidad y características idóneas para el uso que se quiere hacer. Hay que entender, pues, esta diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano, con la condición de que podemos encontrar usos que no requieran utilizar un agua de estas características (como la destinada al riego de parques y jardines, la limpieza de interiores, exteriores y herramientas de trabajo, o la que sirve para llenar los depósitos de los inodoros, entre otros).

El objetivo de la protección y preservación del entorno natural no puede ir contra sí mismo, ni en detrimento de otros objetivos como la protección de la salud de las personas. Por este motivo, bajo ningún concepto se debe permitir que el agua no potable comporte un riesgo o peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

La demanda creciente de agua va indisolublemente ligada al aumento del número de habitantes y, en general, al desarrollo humano y al uso irracional y/o irresponsable por parte de personas, instituciones y empresas, lo que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio ambiente. Por ello, hay que establecer medidas legales que permitan el correcto uso y ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación se aplicará sobre la base de la utilización de la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio natural o para el ecosistema.

Dentro de este marco se inserta el ahorro, control de los vertidos y la gestión del agua, que son los elementos de alcance de esta normativa. Por lo tanto, el objetivo de la misma es velar por el control de los vertidos, y el correcto saneamiento del agua, a la vez que se planifica un ahorro eficiente y un uso racional de la misma como bien escaso que es. A tal efecto, se regulan tanto los elementos vertidos en las redes de saneamiento, como la incorporación de instalaciones y mecanismos de ahorro de agua en los edificios y otras construcciones con el objeto de reducir el consumo de este recurso y evitar que se malgaste. Desde el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se promoverán políticas de uso racional del agua y se favorecerá la adaptación de las instalaciones diferentes al ámbito y se fiscalizarán las obligaciones de dicha ordenanza.

## TITULO I. TITULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO I. Objeto

#### Artículo 1. Objeto y objetivos

- a) La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación integral del uso sostenible y racional del agua en el municipio, regulando para ello la incorporación de sistemas de ahorro y uso eficiente del agua, incluyendo las medidas de aprovechamiento y reutilización en zonas verdes, edificios y otras construcciones localizadas en el término municipal que cumplan con las condiciones establecidas en la misma.
- b) Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, instalaciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma como aguas regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

c) *Objetivos:*

- *Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.*
- *Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios. Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.*
- *Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades hoteleras, comerciales, industriales, residenciales y de servicios.*
- *Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.*
- *Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.*
- *Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.*
- *Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración, y garantizar así su potencial de reutilización.*
- *Regular las condiciones aplicables mínimas al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.*

## **CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general**

### *Artículo 2. Competencias*

*La competencia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que de la misma pueda realizar mediante Decreto a favor de la concejala o concejal del área municipal de medio ambiente.*

### *Artículo 3. Definiciones*

*A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:*

- a) *Abonada/o: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de abastecimiento y/o alcantarillado de aguas residuales, y conste de alta como tal en la entidad gestora del servicio. También podrán tener la condición de abonado, las urbanizaciones o polígonos no recepcionados por el Ayuntamiento, representados por el promotor o la entidad urbanística debidamente legalizada, con carácter provisional hasta la recepción de la urbanización o hasta que concluya el plazo dispuesto para la ejecución de la urbanización de la misma.*
- b) *Alcantarilla pública o municipal: conducto, generalmente subterráneo, que forma parte de la red de alcantarillado sanitario municipal.*
- c) *Prolongación de la red: acción y efecto de la extensión de la red de alcantarillado público, realizada previa solicitud y acuerdo entre el solicitante y la gestora.*
- d) *Imbornal: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de evacuación de pluviales.*
- e) *Instalación interior de alcantarillado: conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada, destinados a la evacuación de las aguas residuales generadas por los usos del inmueble hasta su conexión a la acometida, finalizando ésta en el pozo de bloqueo, alojado en vía pública.*
- f) *Acometida a la red de alcantarillado: Conducción de titularidad municipal que transporta las aguas residuales generadas en un inmueble o finca desde el pozo de bloqueo (de titularidad y competencia de mantenimiento a cargo del abonado) hasta el colector municipal.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- g) *Instalación interior de abastecimiento: Conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada destinados al abastecimiento de agua potable, incluyendo armario de contadores, contadores y válvulas, desde la llave de registro, alojada en vía pública.*
- h) *Acometida de la red de abastecimiento: Conducción de titularidad municipal o privada que trasvasa el agua de abastecimiento entre la red de distribución municipal o privada hasta la llave de registro, alojada en vía pública desde la cual se iniciará la instalación interior de abastecimiento definida en el punto anterior.*
- i) *Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.*
- j) *Aguas grises: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras y duchas.*
- k) *Aguas negras: son las aguas residuales domésticas que no tienen la consideración de aguas grises tales como las provenientes de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros, etcétera.*
- l) *Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial o red de pluviales, durante los fenómenos de lluvia o de riego y baldeo.*
- m) *Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.*
- n) *Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.*
- o) *Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de actividades no agrícolas (o agrarias) siempre y cuando no puedan ser consideradas como aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial.*
- p) *Aguas residuales domésticas: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de actividades, con excepción de las industriales (o de carácter industrial tales como lavanderías, etcétera) y las agrícolas, se considerarán asimilables a las residuales domésticas cuando cumplan con los criterios de calidad establecidos en el artículo 55.*
- q) *Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.*
- r) *Agua regenerada: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.*
- s) *Bienes de dominio público municipal: aquellos bienes destinados al servicio y uso público, tales como obras hidráulicas, canales, fuentes y estanques, sus aguas y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización generales, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*
- t) *Boca de riego: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.*
- u) *Colectores: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas.*
- v) *Efluente: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.*
- w) *Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico- químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.*
- x) *Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- y) *Grandes consumidores: todos los edificios residenciales y todas las actividades no agrarias ejercidas en establecimiento físico cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m<sup>3</sup> anuales.*
- z) *Hidrante: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente autorizado.*
- aa) *Influente: es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga contaminante.*
- bb) *Pretratamiento: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.*
- cc) *Pozos de registro: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.*
- dd) *Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para reutilizarlas o devolverlas al medio en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.*
- ee) *Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.*
- ff) *Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.*
- gg) *Red de alcantarillado sanitario: el conjunto de conductos, equipos, sistemas o instalaciones de propiedad municipal o particular, que sirven para la evacuación de aguas residuales hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales, colectores de competencia autonómica o estaciones de bombeo de aguas residuales.*
- hh) *Usuario de la red de alcantarillado: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales, independientemente de que conste o no de alta como abonado al servicio.*

#### Artículo 4. Prácticas prohibidas

*Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.*

### CAPÍTULO III. **Ámbito de aplicación**

#### Artículo 5. **Ámbito de aplicación general**

*La presente ordenanza es de aplicación a las siguientes instalaciones, sean de titularidad pública o privada:*

- 1) Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas en suelo rústico o urbano, incluyendo las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral o cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción existente, estén o no conectadas a la red municipal de agua, así como las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu.*
- 2) Las instalaciones, edificios o construcciones existentes, en suelo rústico o urbano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán sometidos a la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a) Realización de rehabilitaciones y/o reformas integrales o cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción.
  - b) Las zonas de instalaciones, edificios o actividades que requieran la realización de reformas del sistema de abastecimiento de agua y / o saneamiento, de acuerdo al proyecto o declaración responsable que se presente.
  - c) Realización de cualquier obra o actuación sobre las instalaciones relativas al agua objeto de la presente ordenanza, a excepción de las de emergencia y/o reparación, en la que se pueda aplicar alguna de las medidas recogidas en la presente Ordenanza, siempre que, por su elevado coste, complejidad técnica o cualquier otra circunstancia objetiva, no resulten desproporcionadas en relación a la obra en cuestión.
  - d) Cualquier edificio, construcción o actividad consumidora de agua, cuando así se establezca en las disposiciones transitorias correspondientes a cada situación.
  - e) Los edificios e instalaciones públicas existentes en el municipio deberán incorporar las medidas de ahorro previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con el plan de inversiones para los edificios públicos establecido en la disposición transitoria de la misma.
  - f) En cualquier caso, quedan exceptuados de instalar los sistemas de recuperación de aguas grises los centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos y todos los centros que, por sus condiciones y características, generen aguas grises que puedan contener agentes cuyo tratamiento requiera una intervención específica.
  - g) Únicamente se podrá omitir la aplicación de sistemas para la recuperación y reciclaje de agua cuando mediante un informe técnico se acredite la imposibilidad de hacerlo y así quede avalado por técnico municipal.
- 3) Los usos domésticos en las instalaciones agrarias y las actividades complementarias a los usos agrarios contempladas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de les Illes Balears, tales como agroturismos, establecimientos de venta directa o actividades de transformación de los productos de las explotaciones agrarias. La actividad agrícola, ganadera o equivalente adecuará el uso y los instrumentos de ahorro de agua a los establecidos por el Consell d'Eivissa o la administración agraria competente según las atribuciones especificadas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de Illes Balears.
- 4) zonas verdes (parques y jardines)
  - 5) fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales
  - 6) Piscinas de nueva construcción o sometidas a reforma
  - 7) Instalaciones industriales de lavado

## TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA

### CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico.

a) Los nuevos desarrollos urbanísticos adoptarán técnicas o sistemas urbanos de drenaje sostenible. Los proyectos de urbanización incorporarán medidas para la fomentar la infiltración de las superficies de aparcamientos, viales, centros de rotondas, alcorques y jardines. A tal efecto, se dispone el uso de soluciones con pavimentos permeables o el rebajamiento de bordillos en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas en donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes...). Todo ello sin perjuicio del uso de otras posibles soluciones que se engloben dentro de este conjunto de técnicas de drenaje sostenible.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b) Con carácter general, las ordenanzas de la edificación contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.

c) Así mismo, en el planeamiento de las infraestructuras públicas se deberán recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal de reutilización de aguas en los usos previstos en la presente Ordenanza (riego de jardinería pública y baldeo de calles).

d) Toda solicitud de licencia de edificación, comunicación previa o declaración responsable en su caso, para construcción nueva o rehabilitación integral deberá acompañar al proyecto técnico un anexo en el que se determinen las instalaciones y cálculos que justifiquen el cumplimiento de la presente ordenanza. Ejecutadas las obras y previo a la obtención del certificado de final de obra y primera utilización del edificio deberá aportarse certificado acreditativo de que las instalaciones funcionan correctamente y se ajustan al proyecto presentado. En los casos en que sea inviable técnicamente el cumplimiento de esta norma, se incluirá un anexo al proyecto justificando dicha imposibilidad técnica.

El Anexo deberá incorporar una descripción de la instalación individual o comunitaria de, como mínimo:

- Un sistema de reutilización de aguas grises.
- Un sistema de aprovechamiento de agua de lluvia.
- Un sistema para la reutilización de agua sobrante de piscinas (si disponen de piscina)

#### Artículo 7. Pavimentos porosos

1. En todas las actuaciones de urbanización y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

- a) Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.
- b) Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen las siguientes superficies mínimas:

- i. En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- ii. Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- iii. Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables del suelo a urbanizar.

2. En los espacios libres públicos y parcelas de titularidad municipal calificadas como equipamiento, las superficies mínimas establecidas en el apartado anterior tendrán carácter orientativo, estando supeditadas en todo caso y justificadamente a las necesidades de los equipamientos a los que las citadas parcelas estén destinadas, sin perjuicio de la necesaria adopción de las medidas contenidas en el presente capítulo.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## **CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público**

### *Artículo 8. Contadores de agua*

a) *Todas las construcciones y edificaciones a las que sea aplicable la presente ordenanza, que estén conectadas o hayan de conectarse a las redes, públicas o privadas, de suministro, deberán incluir obligatoriamente contadores individuales para cada vivienda, alojamiento turístico, local, establecimiento o unidad de consumo y uso (incluyendo piscinas y zonas verdes), accesibles desde la vía pública. El contador individual será de titularidad del abonado, correspondiendo su mantenimiento y conservación al servicio municipal de aguas o gestor privado de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.*

b) *Las edificaciones y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la presente ordenanza.*

c) *Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos (salvo hoteles y hostales) cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.*

d) *En las nuevas edificaciones, si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las edificaciones ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.*

e) *En todas las piscinas ubicadas en suelo urbano se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. Se dispondrá dicho dispositivo en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.*

### *Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones*

a) *En todas las construcciones y edificaciones a las que sea de aplicación la presente ordenanza, es obligatoria la instalación de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en los grifos, duchas y cisternas de inodoros y urinarios, de acuerdo con las nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de agua disponibles.*

b) *Los mecanismos deben estar homologados por la UE y deben garantizar el caudal mínimo de suministro de acuerdo con la normativa técnica vigente.*

c) *Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 8 l/min.*

d) *Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min.*

e) *En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 l/descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación. En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público y*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

turístico es necesario fijar un rótulo indicativo que informe del funcionamiento y si se emplean aguas grises.

f) En las zonas comunes de los hoteles o edificios de uso turístico, oficinas, establecimientos y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen máximo de descarga de 1 litro/ciclo de uso.

g) En las zonas comunes de los edificios de uso turístico, las duchas deberán disponer de griferías de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.

h) En caso de incluir electrodomésticos, estos deberán ser de alta eficiencia en el uso del agua (lavadoras, lavavajillas, etc.).

En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento de acuerdo con las directrices del CTE.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro de agua se definen en el Anexo I.

En los nuevos inmuebles estas medidas tendrán carácter obligatorio y, los existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

i) Los grandes consumidores que dispongan de depósito de acumulación de agua deberán introducir medidas tecnológicas adecuadas a fin de evitar variaciones súbitas de presión en la red, tales como boyas, válvulas de control de caudal, o cualquier otra adecuada a tal fin.

#### Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales

a) Las viviendas y edificios de nueva construcción, y los existentes que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza, deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para abastecer la red de riego, si dispone de jardín, y las cisternas de los inodoros, complementando la red de aguas grises. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y azoteas del mismo edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos. Las viviendas existentes en suelo rústico que dispongan de sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia (cisternas o aljibes) deberán recuperar su uso siempre que sea viable.

b) Las nuevas grandes superficies tradicionalmente impermeables como aparcamientos, instalaciones deportivas y de ocio adoptarán sistemas de drenaje sostenible que minimicen el impacto de las aguas pluviales a las redes de saneamiento y drenaje y a su vez permitan el almacenamiento para su uso posterior o su reincorporación al medio. A tal efecto, se priorizará el uso de soluciones con pavimentos permeables o el rebajamiento de bordillos en aquellas situaciones en que se pueda redirigir la escorrentía superficial hacia zonas en donde se facilite su infiltración (alcorques, zonas verdes...). Todo ello sin perjuicio del uso de otras posibles soluciones que se engloben dentro de este conjunto de técnicas de drenaje sostenible.

c) El agua de lluvia se podrá utilizar para el riego de zonas ajardinadas, limpieza de interiores y de exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

d) Para la prevención y el control de la legionelosis, todos los elementos de la instalación deben cumplir con las determinaciones normativas para la prevención y el control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya.

e) El sistema de captación de aguas pluviales contará con un sistema de decantación o filtrado de impurezas y/o arqueta separadora de hidrocarburos y una cisterna o depósito de almacenamiento.

f) El diseño de la instalación debe garantizar que el agua depositada no pueda confundirse con el agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Es necesario, por tanto, la instalación de un sistema de interrupción de flujo para no mezclar esta agua con la potable, tal y como establece esta Ordenanza.

g) El cálculo del dimensionado de la instalación viene definido en el Anexo II: Diseño y Dimensionado de las Instalaciones de Aprovechamiento de Agua de Lluvia. Estas instalaciones deben cumplir lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

h) Aquellas instalaciones que puedan producir aguas pluviales potencialmente hidrocarburadas, deberán recogerlas separadamente y someterlas a un tratamiento previo a su vertido a la red correspondiente, a su utilización en las mismas instalaciones o a su reincorporación al medio. Dicho tratamiento previo será el necesario para conseguir la calidad adecuada para su uso posterior, si es el caso. En el caso de la reincorporación al medio se deberá obtener autorización de la administración hidrológica.

#### Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises

a) Los edificios de nueva construcción y los que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta ordenanza deberán disponer de un sistema de reutilización de aguas grises. El resto de edificaciones existentes que ya tengan o quieran instalar dichos sistemas deben cumplir la normativa de este artículo en lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones.

b) Este sistema está destinado exclusivamente a la reutilización del agua procedente de duchas, bañeras y lavabos con el objetivo de llenar las cisternas de la totalidad de los inodoros. No se permite la captación de agua por este sistema de lugares distintos de los especificados en este artículo, especialmente aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidés, inodoros, lavadoras, lavavajillas y cualquier tipo de agua que pueda contener aceites, grasas, detergentes, productos químicos contaminantes, o un elevado número de agentes infecciosos y / o restos fecales.

c) La bajante de aguas grises debe conducir las aguas hasta una depuradora físico-química y/o biológica que garantice la depuración de acuerdo con la Guía Técnica de Recomendaciones para el Reciclaje de Aguas Grises en Edificios (Asociación Española de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas).

d) La instalación de depuración debe tener un rebosadero y unas válvulas de vaciado conectadas a la red de alcantarillado, así como una entrada de agua de red y/o de aguas pluviales para garantizar en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, e incorporar un sistema de rotura de flujo para evitar contaminación de la red de agua potable o de aguas pluviales.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

e) En el agua de la depuradora se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable de color que sirve de indicador de la no potabilidad de las aguas.

f) Se deberá prever zonas comunes en los edificios y construcciones para alojar el equipo de depuración, que deben ser de fácil acceso, con el fin de garantizar su mantenimiento y control. Asimismo, se debe prever el diseño de este sistema de ahorro de agua, junto con los otros suministros, y hacer que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior de los edificios y las construcciones, evitando así el impacto visual.

g) No se permite la reutilización de aguas grises de ningún centro en el que, debido a sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico como es el caso de centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, centros asistenciales.

#### Artículo 12. Impacto visual

En los sistemas de captación de aguas pluviales y recuperación de aguas grises afectados por la aplicación de esta Ordenanza se aplicarán las normas urbanísticas destinadas a evitar su impacto paisajístico negativo así como perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica, así como para la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

#### Artículo 13. Señalización

a) El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización de aguas grises debe garantizar que no se confundan con las de agua potable y, asimismo, deben asegurar la imposibilidad de contaminar el abastecimiento. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y las tuberías a instalar, los grifos y demás puntos terminales deben estar adecuadamente señalizados para que puedan ser identificados de forma fácil e inequívoca de acuerdo con las normas UNE y demás normativa vigente en cada momento en relación a dichas instalaciones.

b) Concretamente, hay que fijar un rótulo indicativo que exprese "Agua no potable" y el grafismo correspondiente a un grifo de color negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal). Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

c) Además, todas las nuevas tuberías de estas instalaciones deben ser fácilmente diferenciables del resto y, por ello, deben ser específicas para el agua no potable y señalizadas a tal efecto con violeta (Pantone 2577U o RAL 4001) diferenciado del resto. Los grifos y terminales de riego, nuevos y existentes, deben ser de color violeta.

#### Artículo 14. Utilización y mantenimiento

a) La persona facultativa o personal instalador autorizado deberá certificar, tras la realización de las pruebas de funcionamiento correspondientes, la correcta instalación y el buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua debiendo aportarse tal certificación junto con la solicitud de certificación de final de obra, habitabilidad y primera ocupación o, en su caso, junto con la Declaración Responsable de Inicio y Ejercicio de actividad.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y/o instalación dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a hacer un uso efectivo, con prohibición de toda manipulación por inutilizar total o parcialmente y/o eliminarlos.

c) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y/o instalación dotada de estos sistemas de ahorro de agua está obligado a hacer las operaciones de mantenimiento y las reparaciones, de acuerdo con las indicaciones del fabricante, necesarias para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, eficacia y eficiencia. Especialmente, para los sistemas de reutilización de aguas, habrá que hacer mantenimientos periódicos que consistirán en:

- i. Limpieza de filtros un mínimo de dos veces al año y su reposición cuando se agote la vida útil.
- ii. Limpieza de los depósitos de almacenamiento al menos una vez al año.
- iii. Sin embargo, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.
- iv. En el caso de sistemas de reutilización de aguas grises, se revisarán y comprobarán el contador previo a la entrada de agua potable en el depósito de acumulación de aguas tratadas y el contador a la salida del sistema.

d) El o los titulares o responsables del edificio deben suscribir un contrato de mantenimiento con empresa especializada que incluya la revisión del sistema de depuración de aguas grises con una frecuencia mínima de dos veces al año.

En las viviendas de nueva construcción, mientras no esté constituida la comunidad de propietarios o vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años, a contar desde la fecha de la licencia de primera ocupación. Dicho contrato deberá ser presentado ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia de habitabilidad o primera ocupación, o del título habilitante de inicio y ejercicio de actividad.

e) El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior será causa de denegación de las licencias que se soliciten, en particular, de la licencia de habitabilidad o primera ocupación.

#### Artículo 15. Piscinas

3. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación:

- Se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico, químico y/o biológico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño, con el objetivo general de mantener el agua con una calidad adecuada a lo largo del tiempo.
- Será obligatorio un Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante que deberá aportarse junto con el certificado técnico de final de obra y/o junto con la Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad, según corresponda.

4. Las piscinas ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. Se prohíbe el vaciado total de piscinas públicas y privadas, que solo se podrá hacer en caso de reparación o por motivos sanitarios. Cuando se deba vaciar y/o llenar una piscina se deberá avisar al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará los horarios y los caudales máximos de vertido o llenado con el objetivo de no alterar el normal funcionamiento de las redes. En caso de omisión del aviso, el usuario será responsable de los daños y gastos derivados de dicha sobresaturación, sin perjuicio del expediente sancionador pertinente.

6. Los vertidos procedentes de vaciados parciales a la red de alcantarillado serán los mínimos requeridos para cumplir con la normativa de carácter sanitario.

Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales.

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas

El Ajuntamiento de Santa Eulària des Riu sustituirá en un plazo máximo de dos años las duchas de playas por lavapiés que utilicen agua de mar, con el objetivo de reducir el consumo y concienciar de la escasez del recurso.

Artículo 18: Fugas en redes particulares

El Servicio Municipal de Aguas, ante la sospecha de una fuga de agua en una red particular, contactará con el abonado para trasladarle dicha sospecha e instarle a que la repare a la mayor brevedad posible. En caso de no encontrarse el propietario en la vivienda, el servicio tendrá potestad para proceder al cierre de la llave de paso de agua a la misma previa notificación a la propiedad.

### **CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores**

Artículo 19. Grandes consumidores

a) Se consideran grandes consumidores de agua todos los edificios residenciales y actividades no agrarias (turísticas, instalaciones industriales, comerciales o de servicios, entre otras) ejercidas en establecimiento físico cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m<sup>3</sup>/anuales, de conformidad con la definición contenida en el artículo 3.y) de la presente ordenanza.

b) Todos los grandes consumidores deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular, que contenga una diagnosis del estado inicial, las proyecciones de uso, los objetivos de ahorro y las actuaciones previstas para asumir dichos objetivos, identificando las áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y aguas grises y las medidas de eficiencia concretas a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto y definir unos indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.

c) Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal competente para su aprobación. Los edificios y establecimientos existentes, dispondrán del plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

d) Todos los edificios residenciales, turísticos, industriales, comerciales o de servicios considerados grandes consumidores que no dispongan de un Plan de Gestión Sostenible del Agua en los plazos descritos en la disposición transitoria de la presente Ordenanza podrán ser objeto de sanción económica según las cuantías recogidas en el título VI, Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 20. Auditorías

a) Los grandes consumidores de agua deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad independiente especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular del propio consumidor.

b) El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

c) Para el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, podrá aportarse, alternativamente, el Plan de circularidad que el establecimiento hubiera elaborado en cumplimiento de lo establecido en el Título V de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de les Illes Balears, siempre que el mismo incorpore el contenido que para las auditorías regula la prevista ordenanza. El citado Plan no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

#### Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial

a) Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.

b) El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.

c) En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones. Dichos sistemas de reciclado de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones o en aquéllas objeto de reforma, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud del título habilitante.

### CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada

#### Artículo 22. Usos autorizados

Las aguas regeneradas tendrán un uso para el riego de jardines públicos y privados y baldeo de viales.

#### Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada

En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a) Las tuberías y accesorios se fabricarán en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) al igual que los aspersores.

b) Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.

c) Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".

d) Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

e) Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.

f) Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización.

g) Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.

h) En estas zonas, los puntos de suministro de agua regenerada estarán dotados de dispositivos de cierre que eviten el libre acceso del público a la misma.

i) Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

j) Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.

k) El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque el órgano competente.

#### Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas

Hasta la entrada en vigor de legislación específica de carácter nacional, la calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1620/2007, del 7 de diciembre, por el que establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

#### Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será responsable de garantizar la calidad exigida por la legislación aplicable vigente en los puntos de suministro para riego y baldeo municipal.

b) Será responsabilidad de la comunidad de regantes el control de la calidad de agua regenerada en su instalación y cumplir con los requisitos de número de muestras y parámetros analizados que exija la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes**

### **Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos**

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes ya sean municipales o privadas, será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, en relación con los campos de golf.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos establecidos en las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.

### **Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes**

1. En el diseño y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes urbanas públicas y privadas, así como en la remodelación de las existentes, se utilizarán especies vegetales autóctonas y de bajo requerimiento hídrico, así como aguas pluviales y/o regeneradas para su riego, excepto por razones de seguridad pública debidamente acreditadas.

2. A tal efecto, la entidad gestora de la depuradora y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrán poner a disposición de los usuarios agua regenerada para el riego de zonas verdes públicas y privadas en régimen de servicio público. En tal caso, el acceso a este tipo de redes conllevará la obligación de conexión al servicio, que deberá garantizar la recuperación de costes.

3. En el diseño y mantenimiento de zonas verdes urbanas, públicas o privadas, se deberán tener en cuenta los Criterios de Sostenibilidad de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.

### **Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas**

a) El diseño básico de las zonas ajardinadas seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua:

- Respetar la estructura natural del terreno.
- Evitar la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, cuya plantación queda prohibida en las nuevas zonas ajardinadas.
- Seleccionar especies con requerimientos de agua modestos o que, sencillamente, no necesitan riego una vez han arraigado correctamente. Utilizar, siempre que sea posible, plantas autóctonas compatibles con el diseño de la zona ajardinada y de bajo consumo hídrico.
- Incorporar sustratos y técnicas de recubrimientos de suelo (mulching, etc.) que reducen las pérdidas de agua por evaporación, y que a su vez producen agradables efectos estéticos, cubriendo las superficies libres de la zona ajardinada con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
- Crear zonas de sombra, que reducen el poder desecante del sol.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Efectuar los riegos en horas con menor insolación, o en horario nocturno, para evitar al máximo la evaporación directa.
- El Anexo IV Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB incluye una relación de especies recomendadas para zonas ajardinadas.

b) En zonas ajardinadas existentes de más de 1.000 m<sup>2</sup> el césped ocupará como máximo el 15% de la superficie. En las inferiores de 1.000 m<sup>2</sup> el césped ocupará como máximo el 10% de la superficie. En zonas no urbanas, ésta se reducirá a un 5% de la superficie ajardinada total.

c) De acuerdo con el diseño básico de las zonas ajardinadas establecido anteriormente, la utilización de agua para el riego se recomienda que se limite a un máximo de:

- Diaria: inferior a 1,8 l/m<sup>2</sup>
- Anual: inferior a 250 m<sup>3</sup>/1.000m<sup>2</sup>

d) El sistema de riego debe adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimizan el consumo de agua como el riego por exudación enterrada, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario y detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo los días de lluvia. En lo posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de aguas pluviales, pudiendo también emplearse caudales de los aliviaderos de piscinas siempre que se declare para evitar salinización del terreno.

e) El diseño de las nuevas zonas ajardinadas públicas o privadas de superficie igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup> utilizará aguas pluviales y/o regeneradas siempre que sea posible. El Ayuntamiento elaborará un inventario y un programa anual de mantenimiento de las zonas ajardinadas de titularidad municipal que, en todo caso, incluirá sistemas para el ahorro de agua consistentes en:

- Contador de agua específico para la zona de riego.
- Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación.
- Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego.
- Detectores de fugas.
- Aspersores de corto alcance en las zonas de césped.
- Riego por goteo en las zonas arbustivas y arboladas.
- Sistemas de prevención de escorrentía.

f) Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas, excepto los casos en que para el riego se utilicen exclusivamente aguas regeneradas o depuradas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando por razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.

1. Se deberán instalar dispositivos economizadores de agua en las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales existentes a las que sea aplicable esta Ordenanza.

2. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua de los estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o procedente de escorrentías.

3. Se prohíben las nuevas instalaciones de fuentes, estanques y demás instalaciones hidráulicas ornamentales que utilicen agua procedente de redes subterráneas o agua desalinizada.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

4. Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La altura de los surtidores verticales de agua será menor que el 70% de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.

5. Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos que por su tipo o ubicación (por ejemplo, las cascadas) puedan provocar, como consecuencia de la acción del viento, que parte del agua salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zonas exteriores a la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

Artículo 30. Campos de golf y de polo de cualquier superficie y otras instalaciones deportivas con superficie de riego igual o superior a 3 ha.

a) Los campos de golf y de polo (de cualquier superficie), además de otras instalaciones deportivas (con superficie igual o superior a tres hectáreas) deben satisfacer sus demandas de agua para riego con la utilización de aguas regeneradas. Todos los proyectos o anteproyectos de dichas infraestructuras deberán justificar la suficiencia de agua regenerada de calidad para regar.

b) Las instalaciones indicadas en el apartado anterior deberán contar con la instalación para el riego de aguas regeneradas.

c) Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular que deberán presentar ante el órgano ambiental competente para su aprobación, con objeto de minimizar el consumo de agua en sus instalaciones. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los aspectos recogidos en el Anexo III Plan de Gestión Sostenible del Agua para Grandes Consumidores.

## CAPÍTULO V. Baldeo de viales

Artículo 31. Obligatoriedad

a) El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua (equipos de agua a presión y bajo caudal, vapor,...), quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

b) El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 980 kPa, siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 l/m<sup>2</sup> para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 l/m<sup>2</sup> para calles con un alto grado de suciedad.

Artículo 32. Baldeo de viales públicos

Para el baldeo de viales municipales se utilizará agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Los particulares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales, deban lavar las aceras que confronten con las fachadas de sus negocios, emplearán equipos de bajo caudal y alta presión o fregado manual, con el fin de evitar malgastar agua y generar problemas por acumulación de aguas en imbornales, así como dañar adoquines, pavimentos, baldosas y otros pavimentos.

Queda totalmente prohibido el vertido de las aguas resultantes de la limpieza de suelos a los viales públicos y/o imbornales de pluviales.

## **CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje**

### **Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas**

La utilización de aguas subterráneas mediante captaciones, pozos, norias, aljibes rellenados por empresas autorizadas y perforadas deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo que la administración competente y la normativa vigente determine.

Para todos los casos será necesario disponer de la concesión administrativa para la captación de aguas, con el uso autorizado que corresponde para la actividad realizada, debiendo cumplir con las indicaciones sobre volúmenes, caudales y las demás prescripciones técnicas definidas en el título concesional.

Cualquier autorización de vertido de dichos efluentes a la red de alcantarillado municipal será autorizada cuando el abonado/usuario acredite la concesión administrativa vigente que le faculta para la extracción de dichos caudales. En caso contrario, no podrá autorizarse su conexión a la red de alcantarillado municipal.

## **CAPÍTULO VII. Otras disposiciones**

### **Artículo 34. Escenarios de sequía**

El programa de medidas en Escenarios de Sequía (Anexo IV) tiene como objetivo principal reducir las demandas de agua para minimizar los efectos y evitar que siga deteriorándose el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua. Además, las medidas en escenarios de sequía deben asegurar la disponibilidad del recurso para la población. El plan sólo contempla medidas restrictivas de los consumos en las fases de alerta y emergencia. En este sentido, el presente plan no contiene limitaciones de uso en el escenario de prealerta, pero lleva asociadas acciones preparatorias a nivel de organización interna.

A modo de resumen las medidas se centrarán para cada escenario en:

- i. Situación de prealerta: Medidas voluntarias de ahorro y preparación de la operativa para la entrada de la situación de sequía efectiva.
- ii. Situación de alerta: Medidas restrictivas de los usos escogidos para garantizar el abastecimiento a corto plazo. Aplicación de medidas para incentivar el ahorro y ejecución de obras de rápida incorporación.
- iii. Situación de emergencia: Medidas restrictivas excepcionales para garantizar el abastecimiento. Aplicación de medidas de mayor impacto socioeconómico.

Las medidas definidas en el Plan de Emergencia ante situaciones de sequía se considerarán de obligado cumplimiento en tanto se aprueben por el órgano competente para tal efecto.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### TITULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

##### Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento

a) La gestión del sistema de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.

b) En el caso de la participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Santa Eulària des Riu en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta Ordenanza contempla.

##### Artículo 36. Características del sistema de saneamiento

1. En los desarrollos urbanos de nueva creación se deberá instalar un sistema separativo de aguas pluviales y residuales. Así mismo, deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de agua de pluviales a la red de saneamiento.

2. Se prohíbe el vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento. Las viviendas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, aún tengan conectadas las pluviales a la red de saneamiento, dispondrán del plazo máximo de adaptación establecido en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

##### Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento

1. Queda totalmente prohibido el vertido a los sistemas colectores y alcantarillado de compuestos, materias y residuos en estado sólido, líquido o gaseoso que, en razón a su naturaleza, propiedades o cantidad puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten a los recursos hídricos y procesos biológicos o ecológicos asociados, la conservación de la red de saneamiento y los procesos de depuración llevados a cabo en las EDAR.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

#### CAPÍTULO II. Red de saneamiento

##### Artículo 38. Función de la red de saneamiento

Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos. Su trazado y características deben estar contenidos en los planes de ordenación correspondientes. Su función es transportar las aguas residuales de origen doméstico e industrial hacia las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR) y estaciones depuradoras (EDAR) respectivamente.

##### Artículo 39. Uso de la red de saneamiento



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Es obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales generadas en los edificios en el suelo urbano del término municipal de Santa Eulària des Riu.

2. Toda vivienda o edificación deberá conectar su instalación de aguas residuales a la red de saneamiento, de la forma y modo que se indique en el reglamento técnico de saneamiento, teniendo la obligación de anular de forma efectiva cualquier fosa séptica o depósito drenante de aguas residuales.

3. En los casos de dotación de nueva red de saneamiento para un núcleo de población, las viviendas o establecimientos situados en él que cumplan con los requisitos establecidos para ello en la normativa urbanística y/o sobre Habitabilidad, están obligados a realizar las correspondientes obras de acometida para la conexión a la red de alcantarillado en el plazo máximo de un año desde que la infraestructura esté en funcionamiento.

4. Se considerará que una parcela dispone de evacuación de aguas residuales, a efectos del cumplimiento de la condición de solar, cuando frente a la misma exista red general de alcantarillado en servicio y esta sea suficiente.

#### Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento

Para la edificación en una parcela en suelo urbano que no disponga en su fachada de red de saneamiento, el propietario deberá realizar a su costa la conexión de su parcela a la red general de saneamiento más próxima, incluyendo, cuando fuera necesario, un bombeo particular si por cotas no se llega por gravedad. El ramal de conexión se ejecutará bajo vial público y se entregará al Ayuntamiento para su incorporación a la red municipal.

#### Artículo 41. Tratamiento de las aguas residuales en zonas sin acceso a la red de alcantarillado

1. Los inmuebles situados en una zona sin acceso a la red de alcantarillado deberán disponer de alguno de los sistemas siguientes:

- a) Sistema autónomo de tratamiento de las aguas residuales que produzcan.
- b) Depósito estanco de vaciado periódico.
- c) Un sistema de depuración natural.

En cualquier otro caso deberán disponer de un sistema de tratamiento con la correspondiente autorización de vertido.

2. El depósito estanco de vaciado periódico se deberá instalar:

- a) Cuando no se disponga de la superficie mínima para la evacuación del efluente.
- b) En aquellos inmuebles de uso temporal en que el proceso de depuración no es factible.

3. Son sistemas autónomos de tratamiento aquellos en los que se efectúa in situ la recogida, el pretratamiento, la depuración y la evacuación de las aguas residuales de tipo doméstico.

4. El titular del sistema autónomo de depuración o depósito estanco deberá presentar declaración responsable ante la administración hidráulica de la instalación de dicho sistema, según modelo establecido al efecto, a la que se acompañará de documento acreditativo de adquisición e instalación, características técnicas, rendimiento en el primer caso, así como el plan de mantenimiento del mismo.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5. La declaración responsable prevista en el apartado anterior es independiente de la comunicación previa prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Una vez presentada esta comunicación se deberá presentar la declaración responsable prevista en el apartado anterior en el plazo máximo de dos años.

6. Los sistemas de saneamiento autónomo y depósitos estancos de vaciado periódico deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el Plan Hidrológico de les Illes Balears vigente en cada momento.

7. Como regla general, tanto los sistemas autónomos de depuración instalados como los depósitos estancos de vaciado periódico, deben estar homologados y disponer de marcado CE. Los sistemas prefabricados deben cumplir con la familia de normas UNE-EN 12566 (pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes).

8. La incorporación de técnicas de depuración naturales de aguas residuales podrá autorizarse previo informe favorable de la administración hidráulica competente.

Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

a) En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano competente. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos en la Normativa Técnica que se desarrolle.

b) En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión recaerá sobre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.

c) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si por razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.

d) Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos previstos en las correspondientes ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado

a) Todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa del órgano competente, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

b) Se prohibirá la manipulación de la red de saneamiento por parte de cualquier particular sin la debida autorización del órgano competente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

c) De la misma manera, se prohíbe el acceso a la red de saneamiento para efectuar vertidos procedentes de fosas sépticas, ya sea por propios particulares a través de tendidos de mangueras, como por empresas especializadas.

#### Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas

Todos los propietarios de inmuebles cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a los preceptos desarrollados en la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle, estarán obligados a adaptarlas en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma.

### CAPÍTULO III. Acometidas

#### Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida

Las aguas residuales de cualquier edificio se deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado y, en el caso de edificaciones ya existentes, cuando ésta no exista serán evacuadas a un sistema autónomo de saneamiento hasta que la mencionada red se ejecute.

#### Artículo 46. Autorización de acometida

a) La construcción, reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento, deberá contar con el preceptivo título habilitante previa presentación de solicitud, comunicación previa o declaración responsable, según proceda, junto con la documentación técnica y administrativa precisa, ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

b) Una vez examinada la documentación presentada, se solicitará informe a la entidad concesionaria del servicio y, en caso de ser éste favorable, el órgano competente emitirá el título habilitante, previo abono de los impuestos y tasas correspondientes.

#### Artículo 47. Potestad planificadora municipal

a) El punto de acometida de la parcela con la red de saneamiento municipal será fijado por el servicio municipal de agua y saneamiento, y, cuando ello no sea posible, por los servicios técnicos municipales, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

b) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá trasladar, a su costa, y previa comunicación a la propiedad afectada, una acometida existente, o modificar sus condiciones constructivas cuando necesidades urbanísticas o técnicas así lo exigieran, según se recoja en la normativa Técnica que se desarrolle.

#### Artículo 48. Singularidad de la acometida

No se autorizará la construcción de más de una acometida por finca, salvo los supuestos contemplados en la presente ordenanza y en casos excepcionales previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 49. Individualidad de la acometida

a) Cada parcela deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal. No obstante, cuando motivos técnicos, medioambientales o una mayor eficiencia energética lo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

aconsejen, podrá autorizarse el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, previo informe razonado de los servicios técnicos municipales o del servicio municipal de aguas.

b) Asimismo, podrá autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:

- i. Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
- ii. Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
- iii. Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

c) El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto anterior del presente artículo.

#### Artículo 50. Requisitos

Los requisitos que han de cumplir las acometidas están descritos en el anexo V de la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle al efecto.

#### Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares

a) Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

b) Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá actuar en ejecución subsidiaria a través del Servicio Municipal de Aguas, siendo este servicio quien reclame al titular de la acometida los gastos ocasionados previo informe justificativo a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

c) Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección

#### Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

#### Artículo 53. Inspección de acometidas

a) Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un ciudadano denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, los servicios técnicos del órgano competente llevarán a cabo la inspección que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b) Si de la inspección realizada a instancia de un ciudadano se comprobase la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida particular, los servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán a cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

## TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

### CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales

#### Artículo 54. Regulación de los vertidos

Las normas contenidas en el presente título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda edificación ubicada dentro del término municipal de Santa Eulària des Riu, cualquiera que sea el uso a que se destine.

#### Artículo 55. Aguas residuales domésticas

a) Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los valores límite de vertido a la red de alcantarillado establecidos en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero.

PARÁMETROS QUÍMICOS	UNIDADES	LÍMITES PERMITIDOS
pH (intervalo permisible)	Unidades de pH	6 - 9
Conductividad a 25°C	µS/cm	≤ 3.000
Temperatura	°C	≤ 40
DBO5	mg O2/L	≤ 750
DQO	mg O2/L	≤ 1.500
Sólidos en suspensión	mg/L	≤ 750
Material sedimentable	mL/L	≤ 15
Nitrógeno amoniacal (NH3, NH4+)	mg N/L	≤ 75
Nitrógeno total	mg N/L	≤ 100
Fósforo total	mg P/L	≤ 30
Cloruros (Cl-)	mg/L	≤ 1.500
Sulfatos (SO42-)	mg/L	≤ 1.000
Sulfuros (S2-)	mg/L	≤ 5
Sulfitos (SO32-)	mg/L	≤ 2
Fluoruros (F-)	mg/L	≤ 9
Cianuros (CN-)	mg/L	≤ 0,2

b) No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En todo caso, la concentración de cada uno de estos elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos en el citado Plan Hidrológico.

c) Será necesaria la implantación de un sistema separador de grasas de cocina para los establecimientos de hostelería, así como en todas las cocinas instaladas en actividades sujetas al régimen de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. Asimismo, deberá implantarse un sistema de separador de grasas y/o de hidrocarburos en los talleres mecánicos y lavaderos de coches.

Los establecimientos y/o actividades indicados existentes, estarán obligados a instalar dichos separadores en el plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente ordenanza.

Los residuos generados durante las operaciones de limpieza y mantenimiento de dicho separador se deberán gestionar mediante un gestor de residuos autorizado, quedando totalmente prohibido su vertido a la red de alcantarillado.

d) Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe. En caso de no poderse discernir la responsabilidad el responsable solidario será el abonado.

#### Artículo 56. Aguas residuales industriales

a) Se consideran aguas residuales industriales las aguas residuales procedentes de actividades no agrícolas (o agrarias) siempre y cuando no puedan ser consideradas como aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial.

b) Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas

#### Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen

a) Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos o grasas.

b) Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto limpio" o Deixalleries o según se establezca en el Plan Director Sectorial correspondiente.

c) De la misma manera, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento efluentes procedentes de limpieza o desechos de descalcificadores o de equipos de desalinización, a menos que se pueda justificar que los valores de concentración de cloruros son inferiores a los que marca la tabla del artículo 55 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales.

#### Artículo 58. Regulación de los vertidos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos

a) Las empresas que generen aguas residuales industriales deberán presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el documento de Registro industrial y el de Solicitud de vertidos, que se incluyen como Anexos VI y VII, respectivamente, de la presente Ordenanza.

b) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los contratados.

c) Cuando, debido a las características de la red, las limitaciones establecidas en el apartado anterior no sean suficientes para garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido la adopción de las medidas adicionales que permitan reducir la carga contaminante, hasta que ésta sea equivalente a la de los vertidos de aguas residuales domésticas. Para ello se hará la oportuna comunicación al usuario, al que se dará un plazo suficiente para la adecuación de sus instalaciones.

d) La presentación ante el departamento municipal de Medio Ambiente, de los impresos de Registro Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, deberá realizarse con carácter previo a la presentación de la Declaración Responsable para el inicio y ejercicio de la actividad o título habilitante equivalente, cuando proceda.

#### Artículo 60. Autorización de vertido

a) El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza y en el artículo 101, del Real Decreto 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

b) La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

c) En el caso de no ajustarse a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa técnica que se desarrolle el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

#### Artículo 61. Validez de la autorización

a) La autorización de vertido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo que se requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 59.

b) La autorización deberá renovarse, en todo caso, cuando se produzcan los siguientes supuestos:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.
- cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.
- cuando el Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular exigido a grandes consumidores así lo considere.

#### Artículo 62. Cese de actividad

Cuando se produzca el cese de la actividad se comunicará al órgano competente en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

#### Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas.

### **CAPÍTULO IV. Vertidos industriales y vertidos prohibidos**

#### Artículo 64. Vertidos industriales

Como norma general, las aguas residuales industriales que no se puedan asimilar a las aguas domésticas, deberán reutilizarse en la propia instalación. En caso de que no sea posible, deberán ser tratadas para adecuar su composición a la requerida para el vertido al sistema de saneamiento o al punto de vertido que recoja la correspondiente autorización.

#### Artículo 65. Vertidos prohibidos

Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de aguas residuales que contengan las sustancias enumeradas en el anexo 4 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado por Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, o norma que lo sustituya.

A título enunciativo, están prohibidos los vertidos de:

- a) Sustancias explosivas
- b) Salmuera derivada de procesos de desalinización
- c) Residuos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema de saneamiento o interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento
- d) Líquidos que pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento, así como líquidos que contengan productos susceptibles de reaccionar con las aguas de la red de saneamiento produciendo sustancias cuyo vertido está prohibido.
- e) Materias coloreadas y/o colorantes tales como: Barnices, tintes, pinturas, pigmentos y productos afines que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento habituales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.
- f) Sustancias corrosivas, radioactivas, nocivas
- g) Residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites permitidos, así como residuos tóxicos y peligrosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos.
- h) Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducos, en particular, los antibióticos.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- i) Cualesquiera otros vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación.

#### Artículo 66. Vertidos tolerados

Son vertidos tolerados todos lo que no se encuentren prohibidos, si bien se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se incluyen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

#### Artículo 67. Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido de conformidad con la presente ordenanza, presentarán junto con la solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

#### Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos lodos o residuos producidos, plazo de ejecución, así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.

#### Artículo 69. Plazos

a) El plazo para la presentación de dicho estudio será de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el órgano competente comunique al interesado la obligación de realizar pretratamiento de los vertidos. Durante dicho periodo, y hasta que se normalice la situación, el Ayuntamiento podrá restringir aquellos procesos industriales que considere generadores de contaminación o incluso prohibir totalmente el vertido, cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.

b) En el plazo de tres (3) semanas desde la presentación del estudio indicado en el artículo 68, el Ayuntamiento informará la solicitud, estableciendo, en su caso, las medidas necesarias y fijando el nuevo plazo para la ejecución y puesta en marcha de la instalación. Una vez comprobado el buen funcionamiento de la misma, se expedirá la preceptiva autorización de vertido.

c) La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

#### Artículo 70. Vertidos accidentales



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a) Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

b) En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

c) En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

#### Artículo 71. Asociaciones de usuarios

a) Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a cada uno de ellos solidariamente. Se procederá del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.

b) Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.

### CAPÍTULO V. Control e inspección

#### Artículo 72. Control de vertidos industriales

La calidad del efluente se determinará mediante la toma y análisis de muestras del efluente industrial antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal. Para ello, el Ayuntamiento podrá exigir, en el caso que distintos usuarios viertan en el mismo alcantarillado, la instalación de equipos de control separados si las condiciones del vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

#### Artículo 73. Toma de muestras y análisis

a) Los procedimientos a seguir para la toma y distribución de la muestra serán los indicados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

b) Las técnicas a utilizar para el análisis de los distintos parámetros en el vertido serán las que se recogen en el citado Plan Hidrológico. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas analíticas siempre que se cumplan los criterios de exactitud, precisión y límite de detección fijados en dicho reglamento y se trate de métodos normalizados a escala europea, nacional o internacional.

#### Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales

a) En la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se fijarán los criterios necesarios para el autocontrol de los vertidos por parte de los titulares de la instalación.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

b) El titular de dicha autorización quedará obligado a tomar las muestras y a efectuar los análisis que se especifiquen en la misma, como sistema de autocontrol de la calidad de los vertidos. Los resultados analíticos obtenidos habrán de conservarse en la empresa durante un período mínimo de tres (3) años, quedando a disposición de los servicios municipales de inspección.

c) Las muestras de autocontrol serán analizadas por un laboratorio acreditado y sus resultados se enviarán al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con los intervalos de tiempo que se establezcan. Serán siempre muestras compuestas que correspondan a una jornada completa.

#### Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Santa Eulària des Riu será efectuada por los servicios de inspección municipal. No obstante, la administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, para lograr la máxima eficacia.

#### Artículo 76. Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

#### Artículo 77. Objeto de las inspecciones

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza.
- f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan las aguas de proceso y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### Artículo 78. Actas de Inspección

De cada inspección se levantará acta por duplicado. Al titular de la instalación o persona delegada se le hará entrega de una copia de la misma.

#### Artículo 79. Suspensión de vertidos

En las circunstancias previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, se podrá ordenar motivadamente la suspensión



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*inmediata del vertido de una instalación industrial, así como adoptar las medidas cautelares que, en relación a la actividad, resultaran precisas.*

## TITULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

### Artículo 80. Órganos competentes

*Corresponde a la autoridad municipal, sus agentes y funcionarios, así como a la empresa gestora del servicio municipal o empresas certificadoras, mediante personal debidamente acreditado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.*

### Artículo 81. Funciones de los inspectores

*Los inspectores tendrán las siguientes funciones:*

- a) *Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de aplicación.*
- b) *La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.*
- c) *La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.*
- d) *Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.*

### Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección

*Los servicios de inspección tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con facultad para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.*

### Artículo 83. Actas de inspección

*El resultado de las actividades de inspección quedará reflejado en el acta correspondiente levantada y firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, la cual gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en relación a los hechos consignados en la misma.*

### Artículo 84. Deber de colaboración

*Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua que sean objeto de vigilancia o inspección, están obligados a facilitar el acceso a las instalaciones a los funcionarios o personal de inspección debidamente acreditado, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.*

### Artículo 85. Medidas excepcionales



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

El servicio municipal de agua, ante la detección de la comisión de una infracción grave o muy grave contra la presente ordenanza para estos usos, podrá adoptar como medida provisionalísima la suspensión del suministro de agua para uso de jardines y piscinas, dando traslado de la medida en un plazo máximo de 24 horas al Ayuntamiento quien, en un plazo no superior a 48 horas, deberá confirmar la medida o levantarla, mediante resolución motivada.

Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

En el caso de las actividades sujetas al régimen jurídico establecido por la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, se podrá adoptar la medida provisionalísima establecida por el artículo 112 de la misma en el caso que se observe que la actividad pueda crear situaciones de peligro grave e inminente para los bienes o la seguridad y la integridad física de las personas.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 86. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, reguladora de la materia, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

### Artículo 87. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

### Artículo 88. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 45.000,00 €, o cuando causen daño a Bienes de Interés Cultural, Bien Catalogado o que cuenten con alguna figura de protección ambiental, con independencia de su valor.
- b) La tipificada como grave en el artículo 89.c) de la presente Ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- d) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- e) Las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 89, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la empresa gestora a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.000,00 €.
- g) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.
- h) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- i) La reincidencia en la comisión de las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 89 en el plazo de tres años.
- j) El riego de las zonas verdes de campos de golf, campos de polo e instalaciones deportivas contempladas en el artículo 30, destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano o captaciones privadas.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 en relación con el vaciado y llenado de las piscinas.

Artículo 89. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.500,00 y los 45.000,00 €.
- b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.
- c) La negativa a facilitar a la Administración municipal los datos que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes contaminantes.
- d) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente.
- e) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m<sup>3</sup>.
- f) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.
- g) La falta de instalación de sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.
- h) La realización de vertidos prohibidos en la presente Ordenanza en los artículos 55.b y 57.b.
- i) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 en lo que se refiere a la independencia y separación de las redes de agua regenerada y de recogida de aguas pluviales y grises de la de agua potable.
- j) La evacuación de aguas residuales a la red de pluviales y viceversa.
- k) Incumplimiento del artículo 28 relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas, así como de la obligación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en zonas verdes.
- l) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000,00 y 30.000,00 €.
- m) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.
- n) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- o) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- p) El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza en caso de vertidos accidentales.
- q) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- r) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- s) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.
- u) El incumplimiento de las normas relativas a la calidad y uso de los recursos hídricos alternativos.
- v) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y, en particular, lo dispuesto en el artículo 23.
- w) La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales para usos distintos al riego en zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11.
- x) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el artículo 21.
- y) La reincidencia en la comisión de dos de las infracciones establecidas como leves en el artículo 90 en el plazo máximo de un año.

Artículo 90. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.500,00 €.
- b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente Ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m<sup>3</sup>.
- e) El incumplimiento de los artículos siguientes:
  - Artículo 7 en lo relativo a la utilización de superficies permeables en todas las actuaciones de urbanización.
  - Artículo 8 relativo a los contadores de agua.
  - Artículo 9 relativo a la instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones y dispositivos de eficiencia en edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público.
  - Artículo 15 en lo relativo a la instalación de elementos de fontanería eficiente en piscinas.
  - Artículo 16 en lo que se refiere a la prohibición de instalación de circuitos de refrigeración y calefacción abiertos que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- *Artículo 28 relativo a la selección de especies vegetales en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos nuevas zonas verdes.*
  - *Artículo 28 relativo a las limitaciones de superficies vegetales de elevado consumo de agua en el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes.*
  - *Artículo 29 en lo que se refiere al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.*
  - *Artículo 30 en lo que se refiere a la implantación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales en campos de golf, de polo y otras instalaciones deportivas cuando sea preceptivo.*
  - *Artículo 49 en lo que se refiere a la obligatoriedad de que cada finca tenga su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal.*
  - *Artículo 49 en lo que se refiere a la obligación de todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento.*
  - *Artículo 51 en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de acometidas y redes interiores de distribución.*
- f) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, obligatoriedad de baldeo de viales.*
- g) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, horarios de riego en jardines.*
- h) *Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales no superen los 3.000,00 €.*
- i) *El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.*
- j) *Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.*
- k) *La no realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas en las piscinas.*

#### *Artículo 91. Multas Coercitivas.*

*Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y las órdenes definidas en la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con carácter general, y compatibles con estas*

#### *Artículo 92. Prescripción de las infracciones*

*Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán:*

- *Las muy graves: a los 3 años.*
- *Las graves: a los 2 años.*
- *Las leves: 6 meses.*

#### *Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción*

*Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.*

#### *Artículo 94. Sujetos responsables*

*1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 88, 89 y 90 de la presente Ordenanza, y específicamente el promotor o la promotora de la actividad, así como las personas que tengan atribuida*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

capacidad decisoria sobre la ejecución o el desarrollo de actos de impliquen la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, y/o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### Artículo 95. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda.

#### Artículo 96. Sanciones

Salvo previsión legal distinta en la ley sectorial, las multas por infracción de esta ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. En el caso de infracciones muy graves sanciones de 1.501 € hasta 3.000 €
2. En el caso de infracciones graves, sanciones de 751 € a 1.500 €
3. En el caso de infracciones leves, sanciones de hasta 750 €.

#### Artículo 97. Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la naturaleza de las infracciones.

#### Artículo 98. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

sujeto y fundamento. Se deberá acordar la suspensión del procedimiento administrativo hasta que se resuelva el procedimiento penal.

#### Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador

La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará, según la naturaleza de la infracción y su sanción, a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 396/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 100. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Disposición Transitoria Primera

A los expedientes de solicitud de licencia de obra, presentación de comunicación previa, declaración responsable o cualquier otro título habilitante para el ejercicio de una actividad, relativos a edificaciones y/o actividades sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento iniciarse la tramitación del expediente de solicitud de licencia, entendiéndose por tal, el momento en que la documentación administrativa preceptiva para su inicio se encuentra completa según sea el objeto de la solicitud.

#### Disposición Transitoria Segunda

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, elaborará y aprobará un estudio en el que se determine las diferentes actuaciones a realizar en los edificios públicos de titularidad municipal que dispongan de instalaciones destinadas al consumo de agua, así como las zonas verdes, las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales situadas en dominio público municipal, y en el que se detallará un calendario para la ejecución de las mismas.

#### Disposición Transitoria Tercera

Para las viviendas, alojamientos turísticos, establecimientos, industrias o unidades de consumo ya existentes, se establece un plazo máximo de 3 años para la instalación de contadores de agua individuales según los requisitos establecidos en artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### Disposición Transitoria Cuarta

En cada edificación o inmueble ya existente, independientemente de su uso, se establece un plazo máximo de 4 años, de manera escalonada (25% de la instalación al segundo año; 50% de la instalación al tercer año; y 100% de la instalación al cuarto año) para la implementación de dispositivos de eficiencia y ahorro de agua según los requisitos establecidos en artículo 9 de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Asimismo, los grandes consumidores dispondrán de un plazo de un año para la implementación de los dispositivos contemplados en el apartado i) del artículo 9.

#### **Disposición Transitoria Quinta**

En las piscinas, públicas o privadas, existentes, se establece un plazo máximo de 6 meses para la incorporación de instalaciones necesarias para el tratamiento continuado y 4 años para adaptarse a las especificaciones en cuanto a recogida y reutilización del agua según los requisitos establecidos en artículo 15 de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria Sexta**

Para los grandes consumidores de agua, se establece un plazo máximo de 1 año para la elaboración del Plan de Gestión Sostenible del Agua y 2 años para realización de la primera auditoría según lo descrito en los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria Séptima**

En las instalaciones ya existentes de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial, se establece un plazo máximo de 3 años para la realización de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria Octava**

En cada edificación o inmueble ya existente, cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a lo descrito en el Título III: Sistema de Saneamiento de la presente Ordenanza, se establece un plazo máximo de 5 años para su correspondiente adaptación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Los plazos establecidos en la presente ordenanza para la implementación de las medidas contempladas en la misma en las edificaciones existentes podrán ampliarse, previa solicitud de los particulares afectados, mediante autorización del órgano municipal competente, cuando concurren excepcionales circunstancias, debidamente acreditadas y justificadas por parte de los interesados.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a esta Ordenanza, la contradigan o resulten incompatibles con la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Primera**

Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones al efecto.

#### **Disposición Final Segunda**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

## ANEXO I: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES DE AGUA Y MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

### 1. Características técnicas de los mecanismos ahorradores

#### 1.1. Distancia entre calentadores y grifos

Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos, siempre que no se disponga de circuito cerrado de retorno de agua caliente.

#### 1.2. Reguladores de presión

Para garantizar una presión adecuada en cada altura o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones, se instalará un regulador de presión que permita la salida de agua potable con una presión máxima de dos kilogramos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm<sup>2</sup>) durante todos los meses del año en cada vivienda o en los pisos más altos de los edificios con varias plantas.

#### 1.3. Mecanismos ahorradores

##### 1.3.1. Mecanismos para grifos y duchas

Deben instalarse mecanismos que permitan regular o reducir el caudal de agua (como aireadores, economizadores de agua o similares), de manera que para una presión de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.

Los grifos de uso público, además de mecanismos reductores de caudal, deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo limitando las descargas a un máximo de un litro (1 l) de agua.

##### 1.3.2. Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción deben tener un volumen de descarga máximo de seis litros (6 l) y permitir detener la descarga o disponer de un doble sistema de descarga (6 litros para descarga completa, y 3 litros para descarga parcial). Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte.

En los edificios de uso público de nueva construcción se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

#### 1.4. Medidas ahorradoras en procesos de limpieza

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y, en general, en toda instalación en la que se realicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

## 2. Descripción de los mecanismos ahorradores

### 2.1. Grifería

#### 2.1.1. Grifería monomando

La instalación de grifos monomando en usos de tipo doméstico y residencial se ha generalizado debido a su sencillez de manejo. Además, desde el punto de vista de la eficiencia, presentan importantes ventajas frente a los grifos tradicionales con mandos separados de agua caliente y agua fría (bimandos).

El sistema que emplean los monomandos se basa en una serie de piezas de material cerámico con una holgura mínima entre ellas, lo que garantiza la práctica supresión de fugas y goteos. Además, la comodidad de manejo (un mismo mando permite regular caudal y temperatura) reduce la pérdida de agua en operaciones tales como el ajuste de la temperatura.

Frente a estas ventajas, los grifos monomando plantean algunos inconvenientes:

- Al abrir un grifo monomando, el usuario tiende a accionarlo al máximo, lo que conlleva un suministro máximo de caudal casi nunca necesario.
- La palanca del monomando se suele dejar a menudo en un punto intermedio entre los extremos agua fría y caliente, de modo que al abrirse, se utiliza a menudo agua mezclada sin necesidad.

Para evitar estas situaciones, o remediarlas en lo posible, se han desarrollado diferentes mecanismos.

- *Apertura en frío:* Mediante este sistema la palanca del monomando se sitúa por defecto en la posición que ofrece solamente agua fría. Por lo tanto, es necesario realizar un desplazamiento consciente a la izquierda en el caso que queramos disponer de agua caliente.
- *Regulador de caudal:* La función de estos mecanismos es limitar internamente el paso del agua, de manera que al abrir totalmente el monomando no disponemos del caudal máximo. Existen diferentes sistemas que persiguen el mismo fin:
  - *Limitar el caudal en el propio tubo, reduciendo la sección por la que pasa el agua (regulación mediante un tornillo ubicado en el exterior del grifo).*
  - *Discos eficientes o ecodiscos:* Consiste en un disco dentado en su parte interior y con diferentes tipos de marcas en la parte superior del monomando. Su misión es limitar el recorrido de la palanca.
- *Apertura en dos fases:* La apertura se realiza en dos fases con un tope a medio recorrido de la palanca del monomando. Éste se sitúa en una posición que proporciona un caudal suficiente para los usos habituales (entre 6 y 8 litros/minuto). Si se desea disponer de un caudal más elevado, hay que realizar una ligera presión en sentido ascendente.

La apertura en dos fases permite reducir el consumo de los grifos monomando en más de un 50%, y disponer de un gran caudal en el caso que se desee obtener un elevado volumen de agua en un tiempo reducido (para llenado de recipientes, por ejemplo).



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

### 2.1.2. Grifo termostático

Este tipo de grifos, generalmente adaptados a ducha y baño-ducha, disponen de un selector de temperatura con una escala graduada que permite escoger la temperatura deseada para el agua. Existen diferentes sistemas en función del tipo de tecnología utilizada, pero todos ellos se basan en el empleo de materiales termosensibles que se contraen o expanden en función de la temperatura. Se ha constatado un ahorro hasta del 16% de agua frente a los monomandos (son incluso más eficientes que los grifos bimandos de ruleta).

### 2.1.3. Grifo temporizado

Los grifos temporizados son los que se accionan pulsando un botón y dejan salir el agua durante un tiempo determinado, transcurrido el cual se cierran automáticamente. En general, estos grifos son empleados en casos de riesgo de que el grifo permanezca abierto sin aprovechamiento, ya que el usuario se olvida de cerrar el grifo, deja correr el agua en la fase de enjabonamiento en la ducha, etc. En edificios públicos, la reducción en el consumo se estima entre un 30 y un 40%.

### 2.1.4. Grifo electrónico

Dentro de las opciones de grifos de cierre automático, los de tipo electrónico son los que ofrecen las máximas prestaciones desde el punto de vista de higiene y ahorro de agua. El grifo se activa cuando se colocan las manos bajo el caño de salida de agua. Mientras el usuario tiene las manos en posición de demanda de agua, el flujo permanece constante, pero se interrumpe inmediatamente en el momento de retirar las manos.

### 2.1.5. Adaptaciones de grifos ya existentes

Se pueden mejorar los grifos ya existentes con opciones sencillas y económicas:

- Aireador-perlizador: Es un dispositivo que mezcla aire con el agua, incluso cuando hay baja presión, de manera que las gotas de agua salen en forma de perlas. Sustituyen a los filtros habituales de los grifos y, a pesar de reducir el consumo, el usuario no tiene la sensación de recibir menos agua. Los aireadores-perlizadores permiten ahorrar aproximadamente un 40% de agua y energía en los grifos tradicionales.
- Limitador de caudal: Son dispositivos que reducen la cantidad total de agua que sale del grifo. Por su diseño funcionan correctamente a presiones de servicio habituales (entre 1 y 3 bar), pero no garantizan que se mantengan unas óptimas condiciones de servicio a bajas presiones. Su colocación es muy sencilla y se comercializan con acabado en roscas de distintos tamaños para su acoplamiento a diferentes grifos. Consiguen un ahorro comprobado de entre un 40% y un 60%, dependiendo de la presión de la red.

## 2.2. Rociadores de ducha

El ahorro de agua en las duchas eficientes se consigue a través de diferentes mecanismos que pueden encontrarse combinados entre sí en función del modelo elegido:

- Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bar de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y reduce a la mitad los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.
- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

- Concentración del chorro de salida, lo que permite un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.

### 2.3. Inodoros

#### 2.3.1. Descarga por gravedad

El sistema de descarga por gravedad limpia el inodoro mediante la fuerza de arrastre que lleva el agua al caer.

Ésta se almacena en el tanque posterior situado prácticamente a la misma altura que la taza. Su empleo principal corresponde a usos domésticos, donde es el sistema más extendido. Dentro de la descarga por gravedad, existen diferentes sistemas que permitan ajustar el volumen de la descarga al consumo que realmente necesitamos:

- Interrupción de descarga: Estos sistemas permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que la accionamos. Estos mecanismos se basan en los tradicionales descargadores para cisternas bajas (tirador o pulsador) y su novedad consiste en que permiten frenar la salida de agua de la cisterna en el momento en que se pulsa una segunda vez o se baja el tirador.
- Doble pulsador: Los mecanismos de doble pulsador se basan en la misma opción de descarga parcial del agua de la cisterna; no obstante, evitan la necesidad de una segunda pulsación, por lo que la atención y esfuerzo exigidos al usuario son menores y se obtienen mejores resultados de ahorro de agua. Los pulsadores están divididos en dos partes, generalmente diferentes, para diferenciar claramente las opciones. Cada una de ellas descarga un volumen predeterminado de agua, siendo las combinaciones más comunes de 3 y 6 litros para descarga parcial y completa respectivamente.

#### 2.3.2. Descarga presurizada

Los sistemas de descarga presurizada se accionan mediante un grifo de cierre automático (mecánico o electrónico) instalado sobre una derivación de la red interior de agua. Dado que la presión proviene de la red, y no de la columna de agua existente en la cisterna, alcanza una elevada potencia y se consigue un lavado muy eficaz. Suelen colocarse en instalaciones de uso público.

La necesidad de disponer de elevada presión en la red para cada uno de los posibles fluxores a instalar precisa un riguroso estudio de la presión y unos grandes diámetros de tuberías, válvulas, etc. Por ello, es imprescindible realizar un control de fugas, ya que el elevado caudal que ofrecen algunos grifos (hasta 90 litros por minuto) puede convertir un simple goteo en una importante pérdida de agua. Así mismo, y debido al elevado caudal de salida, conviene ajustar de manera muy precisa el tiempo de apertura de los sistemas de descarga.

Para reducir estos inconvenientes es preciso instalar llaves unitarias de corte en cada fluxor. Éstas permitirán cerrar el paso de agua de modo sencillo y rápido en el momento en que se detecta una deficiencia:

- Fluxores / temporizadores: El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. La instalación de fluxores en inodoros se concentra principalmente en instalaciones de tipo público, ya que les ofrece una importante serie de ventajas:



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

- Dado que no es necesario el llenado de cisternas, los fluxores están siempre listos para la descarga y no existen tiempos de espera entre usos.
  - La elevada presión del agua permite realizar una descarga muy eficaz en poco tiempo, consiguiendo una limpieza exhaustiva.
  - Los fluxores ocupan un reducido espacio y poseen pocas zonas expuestas al vandalismo. Al igual que en los mecanismos de las cisternas, existen marcas que ofrecen la posibilidad de que los fluxores dispongan de doble pulsador.
- 
- *Electrónicos:* De estructura similar a los sistemas de descarga temporizada, presentan la particularidad de ser accionados mediante un sistema electrónico activado por detectores de presencia o células fotoeléctricas. Los sistemas de interrupción de la descarga suelen tener un temporizador. Generalmente el cierre es gradual para evitar los denominados golpes de ariete.

#### 2.4. Urinarios

La descarga en urinarios no debe ser excesiva, ya que las propias características de su diseño permiten ahorrar agua. La elección de un correcto sistema de descarga permite combinar la máxima higiene con un ahorro importante de agua.

##### 2.4.1. Fluxores / temporizadores

El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. A diferencia de los fluxores de los inodoros, estos sistemas no precisan una presión elevada, por lo que se pueden adaptar a la red existente en cualquier edificio.

##### 2.4.2. Electrónicos

Estos sistemas incorporan detectores de presencia que permiten realizar una descarga en el momento que el usuario se retira del urinario. Además, existen sistemas que realizan una pequeña descarga inicial en el momento de colocarse enfrente.

##### 2.4.3. Urinarios sin agua

Es una técnica muy poco extendida en Europa. Los urinarios sin agua se asemejan a los urinarios convencionales, pero eliminan las tuberías de dotación de agua para limpieza, así como los fluxores o sensores. Los procedimientos diarios de limpieza son los mismos que los del urinario de fluxómetro. En la salida del urinario se coloca un cartucho desechable con un producto destinado a evitar malos olores y que debe ser sustituido en función del número de usos (hasta unos 1.500 usos).

#### 2.5. Mecanismos de ahorro en los procesos industriales de limpieza

##### 2.5.1. Limpieza en seco

Se puede realizar de forma manual o mecánica, y tiene como finalidad prescindir del uso de agua en los procesos de limpieza, así como evitar el vertido de sustancias sólidas.

##### 2.5.2. Limpieza a alta presión

Para aumentar la eficacia de la limpieza se pueden utilizar sistemas de alta presión mediante una red interna en el establecimiento o máquinas individuales de limpieza a alta o media presión.

##### 2.5.3. Sistemas de limpieza CIP (Clean In Place: Limpieza en el lugar)



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

*Un sistema de limpieza CIP es un conjunto de dispositivos y un método de canalización con válvulas e instrumentación que permite la recuperación de agua, ácidos, bases, detergentes y desinfectantes. Se emplea en procesos de limpieza de camiones cisternas, depósitos e instalaciones.*

## **ANEXO II: DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA**

*El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de un conjunto de canalizaciones exteriores (canales) de conducción, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe o depósito de almacenaje. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:*

### *1. Diseño de la instalación*

*Debe garantizar que no sea confundida con la del agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Por ello, son necesarios sistemas de doble seguridad para no mezclar esta agua con la potable o bien la instalación de un sistema de interrupción del flujo.*

*Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada se deberá disponer de un sistema de decantación y filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.*

*El depósito tendrá una alimentación independiente desde la red municipal sin que en ningún momento puedan juntarse las aguas de ambos orígenes. Tal alimentación no podrá entrar en contacto con el nivel máximo del depósito, deberán cuidarse las condiciones sanitarias del agua almacenada y el rebosadero conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.*

### *2. Cálculo de la capacidad del depósito de pluviales*

- a) Viviendas unifamiliares: la capacidad se establece en 1m<sup>3</sup> por cada 17m<sup>2</sup> de cubierta, con un mínimo de 20 m<sup>3</sup>. En el caso de que el tamaño del solar supere el de las cubiertas en más del 10%, deberá aumentarse la capacidad en 4m<sup>3</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de solar con un máximo de 90m<sup>3</sup>*
- b) Viviendas plurifamiliares: el cálculo se establece como el resultado de un polinomio que integra la precipitación, la superficie de captación, el número de usuarios, y en su caso, la extensión de jardín con un mínimo de veinticinco metros cúbicos (25 m<sup>3</sup>).*

## **ANEXO III. PLAN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA PARA GRANDES CONSUMIDORES.**

*La Ordenanza municipal sobre el uso racional del agua, de la red de saneamiento y de la red de suministro establece en su artículo 20 la obligación de disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua (PGSA) a todos los establecimientos industriales, hoteleros, comerciales, de servicios o a particulares considerados como grandes consumidores.*

*Dicho Plan ha de ser un documento firmado por el promotor o el titular de la actividad que contenga la descripción de las zonas e instalaciones con uso de agua, las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas u objetivos y el cronograma de actuaciones previsto.*



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

El documento tiene una vigencia máxima de cuatro (4) años, transcurridos los cuales, habrá de presentarse uno nuevo ante el órgano municipal competente.

Cada dos años se deberá realizar una auditoría externa para evaluar el grado de cumplimiento del Plan de gestión sostenible del agua. Deberá presentarse copia del resultado de la auditoría ante el Ayuntamiento.

El cronograma ha de recoger compromisos concretos del cumplimiento de las actuaciones previstas y de la consecución de las metas propuestas en los plazos definidos.

Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Diagnósis inicial. Consumos y dotaciones. Consumos estimados para jardinería, consumos de piscinas, consumos de baldeo en pantalanés (puertos) y consumos de habitantes.
- b) Objetivos de ahorro agua, en función del resultado de la diagnósis inicial.
- c) Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación, en cuanto al riego
- d) Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con las condiciones hídricas de las Pitiusas.
- e) Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.
- f) Empleo de recursos hídricos alternativos, en particular agua regenerada y aprovechamiento de aguas pluviales.
- g) Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor irradiación solar.
- h) Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.

#### Caso específico: Campos de golf, polo e instalaciones deportivas del artículo 30

El titular de un campo de golf, de polo o de las instalaciones deportivas reguladas en el artículo 30, deberá realizar, con periodicidad anual, una auditoría que permita evaluar el estado de las instalaciones en lo que se refiere al uso del agua, la eficacia de las medidas previstas en el Plan de Gestión Sostenible del Agua, así como los ahorros conseguidos. La citada auditoría será realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo y presentarse el resultado de la misma ante el Ayuntamiento.

#### Modelo de Plan de gestión sostenible para grandes consumidores a presentar al órgano ambiental competente:

### 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD / INSTALACIONES / PROCESO PRODUCTIVO

1. Breve descripción de la actividad/proceso productivo.
2. Características de la instalación (con aportación de planos si se considera necesario):
  - Arquitectura bioclimática del edificio, en su caso.
  - Superficie edificada.
  - Superficie zonas verdes.
  - Equipos/instalaciones que consumen agua (Ej.: aseos, vestuarios, cocinas, piscinas, fuentes, torres refrigeración, proceso industrial, lavado industrial, climatización, lavado vehículos, sistema contra incendios, etc.)
  - Equipos/instalaciones de depuración de aguas residuales y/o aprovechamiento de pluviales disponibles.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

3. *Tipos de recursos hídricos utilizados y características:*
  - *Naturaleza (Ej.: Red de abastecimiento municipal, captación subterránea, recursos alternativos (aguas grises y pluviales, regeneradas, drenaje, etc.))*
  - *Marco legal: Análisis del cumplimiento de la normativa vigente.*
  - *Marco legal de los consumos de agua (Ej.: Contratos abastecimiento, Concesión/Autorización de Confederación Hidrográfica, Autorizaciones/Concesiones municipales, etc.)*
4. *Tipos de vertidos y características:*
  - *Naturaleza (Ej.: Aguas industriales, aguas escurrentía, aguas grises, aguas negras, aguas pluviales, etc.)*
  - *Marco legal de los vertidos (Ej.: Autorización de Vertido, Identificación Industrial).*
5. *Descripción de las acometidas a las redes municipales y de las redes interiores de abastecimiento y saneamiento. Planos de instalaciones hidráulicas.*

## **2.- GESTIÓN DEL CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA:**

1. *Inventario de equipos de medida de consumos de agua disponibles por cada tipo de instalación (equipamientos y servicios) anteriormente descritos:*
  - *Equipos/instalaciones: (Ej.: Sanitarios y lavabos, lavado de vehículos, torres de refrigeración, contra incendios, etc.)*
  - *Riego de zonas verdes.*
  - *Fuentes / piscinas.*
2. *Definición y establecimiento de "Indicadores" de consumo de agua. Para el establecimiento de estos indicadores se pueden tener en cuenta los establecidos en las siguientes normas:*
  - *Norma UNE-EN ISO 14031. Gestión Ambiental. Evaluación comportamiento ambiental.*
  - *Recomendación 10 de julio 2003 de la Comisión sobre la selección y el uso de indicadores de comportamiento medioambiental.*
  - *Normas ISO 24511 e ISO 24512.*
3. *Datos actuales e históricos de consumo real de agua.*
4. *Programa de Control y Seguimiento de Gestión del Agua:*
  - *Definición de responsabilidades, criterios de control y seguimiento, frecuencia de medición de los consumos de agua, etc.*
  - *Inventario y caracterización de elementos de consumo: grifos, cisternas, dichas, sistemas de refrigeración, sistemas de lavado industrial, etc.*
  - *Identificación de consumos de los diferentes equipamientos y servicios.*
  - *Elaboración de resúmenes globales y parciales, gráficos comparativos, estadísticas, etc.*
  - *Planes de mantenimiento de instalaciones/equipos y su cumplimiento.*
  - *Evaluación del cumplimiento de requisitos legales aplicables a instalaciones o equipos.*

## **3.- PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA:**



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

Para el establecimiento de cada uno de los Programas la Organización debe llevar a cabo las siguientes Fases:

- Análisis de situación actual.
- Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles alternativas de mejora.
- Justificación de las acciones seleccionadas.
- Programas de Mejora Cuatrienales / CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:
  - 1.1. Definición de Objetivo y Metas de mejora (definición de indicadores).
  - 1.2. Responsables.
  - 1.3. Plazos.
  - 1.4. Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
  - 1.5. Seguimiento del Programa.

3.A- PROGRAMA DE AHORRO: Formación y Sensibilización del personal.

1. Detección necesidades.
2. Definición de Planes de Formación y Sensibilización. Elaboración de Código de Buenas Prácticas. Adhesión a Programas de Acción en el uso responsable del agua (Reto del Canal de Isabel II, Día Mundial del Agua, etc.)
3. Seguimiento y Evaluación del Plan de Formación y Sensibilización.

3.B- PROGRAMA DE EFICIENCIA: Medidas y Mecanismos de Eficiencia de agua en los distintos usos / instalaciones tanto en el uso exterior e interior y su adecuación a la Ordenanza:

- 3.B.1. En el uso exterior:
- Elección de especies vegetales, superficie total de césped, criterios de sostenibilidad en el riego de zonas verdes. Sistema de riego. Detección y corrección de fugas de agua.
  - Pavimentos porosos. Porcentaje de acabados permeables.

3.B.2. En el uso interior:

a) SANITARIOS:

1. Instalación de elementos de fontanería eficiente para reducción de consumos en grifos, sanitarios, urinarios, vertederos, termos.
2. Equipos no optimizables. Justificación técnica.
3. Cronograma de actuaciones.

b) CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN:

1. Sistemas de recirculación para recuperación de agua.
2. Sistemas innovadores para el ahorro de agua en los equipos.
3. Cumplimiento de los criterios higiénico-sanitarios para prevención de la legionelosis (analíticas realizadas en las redes de agua).

3.B.3. Conservación y mantenimiento de instalaciones para extinción de incendios.

a) PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN / PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN:

1. Descripción de los Sistemas de reutilización aplicados: aguas pluviales y su almacenamiento, etc.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

2. Planos de ubicación de los depósitos, red de distribución interna. Sistemas de Depuración empleados.
3. Reutilización de aguas depuradas y autorización del Organismo de Cuenca.
4. Cumplimientos de la legislación vigente Volumen de agua aprovechada.
5. Usos a los que se destina.
6. Control de calidad del agua reutilizada en el punto de aplicación.
7. Cronograma de actuaciones.

#### 4.- PROGRAMA DE CONTROL DE VERTIDOS / REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:

1. Para el establecimiento del Programa, la Organización debería llevar a cabo las siguientes Fases:

- Análisis de situación actual: Resultados de caracterización de los vertidos.
- Análisis de la viabilidad técnico-ambiental y económica de las posibles alternativas de mejora de la calidad del vertido.
- Justificación de las acciones seleccionadas.
- Programa de Mejora Cuatrienal /CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:
  - Definición de Objetivos y Metas de mejora (definición de indicadores).
  - Responsables.
  - Plazos.
  - Recursos asignados (técnicos, humanos y económicos).
  - Seguimiento del Programa.

#### 5.- ANEXOS:

1. Planos de las instalaciones hidráulicas.
2. Licencia urbanística.
3. Licencia Actividad/Funcionamiento.
4. Autorización Ambiental Integrada, en su caso.
5. Estudio Impacto Ambiental y Declaración Ambiental, en su caso.
6. Concesión de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para aprovechamiento de aguas (subterránea y/o superficial (pluvial)), en su caso.
7. Autorización de Confederación Hidrográfica des Illes Balears para reutilización de aguas depuradas, en su caso.
8. Autorización por la Dirección General del Agua y Zonas Verdes para el aprovechamiento de aguas grises y/o pluviales, en su caso.
9. Contratos de abastecimiento de agua con el Ayuntamiento o la empresa gestora y legalización de acometidas.
10. Informe vinculante de saneamiento/legalización de las acometidas.
11. Identificación Industrial.
12. Autorización de Vertido, en su caso.
13. Analíticas de vertido.
14. Analíticas de calidad de aguas reutilizadas.
15. Certificados de Gestión Ambiental y Reglamento EMAS (Declaración Ambiental), en su caso.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

#### ANEXO IV. PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS EN CADA UNO DE LOS ESCENARIOS DE SEQUÍA.

La entrada en este escenario implicará el desarrollo de medidas preparatorias centradas en garantizar el abastecimiento a medio plazo y especialmente restringidas al ámbito de actuación del ayuntamiento de Santa Eulària. Concretamente estas medidas serán:

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de prealerta sequía por parte del Ajuntament de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Constitución de la Comisión Municipal de Sequía que realice un seguimiento de los indicadores propuestos	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de alerta	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Activación las campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión)	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía a las escuelas ubicadas a las unidades de demanda afectadas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Comunicar la situación del estado de prealerta de sequía en los establecimientos turísticos, instalaciones portuarias	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Incrementar el control de la cantidad y calidad de la extracción de aguas subterráneas con una periodicidad semanal	Operadora		2 meses
	Intensificación de las tareas de detección de fugas sobre la red de distribución y agilización en las actuaciones de reparación	Operadora		2 meses
	Incrementar la frecuencia de la lectura de los contadores de los abonados en el caso que sea posible.	Operadora		2 meses
	Reducción de los plazos de actuación en la reparación de fugas en el interior de viviendas	Operadora		2 meses
	Reducción de la presión de la red de distribución en horario nocturno	Operadora		2 meses
	Reducción voluntaria de la presión de los equipos de elevación particulares de los abonados. El servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles.	Operadora		2 meses
	Cierre de fuentes ornamentales y fuentes públicas	Operadora		2 meses
	Evitar el riego entre las 8 h y 20 h	Operadora		2 meses
	Evitar llenar las piscinas	Operadora		2 meses
	Cierre de las duchas de playas	Operadora		2 meses
	Substitución por agua regenerada	Operadora		2 meses
	Permitir únicamente la limpieza de vehículos con agua potable en instalaciones dotadas de sistema de recuperación de agua	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incentivar el uso responsable a todas las instalaciones municipales para que se conviertan en actuaciones ejemplares de ahorro	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
	Incremento de la penalización tarifaria en caso de consumo abusivo	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses
Bonificación tarifaria de los sectores industriales y servicios en caso de lograr ahorros significativos en el consumo. El Servicio Municipal de Aguas realizará una campaña de mailing a los abonados para informarles de la medida.	Ajuntament	Medio Ambiente	2 meses	



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaetulalia.net

La activación del escenario de alerta significa la entrada efectiva en la situación de sequía, lo que supone la aplicación de medidas restrictivas que garanticen el abastecimiento a corto plazo, ya que se prevé un déficit de cierta importancia y es esencial reducir las demandas.

Se mantienen las medidas del escenario de prealerta y se implementan nuevas medidas de la demanda encaminadas a reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 50 % y de esta manera revertir la situación de alerta sequía hidrológica.

Para ello se prevé:

- Reducción del 10 % del consumo doméstico.
- Reducción del 30 % de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de alerta sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	1 mes
	Preparación de las actuaciones y medidas para la eventual entrada en el nivel de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	1 mes
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 mes
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	2 meses
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	2 meses
Medidas operativas	Reducir la presión de la red de distribución	Operadora		1 mes
	Cierre de acometidas domiciliarias donde no ha sido posible reparar fugas y/o contactar con el abonado	Operadora		1 mes
	Prohibición del riego con agua potable entre las 8 h de la mañana y las 20 h de la tarde de zonas verdes	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos de limpieza de espacios públicos y privados	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de uso de agua potable para usos recreativos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Prohibición de limpieza de vehículos	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Cierre de fuentes ornamentales y otros elementos de uso estético del agua	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo
	Se prohíben nuevas plantaciones de césped y/o plantas de temporada, arbustos y árboles	Ajuntament	Medio Ambiente	Continuo

El escenario de emergencia implica la activación de restricciones y limitaciones extraordinarias, necesarias para garantizar el abastecimiento. El uso de agua está sometido a todas las limitaciones y/o medidas contempladas en las fases anteriores, con el añadido de nuevas medidas de la demanda. El objetivo es reducir progresivamente las extracciones de aguas subterráneas hasta alcanzar el 100% y de esta manera revertir la situación de alerta por sequía hidrológica. Para ello se prevé:



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

- Reducción del 20% del consumo doméstico
- Reducción del 50% de grandes consumidores en los meses de junio a septiembre

SUBPROGRAMA	MEDIDAS	ORGANISMO	DEPARTAMENTO	PLAZO
Medidas institucionales	Declaración oficial de la situación de emergencia sequía en la población de Santa Eulària	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Decreto de la alcaldía sobre las limitaciones y restricciones que implica el escenario de emergencia	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Intensificación de la coordinación de la Comisión Municipal de Sequía	Ajuntament	Alcaldia	15 días
	Vigilancia de la policía y otros cuerpos de inspección y seguridad del cumplimiento de las medidas	Ajuntament	Seguridad	15 días
Medidas de comunicación	Rueda de prensa inicial con los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	1 día
	Intensificación de campañas de concienciación de ahorro del agua en los medios de comunicación	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía a las escuelas	Ajuntament	Comunicación	15 días
	Intensificación de la comunicación de la situación del estado de alerta de sequía en el sector turístico y portuario	Ajuntament	Comunicación	15 días
Medidas operativas	Distribución del agua a clientes sensibles con camiones cisterna	Operadora		Continuo
	Cortes de suministro temporizados	Operadora		Continuo



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

#### ANEXO V. REQUISITOS ACOMETIDAS

- a) *La red particular de evacuación de aguas residuales se compone de las conducciones que evacuan las aguas residuales a una conducción principal que finaliza en el pozo de bloqueo, de acuerdo con la definición del Art.- 3 de la presente ordenanza*
- b) *El pozo de bloqueo de la finca estará enclavado en la vía pública, siendo de titularidad i competencia de mantenimiento a cargo del abonado. Sus características constructivas deberán ajustarse a las recogidas en la normalización de elementos constructivos de aplicación en el término municipal de Santa Eulària des Riu, y en la normativa reglamentaria que se desarrolle.*
- c) *La profundidad de este pozo será la adecuada para que permita el desagüe al colector municipal por gravedad, pero con una diferencia de cota tal que impida el refluo hacia el interior de la finca de las aguas circulantes por dicho colector.*
- d) *Cuando las disposiciones especiales de una finca en la planta o plantas de sótanos, aparcamientos, huecos de ascensores o cualesquiera otras, no permitan acometer las aguas directamente a la alcantarilla o colector general por gravedad, la propiedad correspondiente deberá elevar las aguas hasta el pozo principal de la finca, que estará ubicado en las mismas condiciones establecidas en el punto b) de este artículo y a una cota de la rasante de la alcantarilla general receptora suficiente para poder garantizar una pendiente comprendida entre el dos por ciento (2 %) y el cuatro por ciento (4 %), en la conducción. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno.*
- e) *La conducción constituyente de la acometida, deberá estar construida por tubos de material normalizado y homologado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Dichos tubos tendrán un diámetro nominal de treinta (30) centímetros.*
- f) *Si a juicio del técnico encargado de la dirección facultativa de las obras fuese necesario el empleo de diámetros mayores, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, justificando las causas que obliguen a dicho aumento y el uso a que se ha de destinar la construcción, requiriéndose aceptación expresa por parte de los servicios técnicos municipales competentes.*
- g) *La conducción tendrá una pendiente uniforme de dos centímetros por metro (2 %) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.*
- h) *En cuanto a su dirección, será rectilínea y no formará ángulo agudo en el sentido aguas abajo de la alcantarilla receptora.*
- i) *Cuando la tubería atraviese un muro, deberá ser protegida por medio de un arco de descarga o por un pasamuros resistente, dejando siempre una holgura o junta adecuada que evite el contacto directo de la semisección superior del tubo con el muro.*
- j) *La conducción se realizará a cielo abierto, siempre que la rasante en todo su recorrido no supere los cuatro metros y medio (4,50 m), referida a la rasante viaria o del terreno definitivo, ajustándose a las secciones constructivas tipo normalizadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Circunstancialmente, será preceptiva la construcción de una galería visitable, en las condiciones indicadas en el punto siguiente, siempre que la densidad de servicios existentes, la distribución de los mismos o cualquier otra circunstancia así lo exigiera. La adopción de cualquier otro sistema*



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)  
www.santaeulalia.net

constructivo tanto para la ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado, como para el acondicionamiento y reparación de las existentes, en su caso, estará sujeta a la previa autorización municipal.

- k) Cuando la rasante del ramal o conducción principal discurra a una profundidad superior a la indicada en el punto anterior, la conducción deberá ir alojada en una galería visitable, de sección uniforme, igualmente normalizada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, o en su caso, en una conducción semicircular construida en la solera de la misma galería.
- l) Cuando la sección de la alcantarilla general receptora no sea visitable, la conexión del ramal o conducción principal deberá efectuarse preceptivamente en un pozo de registro de dicha alcantarilla, bajo las condiciones de trazado indicadas en el punto h) del presente artículo.
- m) En el caso de que la sección del colector general receptor sea visitable, las condiciones constructivas de la conducción principal deberán ajustarse a las indicadas en el punto k) del presente artículo. Circunstancialmente, si la profundidad no supera los cuatro metros y medio (4,5), podrá construirse como se especifica en el punto j), en función de los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.
- n) En el punto de desagüe del ramal o conducción principal a la alcantarilla receptora, deberá establecerse una diferencia de alturas comprendida entre cuarenta centímetros (40 cm) y ochenta centímetros (80 cm), medida desde la generatriz interior e inferior de la tubería afluente hasta la correspondiente en la semisección horizontal de la tubería receptora, o hasta la rasante del andén del colector receptor, en su caso.
- o) Cualquier desagüe a la red de alcantarillado de elementos situados en los espacios públicos, tales como fuentes públicas, registros e instalaciones inherentes a los servicios de distribución de compañías suministradoras y explotadoras y cualesquiera que lo precisasen, se ajustarán a las condiciones constructivas establecidas esta Ordenanza.

## ANEXO VI. REGISTRO INDUSTRIAL

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Para el municipio de Santa Eulària des Riu, deben presentar el correspondiente registro los establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades y generen vertidos de aguas industriales:

- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, si es necesario, las instalaciones que éstas precisen.
- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.
- d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.
- e) Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquéllas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- f) Las industrias alimenticias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.



AJUNTAMENT DE  
SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)  
www.santaeulalia.net

- i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

## GUÍA DE TRAMITACIÓN

GUÍA DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
CÓDIGO	015	
NOMBRE	Registro Integrado Industrial. Establecimientos y actividades de división A	
TIPO	Tramitación presencial de tramitación inmediata	
OBJETO	Comunicar los datos de los establecimientos y las actividades industriales, con el objeto de inscribirlos en el Registro Industrial. Incluye inicio de la actividad, modificación de la actividad y cese de la actividad.	
ALCANCE	Establecimientos que desarrollen alguna de las siguientes actividades: a. Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen. b. Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos. c. Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico. d. Las instalaciones nucleares y radiactivas. e. Las industrias de fabricación de armas, explosivos y artículos de pirotecnia y cartuchería y, aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional. f. Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras. g. Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones. h. Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad. i. Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.	
NORMATIVA APLICABLE	<ul style="list-style-type: none"><li>Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria</li><li>Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial</li></ul>	
DOCUMENTO DESALIDA	Justificante de inscripción en el Registro Integrado Industrial. División A	
<b>OBSERVACIONES</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li><b>Presentación y tramitación:</b> la solicitud y toda la documentación especificada en esta guía se debe presentar en cualquiera de las oficinas UDIT. Podéis consultar las direcciones en <a href="http://industria.caib.es">http://industria.caib.es</a></li><li><b>Persona que recoge la documentación:</b> la persona que suscribe la declaración de datos deberá rellenar y firmar la <i>autorización</i> que figura al pie de la <i>solicitud</i> en el caso de que la documentación la recoja una persona diferente.</li><li><b>Formularios:</b> los formularios del trámite están disponibles en nuestras oficinas o por Internet en <a href="http://industria.caib.es">http://industria.caib.es</a></li><li><b>Tasa:</b> pueden consultar las tasas actualizadas por Internet en <a href="http://industria.caib.es">http://industria.caib.es</a>. El pago se podrá realizar en una entidad bancaria o en nuestras oficinas mediante tarjeta.</li><li><b>Desistimiento de la solicitud:</b> en los casos en que no se corrijan las deficiencias que se detecten en la documentación, si las hay, en un plazo de 10 días desde su notificación, o no se justifique ante la UDIT el pago de la tasa correspondiente, en un plazo de 10 días desde la presentación del expediente, se considerará que el titular desiste de su tramitación.</li><li><b>Funcionamiento de los datos:</b> en el trámite de modificación, los datos existentes en los registros serán eliminados y sustituidos por los aportados en la declaración. Se deben indicar los datos completos y no únicamente aquellos que son objeto de modificación.</li></ul>		
<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>		
CÓDIGO	DOCUMENTOS	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN
02.004	Declaración de datos al Registro Integrado Industrial. División A	<ul style="list-style-type: none"><li>Original, firmado.</li></ul>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

## ANEXO VII. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Artículo 101.

Reglamento municipal de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu. art 40, 41 y 42.

### I.- SOLICITUD DE VERTIDO

La tramitación de la solicitud de autorización de vertido dependerá del tipo de vertido:

- a) Vertidos de uso doméstico: en el caso de viviendas, la autorización de vertido se entenderá implícita en la cédula de habitabilidad.
- b) Vertidos procedentes de usos industriales (no domésticos):
  - i. Aguas residuales asimilables a domésticas: su tramitación estará implícita en el título habilitante de inicio y ejercicio de actividad y se considerará similar a los vertidos domésticos. Para los vertidos de limpieza de piscinas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.
  - ii. Aguas residuales industriales propiamente dichas: tendrán que solicitarla todas aquellas industrias que produzcan aguas residuales industriales según definición del artículo 3 de la presente ordenanza, y, al menos, las indicadas en el anexo VI.
- c) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se le haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los que se hayan contratado, para los que, en todo caso, será obligatorio solicitar un nuevo vertido.

### II.- TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Las actividades que por su estado descrito en el artículo anterior tengan que solicitar la autorización de alta, deberán aportar al menos la información que se detalla a continuación:

1. Solicitud de obtención de la autorización de alta por parte del titular de la actividad.
2. Documentación para entregar, junto con la solicitud:
  - a) Planos y/o proyectos de la red interior a escala 1:100 o menor, siempre que se aprecien adecuadamente las instalaciones y el punto de descarga.
  - b) Plano de localización del establecimiento donde se genere el vertido a escala 1:2000 o 1:5000.
  - c) Acreditar representación legal.
  - d) Justificante de la solicitud de licencia municipal de actividad o prueba de la concesión de esta licencia o copia de la Declaración responsable de Inicio y ejercicio de Actividad presentada en el registro general de entrada del Ayuntamiento.
  - e) Copia del contrato con un gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos y otros que no estén permitidos para ser evacuados a la red municipal.
  - f) Referencia catastral.
  - g) Cualquier otro documento que en un momento dado pueda ser considerado necesario u oportuno por el Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, los servicios técnicos municipales o el prestador del servicio comprobarán si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa, legal o reglamentaria, de aplicación; en caso contrario, el interesado estará obligado a modificar o cumplimentar la documentación en el plazo de diez días hábiles. Si no lo hace dentro del plazo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Transcurrido el plazo de subsanación, en el plazo de 30 días los servicios técnicos municipales o el prestador de servicios emitirán informe. Si el informe concluye en la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización, dictando resolución motivada, previa audiencia al interesado,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

o, en su caso, le exigirá que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya introducido las correcciones pertinentes, el Ayuntamiento denegará la autorización.

El Ayuntamiento o el prestador de servicios emitirán resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de alta en un plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación preceptiva para el inicio de la tramitación de la misma.

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que el Ayuntamiento haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

### III.- EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

Están exentos de obtener autorización de alta las actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Contar con servicio de alcantarillado.
2. Estar provisto de suministro municipal de agua potable.
3. No consumir más de 2 m<sup>3</sup> al día.
4. No generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas.
5. No llevar a cabo ningún proceso que requiera un tratamiento previo mínimo de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.
6. En el caso de actividades con abastecimiento de agua a través de pozos o fuentes propias, será obligatorio solicitar la autorización de vertido.

### ANEXO VIII. SUSTANCIAS, MATERIALES Y PRODUCTOS CUYO VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO ESTÁ PROHIBIDO

Resolución de la directora general de Recursos Hídricos por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 49/2023 de 24 de enero.

A continuación, se señala de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

- 1) Aguas procedentes de achiques o afloramientos del nivel freático.
- 2) Sustancias explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite.
  - a) Se prohíben expresamente:
    - i) los gases procedentes de motores de explosión,
    - ii) gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, queroseno, xileno, éteres, aldehídos, alcoholes, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, etc.
    - iii) disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustible y/o inflamable y aceites volátiles.
    - iv) Salmuera derivada de los procesos de desalación o descalcificación
- 3) Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales y obstaculicen así, los trabajos de conservación,



mantenimiento y limpieza de las redes de saneamiento o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las EDAR.

- 4) Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, bastoncillos de los oídos, toallitas higiénicas, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. En este sentido se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el interior de la red de saneamiento.

También se prohíbe el vertido de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento o de reaccionar con las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en cualquier apartado de este anexo.

- 5) Materias coloreadas y/o colorantes: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales.

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

- 6) Sustancias corrosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
- 7) Sustancias radioactivas: Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones de saneamiento.
- 8) Sustancias nocivas: Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de saneamiento o EDAR.
- 9) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

cc/m3 de aire	
Monóxido de Carbono (CO)	100



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	100
Cloro (Cl <sub>2</sub> )	1
Bromo (Br <sub>2</sub> )	1
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20
Cianhídrico (CNH)	10
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	10
Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )	5.000

10) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes grupos de compuestos:

- i) Productos fitosanitarios organoclorados, organofosforados y otros (carbamatos, tiocarbamatos, triazinas...)
  - ii) Hidrocarburos alifáticos halogenados, incluyendo halometanos
  - iii) Hidrocarburos aromáticos halogenados (clorobenceno...)
  - iv) Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos BTEX, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno).
- 11) Restos sanitarios y fármacos obsoletos y caducados que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como es el caso de los antibióticos.
- 12) Otros vertidos: Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en la legislación de aplicación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=8>

## 9. Ver la propuesta de Alcaldía para la aprobación de las fiestas locales para el año 2025 y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la siguiente propuesta:

*“Vist la sol·licitud formulada per la Direcció General de Treball, Economia Social i Salut Laboral amb RGE 202400008122 de data 09 de maig de 2024, per a la determinació dels dies festius en l'àmbit del municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2025,*

*Es proposa al Ple de la Corporació l'aprovació de les següents festes locals per a l'any 2025:*

PROPOSTA D'ACORD:

*Establir com a festius locals en el Municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2025, els següents:*

- 12 de febrer (dimecres): festiu en tot el municipi de Santa Eulària des Riu.
- 5 d'agost, (dimarts), festivitat de Santa María de les Neus: segon festiu en les parròquies de

-Santa Eulària des Riu

-Es Puig d'en Valls

-Santa Gertrudis de Fruitera



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- 8 de setembre (dilluns) festivitat de Ntra. Sra. de Jesús: segon festiu en la parròquia de Jesús.
- 4 de novembre (dimarts) festivitat de Sant Carles: segon festiu en la parròquia de Sant Carles de Peralta.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=9>

## 10. Ver propuesta de declaración institucional de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem con motivo del día internacional contra la LGTBIfobia, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

**“DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DEL GRUP POPULAR, PSOE I UNIDAS PODEM EN DEFENSA DE LA CONVIVÈNCIA DEMOCRÀTICA, LA TOLERÀNCIA, EL RESPECTE I CONTRA ELS ACTES DE LGTBIFÒBIQUES**

### Exposició de motius:

El 17 de maig se celebra el Dia Internacional contra l'Homofòbia, Transfòbia i Bifòbia (LGTBIfòbia), en commemoració de la decisió de l'Assemblea General de l'Organització Mundial de la Salut (OMS) de retirar l'homosexualitat de la llista de malalties mentals. Enguany, el lema triat és “Sense deixar ningú enrere: Igualtat, Llibertat i Justícia per a tothom”, una crida a la unitat d'acció per aconseguir un món sense injustícies i sense deixar ningú enrere. Aquest dia va ser reconegut com a Dia Nacional a Espanya mitjançant un Acord del Consell de Ministres el 26 de juny de 2009.

Espanya és un país referent en el món gràcies a les polítiques implementades pels governs progressistes, que han dotat de drets les persones del col·lectiu LGBTI. El conjunt de les polítiques públiques al nostre país han de continuar abanderant, impulsant i promovent l'aplicació transversal del principi d'igualtat per a les persones del col·lectiu LGBTI, no només a Espanya, sinó en tota la Unió Europea i en tots els àmbits de la vida per garantir la igualtat d'oportunitats per a totes elles.

En aquest sentit, la Llei 4/2023, de 28 de febrer, per a la igualtat real i efectiva de les persones trans i per a la garantia dels drets de les persones LGBTI i la Llei Integral per a la igualtat de tracte i la no discriminació, han suposat un important avanç cap a la igualtat, la justícia i la protecció i reconeixement dels drets de les persones LGBTI, impulsant el nostre país al capdavant dels països respectuosos amb les persones LGBTI.

Així mateix, la Llei LGBTI i Trans estableix l'obligació als poders públics de posar en marxa les mesures necessàries per posar fi a la discriminació històrica i sistèmica cap a les persones trans i definir les polítiques públiques que garanteixin els drets de les persones LGBTI. La Llei estableix així mateix el mecanisme per al canvi de la menció registral del sexe d'acord amb els estàndards internacionals basats en l'autodeterminació i la despatologització. A més, aquesta legislació estableix l'adopció de mesures a favor dels drets de les persones intersexuals i la prohibició a tot l'Estat Espanyol de les conegudes com a teràpies de conversió, que no són sinó tortures promogudes per prejudicis ideològics contra les persones LGBTI.

Les dades preliminars oferides pel Ministeri de l'Interior indiquen que les forces de seguretat van registrar el 2023 un augment de més del 30% dels delictes d'odi respecte a l'any anterior. Els incidents



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

relacionats amb la discriminació per l'orientació sexual o identitat de gènere de la víctima són actualment el segon tipus més representat en les estadístiques de delictes d'odi al nostre país, arribant a la quarta part de tots els que es denuncien. Segons afirma l'Agència Europea de Drets Fonamentals, gairebé el 40% de la població que pertany al col·lectiu LGTBI ha experimentat discriminació o assetjament a causa de la seva sexualitat.

Aquestes dades reflecteixen que, malgrat l'alta acceptació de la diversitat sexual per part de la societat espanyola i el seu compromís en la defensa dels drets de les persones LGTBI, assistim paral·lelament a un augment dels discursos anti-LGTBI sobre els quals alerten tant les organitzacions de defensa dels drets LGTBI com les institucions europees i que comprometen seriosament el benestar, la seguretat i la no discriminació de les persones LGTBI, en particular de les persones trans. El 48% de les persones LGTBI a Espanya, segons dades de la FRA, l'Agència de Drets Fonamentals de la Unió Europea, eviten anar de la mà amb les seves parelles en públic (sis de cada 10 a la Unió Europea) i el 23% mai fa visible la seva orientació sexual o la seva identitat sexual (el 30% a la UE) per por de patir violència, i el 21% s'ha sentit discriminat en el treball. Tot i això, el 43% de les persones LGTBI a Espanya consideren que el seu Govern combat eficaçment els prejudicis i la intolerància cap a les persones LGTBI, un percentatge major que el d'Europa, que és del 33%.

Les mesures adoptades pel Govern de l'Estat estan alineades amb les prioritats establertes en l'àmbit europeu i permeten avançar en línia amb les recomanacions establertes per la Comissió Europea en la seva primera "Estratègia d'Igualtat LGBTIQ 2020-2025". Durant la Presidència Espanyola del Consell de la Unió Europea el segon semestre de 2023 es va impulsar la signatura a Madrid de la Declaració "Avançant els drets LGBTIQ a Europa", rubricada per 16 estats membres de la Unió Europea, que suposa una crida ambiciosa tant als estats com a la Comissió Europea a continuar el progrés en la defensa i promoció dels drets de les persones LGTBI en tots els àmbits de la vida i en totes les polítiques.

A més dels avanços legislatius dels darrers anys, on destaca també la Llei 8/2016, de garantia dels drets de les persones LGTBI i per erradicar la LGTBIfòbia a les Illes Balears, el Govern de l'Estat ha impulsat polítiques dirigides a garantir el dret a la informació i a l'atenció integral a les víctimes de la violència i la discriminació, com la posada en marxa del servei LGTBI 028 d'informació i atenció integral en matèria de drets LGTBI i delictes d'odi per LGTBIfòbia. En aquest sentit, es desenvolupa una Estratègia Estatal per a la igualtat de tracte i no discriminació de les persones LGTBI+ i d'una Estratègia Estatal per a la inclusió social de les persones trans. Igualment, el Ministeri de Treball i Economia Social té oberta una Taula de Diàleg Social amb els agents socials per desenvolupar reglamentàriament l'article 15 de la Llei LGTBI i Trans, que estableix l'obligació de les empreses de més de cinquanta treballadors de comptar amb plans i mesures per assolir la igualtat real i efectiva de les persones LGTBI, incloent-hi un protocol d'actuació per a l'atenció de l'assetjament o la violència contra les persones LGTBI, que hauran de ser pactades a través de la negociació col·lectiva i acordades amb la representació legal dels treballadors.

A l'àmbit internacional, Espanya ha estat un referent en l'impuls de nombroses accions en defensa dels drets de les persones LGTBI en l'àmbit internacional i en fòrums multilaterals com el Consell de Drets Humans, donant suport al mandat de l'Expert Independent sobre la protecció contra la violència i la discriminació per motius d'orientació sexual i identitat sexual; el LGBTI Core Group de Nacions Unides; la Coalició per la Igualtat de Drets, on Espanya és membre fundador d'aquesta organització intergovernamental creada per fomentar la cooperació multilateral i l'intercanvi d'informació i bones pràctiques en la defensa i promoció dels drets del col·lectiu LGTBI; el Grup d'Alt Nivell de la Comissió Europea sobre Igualtat, No Discriminació i Diversitat; o la Xarxa Europea de Punts Focals LGTBI en el marc del Consell d'Europa. A més, el nostre país s'ha incorporat al Fons Mundial per a la Igualtat, una associació publicoprivada que dona suport als programes de la societat civil que promouen i protegeixen els drets humans de les persones LGTBI a tot el món.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

L'odi és un fenomen global i interdependent que afecta la societat en el seu conjunt. Les agressions que vivim dia a dia resultants d'aquest odi, posen en evidència la necessitat de què les institucions reiterin el compromís i l'acció pública per defensar la diversitat, la pluralitat, i per lluitar contra els discursos i els delictes d'odi contra la població LGTBI, a les Illes Balears, a Espanya i a Europa.

Per tot això exposat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent **MOCIÓ** amb els següents punts d'acord:

1. El Ple reconeix i celebra el 17 de maig com a Dia Internacional contra la LGTBIfòbia i es compromet a promoure aquesta data com a símbol de la lluita per la igualtat, la llibertat i la justícia per a totes les persones, independentment de la seva orientació sexual, identitat o expressió de gènere.
2. El Ple reafirma el seu compromís amb la promoció de la convivència pacífica i inclusiva i el respecte a la diversitat i la defensa dels drets humans protegits al conjunt d'ordenament jurídic.
3. El Ple denuncia i rebutja enèrgicament qualsevol forma de discurs d'odi, discriminació o violència contra les persones LGTBI, i insta el Govern de les Illes Balears, de manera coordinada amb la resta d'institucions de les Illes Balears i amb el Govern de l'Estat, a promoure els valors de la diversitat i acabar amb els prejudicis i els estereotips per tal d'avançar en la prevenció i erradicació dels discursos d'odi reforçant les estratègies de lluita contra la LGTBIfòbia.
4. El Ple insta el Govern de les Illes Balears a desenvolupar i aprovar el III Pla Estratègic de polítiques públiques LGTBI que continui treballant en l'erradicació de la LGTBIfòbia amb actuacions concretes i, de forma especial, en l'impuls de la formació de les forces de seguretat, professionals de la salut i altres sectors implicats en la defensa dels drets de les persones LGTBI. Així mateix, insta el Govern de les Illes Balears a constituir l'Observatori LGTBI de les Illes Balears, com a instrument que permeti recollir i analitzar dades i informació per a canalitzar l'acció pública.
5. El Ple insta el Govern de les Illes Balears a continuar desenvolupant i incorporar nous programes i protocols de detecció i protecció de menors víctimes d'assetjament escolar LGTBIfòbic, en el que es tenguí en compte, almenys, les següents propostes:
  1. Procediments concrets d'actuació davant l'abordatge de casos d'assetjament LGTBIfòbics que involucri als equips directius, docents, alumnes i pares i mares.
  2. Mecanismes de protecció i suport emocional a les víctimes.
  3. Programes de formació en diversitat, en col·laboració i coordinació amb les entitats LGTBI.
6. El Ple expressa el seu suport a les mesures adoptades pel Govern de l'Estat en defensa dels drets de les persones LGTBI, incloent-hi la posada en marxa del servei LGTBI 028 i l'impuls de l'Estratègia Estatal per a la igualtat de tracte i no discriminació de les persones LGTBI+, així com l'Estratègia Estatal per a la inclusió social de les persones trans.
7. El Ple insta el Govern de l'Estat i el Govern de les Illes Balears a col·laborar amb els agents socials per a impulsar protocols i plans d'acció per a la igualtat de les persones LGTBI en l'àmbit laboral, seguint les directrius establertes en l'article 14 de la Llei 4/2023, de 28 de febrer, per a la igualtat real i efectiva de les persones trans i per a la garantia dels drets de les persones LGTBI.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

8. El Ple insta a la Unió Europea a reforçar les estratègies per a la Igualtat dels Drets LGTBI, liderant iniciatives en favor d'una Europa compromesa amb la igualtat de tracte i d'oportunitats i la lluita contra tota forma de discriminació per orientació i identitat sexual i expressió de gènere, combatent tots els obstacles que continuen impeding que les persones LGTBI desenvolupin els seus projectes vitals en igualtat i lliures de discriminació.

9. Ple insta a la Unió Europea a emprar totes les eines polítiques i legals dels que disposi la Comissió Europea per a garantir els drets de tota la ciutadania de la UE davant iniciatives legislatives anti-LGTBI dels estats membres."

Se hace constar que siendo las 11:00 horas, la concejal del grupo municipal VOX, Paola Salsoso Asencio, se ausenta de la sala.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la propuesta de Declaración institucional de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem con motivo del día internacional contra la LGTBIfobia.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=10>

**11. Ver la propuesta de adhesión a la declaración institucional de la FEMP con motivo del día internacional del medio ambiente 05 de junio de 2024, y acordar lo que procede.**

Vista la propuesta que dice:

**"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, 5 DE JUNIO 2024**

La campaña del Día Mundial del Medio Ambiente de 2024 se celebra bajo el lema "Nuestras tierras. Nuestro futuro. Somos la #GeneraciónRestauración".

Los suelos se están degradando, las sequías aumentan y las tierras que alguna vez fueron fértiles se están convirtiendo en desiertos. Pero hay destellos de esperanza. El 5 de junio, Arabia Saudita acogerá el Día Mundial del Medio Ambiente 2024, una celebración anual del planeta que este año se centra en la desertificación, la degradación de la tierra y la resiliencia a las sequías.

A nivel global, más de 2 mil millones de hectáreas de tierra están degradadas, lo que afecta a la mitad de la población mundial y amenaza a innumerables especies.

Todos los que estamos vivos ahora somos parte de una generación que es la primera en presenciar los efectos devastadores de la degradación ambiental.

La sequía, la degradación de la tierra y la desertificación tienen el potencial de destruir la vida en el planeta Tierra. Ahora que comienza la campaña por el Día Mundial del Medio Ambiente, es una buena oportunidad para involucrarse.

El mensaje es claro. Es necesaria la restauración de los ecosistemas a gran escala para abordar el cambio climático, salvar especies de la extinción y asegurar nuestro futuro.

Este año, el Día Mundial del Medio Ambiente dirigirá la mirada del mundo hacia tres desafíos peligrosos, aunque a menudo pasados por alto: la degradación de la tierra, la desertificación y la sequía. Nuestra prioridad ahora debe ser restaurar los ecosistemas: cuidar nuestros bosques, replantar nuevas superficies, rehumedecer nuestras marismas y revitalizar nuestros suelos.

Una de las formas más efectivas de restaurar tierras degradadas, detener la desertificación y aumentar la resiliencia a la sequía es mediante la restauración de los ecosistemas. Y lo bueno de la restauración es que puede ocurrir a cualquier escala. Esto significa que todos tienen un papel que desempeñar.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El tema elegido para el Día de la Desertificación y la Sequía de este año: Unidos por la Tierra: nuestro legado. Nuestro Futuro – busca movilizar a la sociedad en apoyo de la administración sostenible de la tierra. El 17 de junio se celebrará también el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), el único Tratado Internacional jurídicamente vinculante sobre gestión de la tierra y sequía.

El cambio climático está exacerbando la desertificación: en este momento, alrededor de 2 mil millones de personas viven en tierras secas vulnerables a la desertificación, lo que podría desplazar a unos 50 millones de personas para 2030.

Alrededor de una cuarta parte de la población mundial se ve afectada por la sequía. El estado de nuestros suelos en Europa también se está deteriorando rápidamente. Proteger el suelo y la tierra es un desafío global. Necesitamos actuar juntos hoy para que las generaciones venideras puedan tener acceso a recursos naturales vitales. Sólo podremos alimentar a la humanidad y hacer frente a la crisis climática y de biodiversidad si tenemos suelos sanos.

La “Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre los efectos del cambio climático en los derechos humanos y el papel de los defensores del medio ambiente (2020/2134(INI))” recuerda la obligación de los Estados de protegerles del acoso, la intimidación y la violencia, así como de garantizar sus libertades fundamentales, y su deber de reconocer los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, así como de celebrar la aportación de su experiencia y sus conocimientos en la lucha contra la pérdida de biodiversidad y la degradación medioambiental, pidiendo una mayor cooperación con estas colectividades y animando a la Comisión a seguir impulsando el diálogo y la colaboración entre los pueblos indígenas y la Unión Europea.

Países de todo el mundo se están movilizando para conmemorar el “Día del Medio Ambiente” y el “Día de la Desertificación y la Sequía” con una variedad de actividades educativas, culturales y deportivas, desde proyecciones de películas hasta torneos de fútbol y desde plantación de árboles hasta concursos de jardinería.

En este contexto, el día 5 de junio fecha de conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en representación del mundo local en su conjunto quiere sumarse a la iniciativa promoviendo entre el ámbito local actuaciones alrededor de la sostenibilidad, el cuidado del medio ambiente, y la concienciación climática.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la FEMP extiende una invitación a todas las Entidades Locales a unirse a esta “Declaración Institucional de la FEMP” para respaldar todas las iniciativas encaminadas al fomento de los principios del Pacto Verde Europeo: economía circular, energía limpia, eficiencia energética, movilidad sostenible, incremento de la biodiversidad, eliminación de la contaminación y lucha contra el cambio climático en nuestro planeta con los siguientes objetivos:

- Reiterar la tolerancia cero ante cualquier acción violenta contra la degradación del medio Ambiente y la degradación de nuestro planeta.
- Replantar nuestros bosques y parques naturales, rehumedecer nuestras marismas y revitalizar nuestros suelos.
- Frenar la pérdida de la biodiversidad y proteger los ecosistemas y, en especial, hacer frente a la sequía, la desertificación y la degradación de la tierra que amenazan las regiones de nuestro país, Europa y el planeta Tierra.
- Promover la conciencia pública sobre las cuestiones relacionadas con la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía.
- En línea con la ONU, desde el ámbito local, nos hacemos eco de la voz de los jóvenes que son el futuro de nuestro planeta para hacer frente al cambio climático.
- Dar visibilidad a la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y comprometernos con el papel crucial que tienen estas colectividades para la consecución de los objetivos del “Acuerdo de París”.
- Valorar nuestros espacios verdes no sólo desde el punto de vista paisajístico, botánico y de ocio, sino también por otros muchos servicios ecosistémicos que nos presta, en términos de salud física y mental, protección de la biodiversidad, incremento de la equidad social, desarrollo de la economía verde.
- Potenciar el cambio en la gestión tradicional de los parques y jardines municipales hacia la gestión de la infraestructura verde municipal, con el fin de lograr que nuestros pueblos y ciudades sean más sostenibles, saludables y resilientes.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Impulsar en línea con la Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad de la FEMP el modelo de municipio verde y biodiverso 3/30/300, con los principales objetivos de recuperar y preservar la biodiversidad urbana, crear ciudades y pueblos más saludables y habitables.
- Fomentar aquellas acciones en el ámbito de la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, la mejora de eficiencia energética, el fomento de la movilidad sostenible y la prevención en la generación de residuos que contribuyan a la adaptación y lucha contra el cambio climático, en colaboración y coordinación con las actuaciones de la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP.”

Se hace constar que siendo las 11:03 horas, la concejal del grupo municipal VOX, Paula Salsoso Asencio, se reincorpora a la sesión.

El Pleno de la Corporación con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo socialista y uno de Unides Podem y un voto en contra del grupo VOX, acuerda aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a la declaración institucional de la FEMP con motivo del día internacional del medio ambiente 05 de junio de 2024.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=11>

**12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Popular relativa a la solicitud a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear a los efectos de poder desclasificar como especie alóctona invasora la “Pitrera y la Figuera de pic” y, acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“La Llei 18/2019, de 8 d'abril, de salvaguarda del patrimoni cultural immaterial de les Illes Balears, estableix a l'article 32 que cada consell insular ha de crear òrgans similars al Consell Assessor de les Balears per tal de col·laborar en la consecució dels objectius de salvaguarda i promoció del patrimoni cultural immaterial. L'organització i el funcionament d'aquest òrgan s'han d'establir reglamentàriament pel consell insular respectiu.*

*El Ple del Consell Insular d'Eivissa, en sessió ordinària en data 30 de juliol de 2021 va aprovar definitivament el text íntegre del Reglament d'organització i funcionament del Consell Assessor del Patrimoni Cultural Immateral d'Eivissa.*

*El 9 de març de 2023, a la seu del Consell Insular d'Eivissa es va constituir el Consell Assessor de Patrimoni Cultural Immateral d'Eivissa, a l'empara de l'esmentada Llei 18/2019, de 8 d'abril, de salvaguarda del patrimoni cultural immaterial de les Illes Balears.*

*Aquesta Llei té per objecte la salvaguarda de les formes de comunicació, expressions orals, toponímia tradicional, activitats productives, processos i tècniques artesanals tradicionals, festes, creences, rituals, cerimònies, coneixements i usos relacionats amb la naturalesa... entre altres manifestacions i expressions tradicionals.*

*La composició del Consell Assessor d'Eivissa inclou, entre altres, representants tècnics de tots els ajuntaments d'Eivissa, que han de fer de transmissors entre aquest òrgan col·legiat i els ajuntaments que representen.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Segons contempla l'esmentada llei, els consells assessors tenen funcions consultives i entre altres poden proposar accions que considerin convenientes per a la salvaguarda, la protecció, la promoció i la difusió de les diferents expressions i manifestacions que conformen el patrimoni cultural immaterial d'Eivissa.

En aquest sentit, i fent-se ressò de la preocupació expressada i comunicada per la Federació de Colles de Ball Pagès i Cultura Tradicional de les Pitiüses, la presidenta del Consell Assessor, la consellera de Cultura, Educació i Patrimoni del Govern Balear, la Sra. Sara Ramón, va posar damunt la taula l'actual problemàtica de les figueres de pic i de les pitreres a Eivissa que pateixen sengles epidèmies. Es tracta de dos casos de plantes al·lòctones, però amb diversos segles d'arrelament i de convivència a les Pitiüses, tant és així que ambdues es fan indispensables en el paisatge illenc però, sobretot, són indispensables per alguns usos, costums, oficis i tradicions locals.

Les cases pageses acostumaven a deixar créixer una figuera de pic darrera o devora del tancó, i a més de la consumició de les figues de pic, les fulles s'empraven, per exemple per fer joguines tradicionals. I, pel que fa les pitreres, a més de fer servir la tija central com a perxa per penjar la matança, per exemple, les seues fulles es raspen amb un rascador, per separar-ne la polpa, i obtenir-ne la fibra i/o fils de pitra, que entre altres, s'aprofiten per teixir les taloneres i capelletes de les tradicionals espartenyas d'Eivissa, les espartenyas de pitra. Sense les pitreres, el calçat més tradicional i original de les Pitiüses està abocat a desaparèixer. I, a més de desaparèixer les espartenyas, desapareixerà l'ofici i la multitud de balladors i balladores de les més de vint colles de ball de l'illa, no podran anar calçats com cal.

Actualment, ambdues plantes pateixen sengles epidèmies que les aboca a la seua completa desaparició. Ara mateix, el paisatge illenc està ple de figueres afectades i pitreres amb les fulles negres, mortes. Això davant la no intervenció de les autoritats en la matèria, que per raó de no ser autòctones, no poden intervenir-hi.

El Consell Assessor de Patrimoni Cultural Immateral va proposar, a instàncies de la Federació de Colles de Ball Pagès de les Pitiüses i de diferents grups d'artesans i oficis tradicionals, amb acord de tots, dirigir-se a la Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears als efectes de poder desclassificar aquestes dues plantes tan arrelades a les Pitiüses de la llista de plantes al·lòctones, i paral·lelament permetre el seu cultiu controlat a alguna finca delimitada, per tal de continuar amb el foment i la promoció dels seus usos tradicionals.

Això, ara més que mai, vendria avalat per la recent publicació al BOIB, del Repertori d'Oficis Artesans de les Illes Balears, BOIB núm. 27, de 2 de març de 2023, segons Ordre 5/2023 del Conseller de Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica del Govern de les Illes Balears, on figuren com no podia ser d'altra manera, l'ofici d'espartenyer. Recalcant que per fer les espartenyas tradicionals d'Eivissa, les espartenyas de pitra, són imprescindibles tan l'espart per la sola, com la pitra per la talonera i la coberta.

Entenent tots els membres aquest imminent perill, s'acordà, després de l'oportuna comunicació al Ple del Consell Insular d'Eivissa, sessió ordinària de data 28 d'abril de 2023, elevar aquesta petició a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear.

En data 9 de maig de 2023 la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni va remetre el certificat de la sessió ordinària esmentada sol·licitant al Govern Balear, Conselleria de Medi Ambient i Territori, la desclassificació d'espècie al·lòctona invasora de la pitrera i figuera de pic.

Per la seva part, l'Ajuntament de Santa Eulària va aprovar en la sessió plenària de 30 de març de 2023 una moció en el mateix sentit i la va trametre també a l'esmentada Conselleria en data 23 de maig de 2023.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En data 17 de maig de 2023 i 30 de maig en el cas de l'Ajuntament de Santa Eulària, el director general d'Espais Naturals i Biodiversitat del Govern de les Illes Balears va respondre que "abans d'iniciar el procés de descatalogació de la pitrera (Agave americana) i de la figuera de pic (Opuntia maxima), que no té precedents a la nostra comunitat autònoma i que podria tenir efectes negatius per a la biodiversitat de les nostres illes, cal valorar si la normativa estatal en matèria d'espècies al·lòctones invasores regula la possibilitat de permetre el cultiu controlat d'aquestes espècies amb finalitats tradicionals, que seria el cas que proposau.

Per això, des de la Conselleria farem la consulta pertinent a la Direcció General de Biodiversitat, Boscos i Desertificació del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic i, un cop rebuda contestació, podrem actuar en un sentit o en altre".

Vist que ha passat un any des de la resposta del director general d'Espais Naturals i Biodiversitat i que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu no ha rebut cap nova informació de la consulta a la Direcció General de Biodiversitat, Boscos i Desertificació del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic, ni tampoc del procés de descatalogació ni del cultiu controlat de la pitrera i la figuera de pic a alguna finca delimitada,

EL PLE DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

ACORDA

Sol·licitar a la Direcció General de Medi Natural i Gestió Forestal de la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural del Govern Balear els següents tres punts:

1. Informi de les gestions i/o la resposta donada per la Direcció General de Biodiversitat, Boscos i Desertificació del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic de poder desclassificar com a espècie al·lòctona invasora la pitrera i la figuera de pic.
2. Instar al Govern Balear a què autoritzi, reguli i permeti excepcionalment el cultiu controlat d'aquestes espècies, amb les mesures que indiqui com a pertinents per evitar la seua dispersió, tot això amb finalitats tradicionals tal com demana el Consell Assessor de Patrimoni Cultural Immaterial a instàncies de la Federació de Colles de Ball Pagès de les Pitiüses i de diferents grups d'artesans i oficis tradicionals d'Eivissa i Formentera.
3. Instar al Govern Balear a iniciar el tràmit per sol·licitar davant la Direcció General de Biodiversitat, Boscos i Desertificació del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic la descatalogació de la pitrera (agave americana) com a espècie exòtica invasora en el territori d'Eivissa i Formentera. "

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la propuesta presentada por el grupo municipal Popular relativa a la solicitud a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear a los efectos de poder desclasificar como especie alóctona invasora la "Pitrera" y la "Figuera de pic".

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=12>

13. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la actualización de la contratación del servicio de recogida, acogida y adopción de animales en el municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Vista la proposta que dice:

*“Després d'un notable nombre d'irregularitats, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu va rescindir el contracte del servei de recollida, acollida i adopció d'animals amb Can Dog el dia 15 de febrer de 2023.*

*Donada la urgència per cobrir el servei públic mencionat, l'Ajuntament de Santa Eulària va respondre amb l'execució d'un contracte d'emergència que esmenés les necessitats mencionades i garantís la correcta prestació del servei i els riscos a la seguretat i la salut de les persones i els animals, el dia 23 de febrer de 2023.*

*La Fundació Natura Parc, com indicaren els informes tècnics, va estar l'única entitat amb capacitat a l'illa d'Eivissa per atendre el servei, ja que disposava de les infraestructures necessàries i el personal adequat.*

*Les condicions del contracte d'emergència que trobem a l'informe jurídic redactat el 14 de febrer de 2023 es circumscriuen als mateixos plecs de prescripcions tècniques i de clàusules administratives licitades i adjudicades a Rancho Can Dog Ibiza, S.L. No obstant això, s'inclouen noves característiques al contracte d'emergència. Per una banda, les relatives al valor estimat del contracte. Per l'altra, la duració d'aquest. Aquestes noves condicions indicaven que el contracte d'emergència tindria una duració d'aproximadament 6 mesos per un valor de 97.046,66€.*

*Després d'un any i tres mesos, continuem sustentant un servei de recollida, acollida i adopció d'animals amb un contracte que ha estirat la seva vigència 9 mesos més del que estava previst. També ens trobem amb un contracte sustentat jurídicament sobre un marc legal desactualitzat després de l'entrada en vigor de la Llei 7/2023 de benestar animal, on encara apareixen referències a serveis com el sacrifici d'animals.*

*Per tot el que s'ha exposat, el grup socialista proposa al pròxim Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'aprovació de la següent moció amb les següents PROPOSTES D'ACORD:*

*- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a iniciar un nou expedient de contractació actualitzat, tenint en compte el marc legal actual, per l'adjudicació del contracte de servei de recollida, acollida i adopció d'animals mitjançant un procediment de licitació obert.”*

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA aprobar la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la actualización de la contratación del servicio de recogida, acogida y adopción de animales en el municipio de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20243005&punto=13>

**14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al derecho de empadronamiento de todos los ciudadanos y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*“El art 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio donde resida habitualmente, y que el conjunto de las personas inscritas en el padrón constituye la población del municipio.*

*El volante de empadronamiento individual es el documento con el que se acredita la residencia y el domicilio habitual de una persona en un municipio. El volante de convivencia acredita la convivencia en un mismo domicilio de la persona que lo solicita con todos los miembros de la unidad familiar.*

*Empadronarse no solo es un trámite obligatorio y de que cualquier persona que habita en un municipio debe realizar de manera legal, sino que a nivel de extranjería es uno de los trámites más importantes.*

*Por todos es sabido que los últimos años ha aumentado la precariedad asistencial y habitacional en nuestras islas, especialmente en la isla de Eivissa. La casuística donde habitan las personas residentes en nuestros municipios es muy variada, mucho más si es un inmigrante sin NIE asignado llegando muchas de ellas a recurrir a las habitaciones en pisos compartidos; autocaravanas; chabolas; vehículos, tiendas de campaña, etc. lo que imposibilita en muchos casos el empadronamiento en los municipios donde residen.*

*Responsabilidad que están asumiendo las ONGs como Cáritas o Cruz Roja, facilitándoles a los Ayuntamientos la tarea que no cumplen y que incumplen sistemáticamente, según el RD 2612/1996 de 20 de diciembre, por la que se modifica el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales aprobado por RD 1690/1986 de 11 de julio.*

*En el último trimestre de la pasada legislatura, se pidió en la mesa de exclusión social, la unificación de criterios a la hora de empadronarse para todos los Ayuntamientos de igual forma de proceder*

*Teniendo en cuenta que el empadronamiento es un derecho, que es requisito para cualquier persona migrante, resida donde resida, a la hora de poder tramitar su regularización, entendemos que en la mayoría de los casos se está vulnerando y retrasando si cabe más, el empadronamiento de este colectivo en los ayuntamientos de la isla de Eivissa.*

*Pero, además contar con un padrón municipal correcto es beneficioso para los ayuntamientos que podrán tener un censo real sobre las personas residentes y de esta manera dimensionar mejor los servicios públicos como son recogida de basura, centros de salud, escolarización y servicios sociales, etc.*

*Por todo lo expuesto, sometemos al pleno de la corporación municipal la aprobación en su caso de la siguiente*

#### PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu reconoce que el padrón es un derecho y un deber de todas las personas residentes en el municipio. Asimismo, para el Ayuntamiento, es una obligación tener empadronadas a todas las personas que viven en su municipio para que puedan acceder a todos los derechos.*
- 2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no dejará a ninguna persona o familia sin empadronar resida donde resida, asumiendo el ayuntamiento el empadronamiento en los servicios sociales en caso de no poder acreditar residencia reglamentariamente establecida.*
- 3. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu impulsará la unificación de criterios de todos los ayuntamientos en materia de empadronamiento.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

4. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu impulsará políticas activas de empadronamiento, mediante el trabajo conjunto de los servicios sociales municipales y las entidades sociales locales, para establecer un protocolo de actuación que facilite el empadronamiento de todas las personas que, viviendo en el municipio, no disponen de la documentación ordinaria requerida por el ayuntamiento para empadronarse.

5. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu cumplirá con la normativa vigente, facilitando el empadronamiento de todas las personas que residen en su término municipal y son atendidas por los Servicios Sociales municipales, para que puedan así desarrollar en plenitud su proyecto vital.”

El Pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular, y uno del grupo municipal VOX, cinco abstenciones del grupo municipal socialista y un voto a favor del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al derecho de empadronamiento de todos los ciudadanos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20243005&punto=14>

#### **15. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem en solidaridad con los activistas climáticos y por las asambleas locales del clima y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“La comunidad científica nos avisa de que 2023 ha sido el año más cálido desde que se tienen registros y confirma la tendencia para 2024, con un incremento de la temperatura global media que parece va a sobrepasar los 1,5 grados centígrados fijados como límite en el Acuerdo de París. La sequía en España figura ya entre los diez desastres climáticos más costosos del año en todo el mundo. Ésta es la cruda realidad: desde el Acuerdo de París en 2015, los Estados europeos no han desarrollado ni aplicado políticas de reducción de emisiones capaces de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 grados como recomienda la ciencia; tampoco asumen su responsabilidad respecto a las emisiones históricas e incluso hemos llegado este año a un récord de emisiones del sector fósil.*

*La reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha dado la razón a una asociación de mujeres de Suiza, que demandaron al gobierno suizo por inacción al no aplicar políticas para atenuar el cambio climático. La asociación formada por más de*

*2.000 mujeres, en su mayoría mayores de 75 años, a las que mandaban a tejer, alertaba de que los problemas de salud se ven agravados durante las olas de calor cada vez más recurrentes por el calentamiento global, y el grave impacto considerable sobre la salud y las condiciones de vida que afecta en mayor medida a mujeres y niños.*

*El pasado marzo de 2022, más de 4500 personas firmaron un llamamiento de la comunidad científica titulado: “Los científicos que se rebelaron contra la inacción climática”. Expresaron así su apoyo público a las primeras **acciones de desobediencia civil científica y pacífica**, coordinadas en más de 25 países. **El objetivo era alertar sobre la extrema gravedad de la crisis climática**, la cual nos encamina a gran velocidad hacia “una senda suicida para la humanidad”, en palabras del secretario general de la ONU.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Las acciones de protesta realizadas en sitios simbólicos han sido alertas llamativas, simbólicas y voluntariamente estridentes para exigir directamente a los dirigentes políticos y económicos que se comprometan con las medidas de transformación formuladas en los informes científicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

También reclaman una participación amplia, permanente y vinculante de toda la sociedad civil en la acción climática que garantice el pleno cumplimiento del Convenio de Aarhus.

**Sumando a numerosas organizaciones, la protesta climática se organiza para pedir y construir nuevos mecanismos democráticos, como las Asambleas Ciudadanas por el Clima, que integran de forma permanente y vinculante a la mayoría de la población española, ya altamente concienciada de la extrema gravedad de la crisis ambiental.**

Entre las **acciones no violentas** llevadas a cabo por el colectivo Rebelión Científica se llevó a cabo una protesta pacífica ante el Congreso de los Diputados de Madrid el pasado 6 de abril de 2022. Durante esta acción que tuvo un impacto mediático internacional, decenas de científicos y científicas con sus batas blancas mancharon de rojo las columnas de la fachada principal del Parlamento con el propósito de visibilizar con el color de la sangre, "la dimensión criminal de la inacción climática de los gobiernos". Al tratarse de un líquido biodegradable que se quita simplemente con agua, no se produjo daño alguno en el edificio. A pesar del carácter pacífico de la acción y el uso de un líquido que se retira con agua, se ha abierto un juicio oral en el que Fiscalía ha solicitado penas de 21 meses de prisión, junto a una petición de responsabilidades que alcanza un pago de 2.592,29 euros para el Estado y 713,57 euros para el Ayuntamiento de Madrid y les acusa de delitos contra el Patrimonio.

Todo ello, a pesar de que el **Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reconocido que las acciones de desobediencia civil, siempre que sean pacíficas, están protegidas por el derecho a la libertad de expresión.**

Esto significa, como explica la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, que si quienes participan en actos de desobediencia civil enfrentan sanciones penales, éstas tendrán que ser siempre proporcionadas. Aplicar cargos penales excesivos en contra de las acciones de desobediencia civil para la defensa del medio ambiente genera un efecto desmovilizador y limita voluntariamente el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión.

Recientemente la fiscalía general del Estado, en su memoria anual, propuso incluir las actividades de las organizaciones ecologistas Extinction Rebellion y Futuro Vegetal bajo el epígrafe "Terrorismo Nacional". Ante las protestas de las entidades ecologistas y grupos afines que exigieron no ser criminalizadas en su actividad de difusión política y social (por su activismo climático), finalmente se les eliminó el concepto legal denominada "ecologismo radical" en el apartado "Terrorismo". **De hecho, así, además, la Fiscalía reconoce y destaca la importante labor del movimiento ecologista.**

El Código Penal exige para considerar a un grupo como organización criminal que el fin de éste sea la comisión de delitos. Entender que un colectivo cuya finalidad es poner de manifiesto la falta de coraje político de nuestros gobernantes y denunciar las actividades letales de las multinacionales que más contaminan, mediante lo legítimo ejercicio de su derecho a la protesta es una aberración ética y jurídica que compromete al derecho a la protesta de toda la sociedad. Las leyes deben proteger a la población, no condenarla a contemplar pasivamente cómo se destruye nuestro futuro sin que podamos hacer algo para evitarlo.

Cabría pensar que esta moción no es de ámbito municipal, pero una de las 15 activistas que han sido imputadas en este proceso es ciudadana residente de esta Isla. Karen Killeen a la que todas conocemos y apreciamos, se ha jugado la libertad para alertarnos a nosotros y al resto de ciudadanos de que la inacción política nos llevará al desastre ecológico y económico. Una mujer que altruísticamente nos regala su tiempo para defender el hecho de que todas tenemos derecho a un entorno seguro y habitable, que las generaciones venideras tienen derecho a tener un futuro en un planeta habitable, una mujer que lucha para que la ciudadanía abra los ojos ante la amenaza inminente de un caos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

climático sin precedentes. Desde hace años nos alertan los científicos que seguir emitiendo gases de efecto invernadero y aumentar la temperatura media global en más de 1,5 grados

centígrados serían de fatales consecuencias para la humanidad. Y creo que tenemos la obligación de brindarle a ella (Karen Killeen) y a los demás activistas y científicos comprometidos con nuestras comunidades, nuestro apoyo y nuestra gratitud.

Es por todo ello por lo que este grupo municipal somete a este Pleno para su debate y, en su caso, adopción de la siguientes

### PROPUESTAS DE ACUERDO

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu manifiesta su apoyo y reconocimiento a la labor de las 15 científicas y científicos españolas imputadas por la concentración pacífica que realizaron en abril de 2022 a las puertas del Congreso de los Diputados para denunciar la inacción climática de los Gobiernos y como también del resto de activistas de defensa del medioambiente, que mediante acciones pacíficas, han puesto su cuerpo en la defensa de los derechos medioambientales y exige a los poderes públicos el cese de la criminalización de sus acciones de desobediencia civil pacífica.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete en línea con la reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en aplicar políticas para atenuar el cambio climático, especialmente contra las olas de calor, como una de las mayores amenazas del cambio climático.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a impulsar una Asamblea Ciudadana por el Clima en la Isla de Ibiza."

El pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal VOX, cinco abstenciones del grupo municipal socialista y un voto a favor del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la solidaridad con los activistas climáticos y por las asambleas locales del clima.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=15>

### **16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem contra la aporofobia institucional y en defensa de políticas integrales de inclusión y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

" El día 23 de abril leímos con estupor la noticia de que "el parlamento balear aprueba una PNL, iniciativa de VOX y apoyada por el PP para eliminar las ayudas sociales a los inmigrantes ilegales". En concreto se ha aprobado que las próximas convocatorias de ayudas, establecidas o gestionadas por la administración balear, entidades autónomas de la misma o entidades público- dependientes, se exija para su concesión que el beneficiario ostente la residencia legal y en vigor en Baleares. También establece que las prestaciones sociales de carácter económico sean destinadas a personas que acrediten su residencia legal y en vigor en las islas.

Dicha PNL ha sido rechazada por todos los partidos políticos de la oposición y se suman el rechazo de las ONG. Cáritas literalmente manifestó lo siguiente:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

“1) Rechazamos y condenamos el argumentario y el contenido de la PNL, pues es totalmente contraria a todo aquello que defendemos, en especial la garantía de derechos básicos para todas las personas que viven en las Islas Baleares, independientemente de su situación administrativa.

2) Ponemos de relevo las contradicciones en las que incurre el Partido Popular apoyando a los cinco primeros puntos de esta Proposición No de Ley presentada por Vox. No es posible mantener la defensa del Pacto por la Inclusión, que recoge claramente la garantía de “de acceso a derechos, recursos y prestaciones básicas en todo el territorio de las Islas Baleares, independientemente de su situación administrativa”, con los contenidos de la PNL, como por ejemplo la exigencia de residencia legal para acceder a cualquier tipo de prestación gestionada por la administración autonómica.”

Todo esto sumado a que en el mes de septiembre 2023 desde el Govern Balear, concretamente desde el área de salud, remitieron una circular a todos los departamentos de servicios sociales de los ayuntamientos, diciendo que todas las personas usuarias que no tienen la condición de aseguradas ni beneficiarias mediante el sistema nacional de salud podrá acceder (pagando la contraprestación económica prevista) a las prestaciones de la cartera común básica de servicios asistenciales del sistema nacional de salud regulada en el artículo 8 Bis de la ley 16/2003, las mismas garantías de extensión, continuidad asistencial y cobertura que disfrutaban las personas que tienen la condición de asegurados o beneficiarios del sistema de salud de las Islas Baleares.

La suscripción de este convenio especial está sujeto al abono de una cuota mensual de 60 euros en el supuesto de menores de 65 años, y de 157 euros en el caso de mayores de 65 años.

Estamos ante una clara intención de ahogar a todas aquellas personas que menos tienen empujándolas a la pobreza extrema que no suele venir de la mano de orden y convivencia social, sino todo lo contrario.

Muchas de estas personas tienen hijos menores a cargo que son dependientes de los servicios sociales y las ONGs para poder tener un plato de comida, ayudas escolares etc.... y con esta PNL se pretende marginarlos y dejarlos en la más absoluta precariedad asistencial y social.

En el mes marzo se presentó por parte del Senador de Ibiza y Formentera, D. Juanjo Ferrer, en la cámara alta -de las Cortes Generales-, una moción trabajada por el colectivo de inmigrantes de la isla de Ibiza donde se pedía una modificación de la ley de extranjería para que aquellas personas que están en situación irregular puedan tramitar y obtener (si tiene derecho a ella) con más celeridad la regularización y el permiso de trabajo. Que es como creemos que estas personas dejarían de ser usuarias de las prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta que este colectivo tiene derecho a empadronarse y a acceder a ayudas sociales, a alquilar una vivienda, acceder a la tarjeta de transporte gratuito, a escolarizar a sus hijos, etc, entendemos que hay un vacío legal donde los inmigrantes quedan 3 años en el limbo administrativo. Y cuánto mejor sería que pudieran trabajar o tener un permiso de trabajo y así cotizar a la seguridad social, así como tener plenos derechos e integración social, cultural, y económica. Porque los inmigrantes que ahora coticen pagarán las jubilaciones presentes. Y así, cada vez que una inmigrante cotiza, ayuda a los jubilados de hoy y mantiene el sistema de bienestar y sostendría el sistema de bienestar. Pues esta moción se aprobó en contra por VOX y el PP en el Senado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Un mes después, 700 organizaciones, 900 ONGs presentaron una ILP (iniciativa legislativa popular) de regularización de inmigrantes en el congreso con firmas pidiendo que se lleve a debate la iniciativa. Esta vez se aprobó con el voto a favor del PP a pesar de que VOX en coherencia con su discurso discriminatorio y racista, votó en contra.

Quedó en evidencia que el PP solo ve la políticas como oportunista, a las puertas de una elecciones no es conveniente desperdiciar todos esas firmas que claramente se traducirán en posibles votantes, agudeza de la que carece el PP de Baleares con sus múltiples contradicciones, como la del mes pasado que rechazaron todos los ayuntamientos las moción sobre caravanas y el Consell la aprobó dándole la espalda a los ayuntamientos en los que gobiernan y dejando en evidencia que pegan bandazos a la hora de gobernar.

Es por todo ello por lo que este grupo municipal somete a este Pleno para su debate y, en su caso, adopción de la siguientes

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Govern de les Illes Balears a no seguir adelante con la tramitación de la PNL propuesta por VOX en el parlamento en el pasado mes de Abril.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a cesar en sus políticas de persecución, criminalización y sanción administrativa de las personas vulnerables que se han visto obligadas a vivir en caravanas y otros tipos de infravivienda.
4. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a reforzar los servicios sociales municipales, a reforzar las políticas municipales y la colaboración con otras administraciones y ONGs, para acompañar y garantizar el bienestar de las personas en situación de exclusión social y residencial.
5. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a apoyar la Iniciativa Legislativa Popular de regularización de personas migrantes que ya viven y residen en España y que fue aprobada por una inmensa mayoría del Congreso de los Diputados y a trabajar conjuntamente con el resto de administraciones para agilizar la regularización de la situación administrativa de las personas migrantes residentes en Ibiza para facilitar así su acceso a los servicios sociales y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
6. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a reforzar las políticas municipales de bienestar social y la colaboración con otras administraciones y ONGs, para acompañar y garantizar el bienestar de las personas en situación administrativa irregular y a no criminalizar más aún los escasos modos de supervivencia a los que se ven abocados.
7. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a realizar una campaña de sensibilización contra la aporofobia y los discursos de odio aporofóbicos para dar cumplimiento a su compromiso con el Pacto por la Inclusión.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

8. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a realizar campañas de sensibilización y formación a los cuerpos de seguridad locales, los funcionarios y el personal eventual del ayuntamiento para combatir la aporofobia administrativa y las trabas consecuentes para el ejercicio de los derechos de las personas en riesgo de exclusión.*

El pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal VOX, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem contra la aporofobia institucional y en defensa de políticas integrales de inclusión.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=16>*

17. **Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gestión de la proliferación de asentamientos de infraviviendas en la isla de Ibiza y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“En els darrers anys hem tingut notícies alarmants sobre persones treballadores malvivint en assentaments i càmpings il·legals. La situació de perenne crisi en l'accés de l'habitatge a l'illa d'Eivissa i les creixents necessitats de personal d'un model turístic basat en l'augment il·limitat de visitants, aboquen a molts treballadors a viure a infrahabitatsges.*

*Però no sols preocupen els treballadors que malviuen en aquests assentaments, també preocupen els que volen treure profit de la desgràcia d'aquestes persones. Propietaris que lloguen infrahabitatsges que després provoquen incendis forestals, càmpings il·legals sense cap classe de serveis que els cobren una mensualitat per a poder posar la caravana, especuladors que lloguen caravanes per 1.000€ al mes etc. o equips de govern, com el de Palma, que consideren imposar fortes multes a aquells que per l'emergència residencial es troben en una situació d'extrema vulnerabilitat.*

*Això deixa palès que les administracions hem fracassat a complir l'article 47 de la constitució en el qual estem obligats a garantir als ciutadans un habitatge digne. La proliferació de caravanes al llarg de tota l'illa només és la conseqüència de la incapacitat de les institucions de resoldre aquesta problemàtica.*

*Si bé és impossible regular o permetre aquesta classe d'assentaments pel fet de no poder fomentar els infrahabitatsges, si cal actuar per a la protecció de les persones que malviuen en aquests llocs i per minimitzar els efectes que la proliferació de caravanes provoca en el medi ambient.*

*Les aigües residuals de les caravanes, tant negres com grises, representen una amenaça per al medi ambient i la salut pública a causa del seu potencial contaminant, que inclou microorganismes*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

patògens, nutrients i productes químics. Aquestes aigües poden contaminar fonts d'aigua superficials i subterrànies, afectar negativament la vida silvestre, representar riscos per a la salut humana i causar molèsties per a les comunitats locals. Per a mitigar aquests perjudicis, és crucial implementar pràctiques adequades de gestió d'aigües residuals, com la instal·lació de sistemes de tractament adequats i la promoció de la consciència ambiental entre els usuaris de caravanes.

L'absència d'un espai específicament habilitat provoca que molts dels residents en caravanes buidin i omplin els seus dipòsits en llocs no autoritzats, la qual cosa suposa un risc sanitari i mediambiental.

És per tot això, pel que aquest grup sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD:

El Ple del Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a convocar una reunió del Consell del Diàleg Social i del Consell d'Alcaldes per articular solucions a la problemàtica de la proliferació d'assentaments de caravanes i infrahabitats a l'illa d'Eivissa.

El Ple del Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a elevar al pròxim Consell d'Alcaldes la proposta d'habilitar un o diversos punts de servei amb connexions per a l'eliminació d'aigües residuals de les caravanes."

Tras la deliberación de la propuesta el Pleno de la Corporación adopta los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de VOX, insta al Consell Insular d'Eivissa a convocar una reunió del Consell del Diàleg Social y del Consell de Alcaldes para articular soluciones a la problemática de la proliferación de asentamientos de caravanas e infraviviendas en la isla de Ibiza.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Corporación con catorce votos en contra de los miembros del grupo popular y seis abstenciones, cinco de los miembros del grupo socialista y uno del grupo municipal VOX, y un voto a favor del grupo municipal Unides Podem, acuerda **DENEGAR** el punto segundo de la propuesta.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243005&punto=17>

**18. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa a la instalación de cámaras de videovigilancia en la vía pública y CCTVa y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Desde este grupo municipal entendemos que es indispensable dotar a nuestro municipio de cámaras de video vigilancia en la vía pública, que informen a nuestras FCSE de la situación de esta en tiempo real, con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos, así como disuadir la comisión de infracciones y conductas incívicas.*

*Lo que, con total seguridad, facilitará y agilizará el trabajo de las FCSE y demás servicios de emergencia.*

*Sobre todo y con mayor urgencia deberían instalarse en las zonas de mayor afluencia de público, como es el Paseo de Santa Eulalia. debido a que como nos muestran a menudo los medios de comunicación, es donde con mayor frecuencia, se producen altercados o situaciones donde se requiere a los servicios de emergencia.*

*Recordemos con profunda preocupación respecto a los recientes hechos ocurridos en nuestro municipio, especialmente el pasado 17 de abril del 2024, relacionados con la agresión a una pareja local que defendió valientemente a una niña que estaba siendo acosada sexualmente por un individuo.*

*Es alarmante ver cómo situaciones similares ya habían sido reportadas en la moción de Santa Gertrudis que presentó nuestro GMVOX en el pleno de febrero del 2024 y a pesar de haberlas denunciado, no se ha tomado ninguna medida efectiva para prevenir su repetición.*

*Es fundamental que los servicios de seguridad de nuestro ayuntamiento aborden esta problemática de manera seria y efectiva.*

*Desde el GMVOX Santa Eularía instamos al equipo de gobierno de Santa Eularía des Riu la instalación de cámaras de seguridad en el paseo de Santa Eularía des Riu.*

*Así como también deberían instalarse dichas cámaras en los tramos de las vías competencia de este ayuntamiento donde se producen más siniestros o sean zonas que merezcan especial atención.*

*Para la instalación del sistema de cámaras se deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios de intervención mínima e idoneidad, es decir, que las cámaras sean el medio adecuado para conseguir el fin perseguido (mantener la seguridad ciudadana) Ponderando siempre frente al derecho al honor, la propia imagen y la intimidad de las personas."*

El pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular, y uno del grupo municipal Unides Podem, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto a favor del grupo municipal VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el g presentada el grupo municipal VOX relativa a la instalación de cámaras de videovigilancia en la vía pública y CCTVa.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20243005&punto=18>

#### **18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=19>

#### **19. Ruegos, mociones y preguntas.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=20>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14:25 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala que finalizan a las 15.10 horas.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.